



[S U M A R I O]

I DISPOSICIONES GENERALES

Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio

Sanidad animal. Orden de 7 de febrero de 2019 por la que se modifica la Orden de 2 de octubre de 2017 por la que se establecen las bases para el Programa de control y erradicación de la tuberculosis bovina en caprinos y el Programa de calificación sanitaria de los caprinos frente a la tuberculosis en la Comunidad Autónoma de Extremadura 7683

Consejería de Educación y Empleo

Admisión de alumnos. Escuelas Oficiales de Idiomas. Orden de 8 de febrero de 2019 por la que se regula el proceso de admisión y matriculación del alumnado en la modalidad de enseñanza libre en las Escuelas Oficiales de Idiomas 7686



Consejería de Sanidad y Políticas Sociales

Viviendas. Decreto 10/2019, de 12 de febrero, por el que se regulan las exigencias básicas de la edificación destinada a uso residencial vivienda en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Extremadura, así como el procedimiento para la concesión y control de la Cédula de Habitabilidad de las viviendas **7694**

III

OTRAS RESOLUCIONES

Consejería de Hacienda y Administración Pública

Convenios. Resolución de 8 de febrero de 2019, de la Secretaría General, por la que se da publicidad al Convenio de Colaboración entre el Servicio Extremeño Público de Empleo y la empresa Lefisur Asesores, SL, para la realización de prácticas no laborales **7733**

Convenios. Resolución de 8 de febrero de 2019, de la Secretaría General, por la que se da publicidad a la Adenda al Convenio Marco de colaboración con el Colegio Oficial de Arquitectos de Extremadura para la realización de prácticas no laborales en despachos de profesionales en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Extremadura, de acuerdo con el Real Decreto 1543/2011, de 31 de octubre, por el que se regulan las prácticas no laborales en empresas **7740**

Convenios. Resolución de 11 de febrero de 2019, de la Secretaría General, por la que se da publicidad al Acuerdo de prórroga y actualización entre la Consejería de Sanidad y Políticas Sociales de la Junta de Extremadura y los Ayuntamientos de Garciaz, Madroñera, y Santa Cruz de la Sierra en la prestación de información, valoración y orientación del servicio social de atención social básica **7743**

Convenios. Resolución de 12 de febrero de 2019, de la Secretaría General, por la que se da publicidad al Acuerdo de prórroga y actualización de la financiación, para el año 2019, del Convenio de Colaboración entre la Consejería de Sanidad y Políticas Sociales de la Junta de Extremadura y las entidades locales menores de Entrerríos, Valdivia y Zurbarán en la prestación de información, valoración y orientación del servicio social de atención social básica **7749**

Convenios. Resolución de 12 de febrero de 2019, de la Secretaría General, por la que se da publicidad al Acuerdo de prórroga y actualización de la financiación, para el año 2019, del Convenio de Colaboración entre la Consejería de Sanidad y Políticas Sociales de la Junta de Extremadura y los Ayuntamientos de Cabañas del Castillo, Deleitosa y Navezuelas en la prestación de información, valoración y orientación del servicio social de atención social básica **7755**



Consejería de Economía e Infraestructuras

Energía solar. Resolución de 16 de enero de 2019, de la Dirección General de Industria, Energía y Minas, por la que se declara, en concreto, de utilidad pública la instalación fotovoltaica "Talarrubias II", ubicada en el término municipal de Talarrubias (Badajoz), e infraestructura de evacuación de energía eléctrica asociada. Expte.: GE-M/12/17 **7761**

Energía solar. Resolución de 4 de febrero de 2019, de la Dirección General de Industria, Energía y Minas, por la que se declara, en concreto, de utilidad pública, la instalación fotovoltaica "Talarrubias I", e infraestructura de evacuación de energía eléctrica asociada, ubicada en el término municipal de Talarrubias (Badajoz). Expte.: GE-M/11/17 **7766**

Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio

Industrias agrarias. Incentivos. Corrección de errores de la Orden de 8 de febrero de 2017 por la que se aprueba la convocatoria correspondiente al ejercicio 2017, y de la Orden de 9 de marzo de 2018, del ejercicio 2018, de las ayudas de incentivos agroindustriales en la Comunidad Autónoma de Extremadura, para el apoyo a inversiones destinadas a la transformación, comercialización y/o desarrollo de productos agrícolas, al amparo del Decreto 208/2016, de 28 de diciembre. **7774**

Consejería de Educación y Empleo

Olimpiada matemática. Resolución de 1 de febrero de 2019, de la Secretaría General de Educación, por la que se convoca la "XXVIII Olimpiada Matemática" en la Comunidad Autónoma de Extremadura **7776**

V

ANUNCIOS

Consejería de Economía e Infraestructuras

Información pública. Anuncio de 29 de enero de 2019 por el que se somete a información pública la petición de autorización administrativa previa de las instalaciones correspondientes al proyecto denominado "Ampliación de una posición de línea de 66 kV "Río Caya 2" en la subestación de Badajoz". Término municipal: Badajoz. Expte.: 06/AT-1788-17812 ... **7780**

Información pública. Anuncio de 30 de enero de 2019 por el que se somete a información pública la petición de autorización administrativa de la "Red de distribución de gas natural en la urbanización El Balcón de las Vaguadas, Fase II, de Badajoz". Expte.: 73/1204/18 **7782**



Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio

Información pública. Anuncio de 25 de julio de 2018 sobre calificación urbanística de construcción de vivienda familiar aislada. Situación: parcela 28 del polígono 39. Promotor: D. Carlos Cubero Aguilar, en Monesterio **7783**

Información pública. Anuncio de 19 de septiembre de 2018 sobre calificación urbanística de construcción de cebadero de vacuno. Situación: parcela 82 del polígono 5. Promotor: D. José Guijarro Macías, en Barcarrota **7784**

Información pública. Anuncio de 10 de enero de 2019 sobre calificación urbanística de legalización y ampliación de explotación porcina. Situación: parcelas 10 y 44 del polígono 48; parcelas 29, 30 y 37 del polígono 69 y parcela 11 del polígono 70. Promotora: La Cherneca, SL, en Usagre **7784**

Información pública. Anuncio de 11 de enero de 2019 sobre calificación urbanística de legalización de planta de recepción, clasificación y conservación de aceitunas. Situación: parcelas 315 y 319 del polígono 7. Promotora: Sociedad Cooperativa Virgen de Fátima, en Casar de Palomero **7785**

Consejería de Cultura e Igualdad

Información pública. Resolución de 4 de febrero de 2019, de la Secretaría General, por la que se acuerda la apertura del trámite de audiencia e información pública en relación con el proyecto de Decreto por el que se crea el Consejo de Convivencia y Ocio de Extremadura **7786**

Ayuntamiento de Montijo

Oferta de Empleo Público. Anuncio de 5 de febrero de 2019 sobre aprobación de la Oferta de Empleo Público para el año 2019 **7787**

Ayuntamiento de Navalmoral de la Mata

Pruebas selectivas. Anuncio de 5 de febrero de 2019 sobre convocatoria para la provisión por el sistema de acceso de promoción interna de una plaza de Administrativo, por el sistema de selección de concurso-oposición **7788**



I DISPOSICIONES GENERALES

CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RURAL, POLÍTICAS AGRARIAS Y TERRITORIO

ORDEN de 7 de febrero de 2019 por la que se modifica la Orden de 2 de octubre de 2017 por la que se establecen las bases para el Programa de control y erradicación de la tuberculosis bovina en caprinos y el Programa de calificación sanitaria de los caprinos frente a la tuberculosis en la Comunidad Autónoma de Extremadura. (2019050073)

La Orden de 2 de octubre de 2017, por la que se establecen las bases para el Programa de control y erradicación de la tuberculosis bovina en caprinos y el Programa de calificación sanitaria de los caprinos frente a la tuberculosis en la Comunidad Autónoma de Extremadura, viene a cubrir dicha necesidad de controlar la tuberculosis bovina en la ganadería caprina, así como la de establecer el procedimiento de obtención de las calificaciones sanitarias en las explotaciones de esta última especie.

El artículo 4.5 de la Orden establece que "aquellos rebaños de bovino y caprino que comparten pastos y/o instalaciones ostentarán todos la misma calificación sanitaria frente a la tuberculosis, siendo ésta la del rebaño con menor estatuto sanitario de los que integren esta comunal".

Además, la disposición transitoria única establece que el plazo para la obtención del estatus sanitario único en rebaños bovinos y caprinos que conviven será aplicable a partir del 1 de enero de 2019 y, por tanto, ya en vigor desde esa fecha.

Asimismo, el punto 5 del anexo II sobre régimen de movimientos de animales caprinos en la Comunidad Autónoma de Extremadura respecto a la tuberculosis, establece un plazo máximo para la realización de movimientos hacia o desde explotaciones de reproducción con calificación TC2 positivas o TCr.

Dado que el control de la tuberculosis bovina en ganado caprino se ha iniciado hace muy poco tiempo como para que los datos epidemiológicos asociados a la evolución del programa, principalmente prevalencia en rebaño e incidencia en animales, puedan compararse con los mismos criterios del programa de control y erradicación de la tuberculosis en ganado bovino, la aplicación de los plazos mencionados anteriormente pueden suponer un problema sanitario para los rebaños de bovino en la Comunidad Autónoma de Extremadura. Es por ello que conviene establecer un nuevo régimen para su ampliación.

Junto a ello, se completan algunos apartados de la Orden de 2 de octubre de 2017, para mayor aclaración de la misma; y se incorpora el movimiento de entrada en explotaciones vacías de nueva creación o tras un vaciado sanitario de las mismas.



Por último, advertidos algunos errores de redacción en la Orden de 2 de octubre de 2017, se procede también a modificarlos para mejor comprensión de la misma.

En virtud de lo expuesto, de conformidad con las atribuciones que me confieren los artículos 36.f) y 92 de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, de las competencias de la Comunidad Autónoma de Extremadura en materia de ganadería y sanidad animal recogidas en los artículos 9.1.12 y 10.1.9, del Estatuto de Autonomía, y considerando necesaria la modificación de la Orden para mejorar la aplicación del Programa de control y erradicación de la tuberculosis en los animales de la especie caprina,

DISPONGO :

Artículo único. Modificación de la Orden de 2 de octubre de 2017, por la que se establecen las bases para el Programa de control y erradicación de la tuberculosis bovina en caprinos y el Programa de calificación sanitaria de los caprinos frente a la tuberculosis en la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Se modifica la Orden de 2 de octubre de 2017, por la que se establecen las bases para el Programa de control y erradicación de la tuberculosis bovina en caprinos y el Programa de calificación sanitaria de los caprinos frente a la tuberculosis en la Comunidad Autónoma de Extremadura, en los siguientes términos:

Uno. Se modifica el apartado 3.a) del anexo II, quedando como sigue:

a) Explotaciones TC2 negativas:

- i. Que no estén sometidos a programa de calificación de tuberculosis: previo control negativo a la prueba IDTBc en animales de 6 meses o más de edad, o a la prueba IDTBs en animales de 45 días o más, realizado en los 30 días anteriores al traslado.
- ii. Que estén sometidos a programa de calificación: previo control negativo a la prueba IDTBs en animales de 45 días o más, realizado en los 30 días anteriores al traslado”.

Dos. Se suprime la disposición transitoria única. Régimen transitorio, de la Orden de 2 de octubre de 2017, y se introduce la disposición adicional única siguiente:

Disposición adicional única. Entrada en vigor de las disposiciones relativas al artículo 4.5.

“Las disposiciones del artículo 4.5, relativas a un único estatus sanitario de la tuberculosis en los rebaños bovinos y caprinos que conviven juntos, serán aplicables a partir del 31 de enero de 2020”.



Tres. Se modifica el primer párrafo del apartado 5 del anexo II (Régimen de movimientos de animales caprinos en la Comunidad Autónoma de Extremadura respecto a la tuberculosis), que queda como sigue:

“Hasta el 31 de diciembre de 2021 se permitirá, una vez eliminados los animales reaccionantes positivos, los siguientes movimientos hacia o desde explotaciones caprinas de aptitud reproductoras con calificación TC2 positiva o con calificación retirada (TCr):”

Cuatro. Se añade un punto 6 al anexo II (Régimen de movimientos de animales caprinos en la Comunidad Autónoma de Extremadura respecto a la tuberculosis):

“6. Movimientos de entrada en explotaciones caprinas vacías: para el régimen de movimientos referidos en este anexo, las explotaciones caprinas vacías se considerarán como TC2 negativas. A los efectos de esta orden, se considerarán explotaciones vacías aquellas que no tengan animales bovinos o caprinos por ser explotaciones de nueva creación o tras un vacío sanitario (transcurrido el plazo de 90 días desde la salida del último animal positivo y realizadas las operaciones obligatorias de limpieza y desinfección)”.

Cinco. Detectadas erratas, se realizarán los siguientes cambios semánticos:

En el artículo 5.8, cuarto renglón, cambiar “..., permitir que el la prueba diagnóstica”, por “..., permitir que la prueba diagnóstica”

En el artículo 9.1.e), cambiar el término “riego” por “riesgo”.

En el anexo IV, en su encabezamiento, cambiar término “DIANGÓSTICO” por “DIAGNÓSTICO”.

Disposición final primera. Desarrollo y ejecución.

Se faculta a la persona titular de la Dirección General competente en materia de sanidad animal para que adopte cuantas resoluciones precise el desarrollo y ejecución de esta orden, en el ámbito de las competencias que ostenta.

Disposición final segunda. Entrada en vigor.

La presente orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, 7 de febrero de 2019.

La Consejera de Medio Ambiente y Rural,
Políticas Agrarias y Territorio,
BEGOÑA GARCÍA BERNAL



CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN Y EMPLEO

ORDEN de 8 de febrero de 2019 por la que se regula el proceso de admisión y matriculación del alumnado en la modalidad de enseñanza libre en las Escuelas Oficiales de Idiomas. (2019050076)

El fomento del plurilingüismo y la capacitación lingüística de los ciudadanos extremeños en idiomas extranjeros es uno de los objetivos primordiales de la política educativa de la Comunidad Autónoma de Extremadura, para lo cual, en el ámbito de sus competencias, desarrolla procedimientos de evaluación y certificación de dicha competencia a través de las Escuelas Oficiales de Idiomas (en adelante EOI), ya sea por medio de una modalidad de enseñanza oficial presencial, semipresencial, a distancia o en la modalidad de enseñanza libre.

En esta misma línea programática, la Ley 4/2011, de 7 de marzo, de Educación de Extremadura, en su artículo 76, establece que "La Administración educativa propiciará la formación en lenguas extranjeras del profesorado" y, a mayor abundamiento, en su artículo 151.2 d) prevé la posibilidad de establecer "los perfiles lingüísticos exigibles para el desempeño de determinados puestos de trabajo en la función pública docente".

La Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, en el apartado 1 del artículo 59, dispone que las enseñanzas de idiomas tienen por objeto capacitar al alumnado para el uso adecuado de los diferentes idiomas, fuera de las etapas ordinarias del sistema educativo, y se organizan en los niveles siguientes: básico, intermedio y avanzado. Estos niveles se corresponden, respectivamente, con los niveles A, B y C del Marco Común Europeo de Referencia para las Lenguas, que se subdividen en los niveles A1, A2, B1, B2, C1 y C2.

En la referida Ley 4/2011, de 7 de marzo, de Educación de Extremadura, en el apartado 1 del artículo 118, relativo a las EOI, dispone que la Administración educativa regulará los requisitos relativos a la relación numérica entre alumnado y profesorado, a las instalaciones y al número de puestos escolares.

El Decreto 42/2007, de 6 de marzo, modificado por los Decretos 20/2009, de 6 de febrero y 32/2012, de 24 de febrero, regula la admisión del alumnado en Centros Docentes Públicos y Privados Concertados en la Comunidad Autónoma de Extremadura.

El Real Decreto 1041/2017, de 22 de diciembre, fija las exigencias mínimas del nivel básico a efectos de certificación, establece el currículo básico de los niveles Intermedio B1, Intermedio B2, Avanzado C1 y Avanzado C2 de las enseñanzas de idiomas de régimen especial reguladas por la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, y establece las equivalencias entre las enseñanzas de idiomas de régimen especial reguladas en diversos planes de estudio y las de este real decreto.

El Decreto 132/2018, de 1 de agosto, por el que se establece la ordenación y desarrolla el currículo de las enseñanzas de idiomas de régimen especial en la Comunidad Autónoma de Extremadura dispone en su artículo 4.1.d) que "la modalidad de enseñanza libre permite



exclusivamente el acceso del alumnado a las pruebas de certificación de competencia lingüística de los niveles Básico A2, Intermedio B1, Intermedio B2, Avanzado C1 y Avanzado C2 regulados por el presente decreto y administradas por las EOI”.

Por otro lado, el mencionado decreto determina en su artículo 8.2 que “Las EOI organizarán, al menos, una convocatoria anual de pruebas para la obtención de los certificados de competencia general de los niveles e idiomas impartidos, de acuerdo con lo que la Consejería con competencias en materia de educación determine al respecto”.

Mediante la presente orden se concreta el número de convocatorias anuales para la obtención de los certificados de competencia general para la modalidad de enseñanza libre y se establecen las condiciones de acceso y matriculación en las mismas, teniendo en cuenta que por cada alumno o alumna se debe realizar una prueba de evaluación que incluye las actividades de comprensión de textos orales y escritos, de producción y coproducción de textos orales y escritos y de mediación, y que cada docente solamente puede atender un número limitado de matriculados.

Todo ello justifica la necesidad de establecer un cupo de plazas que limite la matriculación del alumnado en la modalidad de enseñanza libre en aquellas EOI e idiomas donde la demanda sea superior a la oferta asumible, por razones que tienen que ver tanto con la disponibilidad de recursos humanos como con la exigencia irrenunciable de prestar un servicio educativo de calidad que garantice y asegure la viabilidad del procedimiento de evaluación y el correcto y efectivo desarrollo de las pruebas de certificación de competencia lingüística conforme a lo establecido en el artículo 8.1 del Decreto 132/2018, de 8 de agosto.

En su virtud, y conforme a las facultades que me atribuye la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, previo informe del Consejo Escolar de Extremadura, y a propuesta de la Secretaría General de Educación,

DISPONGO :

Artículo 1. Ámbito de aplicación.

La presente orden regula el proceso de admisión y matriculación del alumnado en la modalidad libre de las enseñanzas de idiomas de régimen especial en los idiomas y niveles efectivamente implantados, en cada curso académico, en las diferentes Escuelas Oficiales de Idioma de la Comunidad Autónoma de Extremadura de los niveles Básico A2, Intermedio B1 y B2 y Avanzado C1 y C2 del Marco Común Europeo de Referencia para las Lenguas.

Artículo 2. Convocatoria.

La convocatoria para la admisión y matriculación del alumnado se realizará mediante resolución del Secretario General de Educación, que será objeto de publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

**Artículo 3. Condiciones de acceso y matriculación.**

1. Podrán acceder a las enseñanzas de idiomas en EOI, en la modalidad libre, quienes tengan dieciséis años cumplidos en el año de matriculación en estos estudios. Asimismo, podrán acceder los mayores de catorce años para seguir las enseñanzas de un idioma distinto al cursado como primera lengua extranjera en la Educación Secundaria Obligatoria.
2. La matrícula en cualquiera de los niveles no exige tener superados los anteriores. La obtención de un certificado posibilitará acceder a las enseñanzas del primer curso del nivel inmediatamente siguiente, en la modalidad oficial presencial, semipresencial o a distancia.
3. Los centros, en función de sus recursos humanos y materiales, sus posibilidades organizativas y la demanda existente, ofertarán y distribuirán las plazas disponibles, que deberán ser autorizadas por la Secretaría General de Educación de la Consejería con competencias en materia de educación. El número total de plazas ofertadas en cada EOI, por idiomas y niveles, será publicado en el Diario Oficial de Extremadura en la correspondiente resolución de convocatoria que dicte la Secretaría General de Educación.
4. Para su admisión en la EOI solicitada, los aspirantes que reúnan los requisitos referidos en el apartado primero de este artículo deberán someterse al sorteo a que se refiere el artículo 5 de esta orden cuando el número de plazas ofertadas en la EOI señalada como primera opción sea inferior al número de plazas demandadas.
5. Del total de plazas ofertadas por cada EOI se reservará hasta un 25 % de las mismas a aquellos solicitantes que sean docentes a los que sea aplicable la Orden de 31 de octubre de 2000, por la que se regula la convocatoria, reconocimiento, certificación y registro de las actividades de formación permanente del profesorado y se establecen las equivalencias de las actividades de investigación y de las titulaciones universitarias.
6. Si el número de solicitudes de este tipo superara el porcentaje de reserva fijado, la adjudicación de plazas para el profesorado se atenderá estrictamente al procedimiento establecido en el artículo 5 de la presente orden. Las plazas reservadas al profesorado que no se cubran engrosarán las de la oferta general.
7. No se admitirá, para el mismo idioma y en el mismo curso académico, la simultaneidad de matrícula como alumno oficial en la modalidad presencial, semipresencial o a distancia y como alumno en la modalidad de enseñanza libre. Asimismo, tampoco se podrá estar matriculado en el mismo idioma en dos o más EOI en el mismo curso académico.
8. La matrícula como alumno libre en una EOI en la Comunidad Autónoma de Extremadura dará derecho, para cada curso académico, a dos convocatorias de la prueba de certificación: ordinaria y extraordinaria.
9. No podrá matricularse en una EOI, en la modalidad libre, el profesorado que preste servicio en ella, salvo que el idioma solicitado solo se curse en la EOI a cuyo Claustro pertenezca el docente interesado. En este supuesto, la Delegación Provincial de Educación correspondiente designará a un tribunal para examinar y calificar a este profesorado. Dicho



tribunal estará integrado por un/a inspector/a de Educación, que actuará como presidente, y dos docentes pertenecientes al Cuerpo de Profesores de EOI que habrán de ser especialistas en el idioma correspondiente. Tampoco podrá matricularse el profesorado que preste servicio en una EOI en el idioma de su especialidad, en ninguna otra EOI del ámbito de aplicación de esta orden.

10. Las personas solicitantes con una nacionalidad diferente a la española, que deberá acreditar con documentos oficiales (DNI, NIE, pasaporte), podrá matricularse en cualquier idioma que se imparta en la EOI en la modalidad de enseñanza libre siempre que la lengua oficial del país cuya nacionalidad ostente sea diferente al idioma elegido.

Artículo 4. Solicitudes y plazo de presentación.

1. Las solicitudes, acompañadas de la documentación correspondiente, se formalizarán en el impreso normalizado que figura como anexo a esta orden; irán dirigidas a la Dirección de la Escuela Oficial de Idiomas señalada como primera opción y se presentarán en la sede de esta o en cualquiera de los registros u oficinas a que se refiere el artículo 7.1 del Decreto 257/2009, de 18 de diciembre, por el que se implanta un Sistema de Registro Único y se regulan las funciones administrativas del mismo en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

En el caso de que se optara por presentar la solicitud en una oficina de correos, se hará en sobre abierto para que la instancia sea fechada y sellada antes de ser certificada.

La solicitud podrá cumplimentarse, asimismo, a través de los formularios de la Secretaría Virtual de la plataforma educativa Rayuela en la dirección web <https://rayuela.educarex.es/>.

El acceso a la plataforma podrá realizarse con Certificados Digitales reconocidos, con el DNI electrónico o con las claves de acceso de usuario a la plataforma Rayuela.

Las personas que necesiten solicitar o recuperar sus claves de acceso a Rayuela podrán hacerlo personándose en su centro educativo o EOI de referencia.

2. En cualquier caso, será imprescindible, una vez cumplimentada la misma, imprimirla, firmarla y presentarla, junto con el resto de la documentación, en la EOI solicitada como primera opción, o por cualquiera de los medios indicados.
3. De conformidad con el artículo 28.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, el órgano gestor podrá consultar de oficio los datos de identidad y la condición de docente, salvo que expresamente se deniegue el consentimiento, marcando la casilla correspondiente en los términos indicados en el anexo de solicitud y matriculación, en cuyo caso deberá aportar:
 - a) Los datos de identidad se acreditarán mediante la aportación de fotocopia del documento o tarjeta de identidad o pasaporte.



- b) Para acreditar la condición de docente a la que se alude en el artículo 3.5, documento de nombramiento, comisión u hoja de servicios del órgano de Personal Docente o, en su defecto, certificación de la dirección del centro, servicio o unidad educativa en el que se esté prestando servicios.
4. El plazo de presentación de solicitudes, tanto para la convocatoria de junio como para la de septiembre, será como mínimo de 10 días hábiles a contar desde el día siguiente al de la publicación de la resolución de convocatoria en el Diario Oficial de Extremadura.
5. De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 68.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, si la solicitud no reuniese los requisitos previstos en la presente orden, se requerirá a la persona interesada para que, en un plazo de diez días, subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con indicación de que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su petición, previa resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en el artículo 21 de la citada Ley.

Artículo 5. Procedimiento de admisión de solicitudes.

1. En el plazo máximo de quince días hábiles a partir de la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes, las EOI resolverán admitiendo las personas interesadas que acrediten cumplir los requisitos de acceso y hayan obtenido plaza directamente o de acuerdo con el procedimiento de sorteo establecido más adelante en este mismo artículo. Dicha resolución será publicada en las dependencias establecidas al efecto en la EOI y comprenderá la relación de admitidos y excluidos, la fecha de las pruebas-que se celebrarán durante los meses de junio y septiembre-, así como los criterios de evaluación y la estructura de cada una de las pruebas.
2. Para proceder a la admisión de solicitantes, en aquellos idiomas y niveles en los centros elegidos como primera opción donde la demanda sea superior a la oferta, de acuerdo con el cupo de alumnado establecido en la resolución de convocatoria, se llevará a cabo un sorteo público equiprobable.
3. Este sorteo se realizará el mismo día en todas las EOI y en la fecha que determine la resolución de convocatoria de la Secretaría General de Educación, que será publicada con suficiente antelación en los tableros de anuncios y páginas web de todos los centros afectados.
4. Finalizado el plazo de matriculación del alumnado admitido en la EOI elegida como primera opción, de acuerdo con el sorteo efectuado, se abrirá un nuevo plazo de tres días hábiles de matriculación hasta poder completar el cupo del idioma correspondiente en el centro elegido como primera opción, tras el cual los centros procederán, en el plazo de cinco días hábiles, a enviar las solicitudes del alumnado que no hubiera obtenido plaza a la EOI señalada como segunda opción en la solicitud. Estos aspirantes serán admitidos en la EOI señalada como segunda opción, salvo que el número de



plazas demandadas sea mayor que las vacantes existentes, en cuyo caso les será de aplicación el resultado derivado del sorteo realizado para la adjudicación de plazas en el centro de segunda opción.

5. No serán admitidos aquellos solicitantes que no hubieran obtenido plaza, de conformidad con lo establecido en los apartados anteriores.

Artículo 6. Matriculación y documentación.

1. Una vez confirmada la obtención de la plaza mediante resolución publicada en las dependencias establecidas al efecto en la EOI, el alumnado admitido deberá presentar, en el plazo de quince días hábiles a partir de la fecha de dicha publicación, el justificante de ingreso del precio público para poder hacer efectiva la confirmación de su matrícula en la EOI correspondiente.
2. La matrícula en la modalidad de enseñanza libre podrá realizarse para la obtención del certificado de uno o varios niveles: Nivel Básico A2; Nivel Intermedio B1, Nivel Intermedio B2; Nivel Avanzado C1 y Nivel Avanzado C2. La correspondiente resolución de convocatoria por parte del Secretario General de Educación determinará qué niveles podrán ofrecer las Escuelas Oficiales de Idiomas de la Comunidad Autónoma de Extremadura para cada curso académico.

Artículo 7. Reclamaciones.

Los acuerdos sobre admisión de alumnado en las EOI podrán ser objeto de reclamación ante la dirección del centro en el plazo de tres días desde su publicación.

Artículo 8. Recursos.

Los acuerdos y decisiones sobre admisión de alumnado de las personas titulares de la dirección de las EOI podrán ser objeto de recurso de alzada ante la Delegación Provincial de Educación correspondiente, cuya resolución pondrá fin a la vía administrativa.

Artículo 9. Contenido de las pruebas en la modalidad de enseñanza libre.

1. Los Departamentos Didácticos de cada EOI establecerán y harán públicos con la debida antelación los contenidos y los criterios de evaluación y calificación de las pruebas de certificación para cada uno de los niveles. Asimismo, serán ellos quienes organicen el desarrollo de las pruebas, las administren y las califiquen, todo ello bajo la coordinación de la Jefatura de Estudios.
2. El contenido de las pruebas debe adecuarse a lo establecido en el Decreto 132/2018, de 1 de agosto, por el se establece la ordenación y desarrolla el currículo de las enseñanzas de idiomas de régimen especial en la Comunidad Autónoma de Extremadura y la normativa de aplicación en vigor en materia de evaluación de las enseñanzas de idiomas de régimen especial (DOE núm. 154, de 8 de agosto).

***Disposición derogatoria única. Derogación normativa.***

Queda derogada la Orden de 17 de febrero de 2016 por la que se regula la admisión y matriculación del alumnado, en régimen de enseñanza libre, en las Escuelas Oficiales de Idioma, así como cuantas disposiciones de igual o inferior rango contradigan o se opongan a lo dispuesto en esta orden.

Disposición final primera. Habilitación.

Se faculta al Secretario General de Educación para dictar cuantos actos sean necesarios para la ejecución de la presente orden.

Disposición final segunda. Entrada en vigor.

La presente orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, 8 de febrero de 2019.

La Consejera de Educación y Empleo,
MARÍA ESTHER GUTIÉRREZ MORÁN



ANEXO

**SOLICITUD DE ADMISIÓN Y MATRICULACIÓN DEL ALUMNADO
EN LA MODALIDAD DE ENSEÑANZA LIBRE EN LAS ESCUELAS OFICIALES DE IDIOMAS**

EOI de (1.ª Opción)
EOI de (2.ª Opción) (en el caso de no obtener plaza en la 1.ª opción)

Número de Expediente _____ DNI/NIE _____
(A rellenar por la Escuela Oficial de Idiomas)

1.º Apellido _____ 2.º Apellido _____
Nombre _____ Fecha Nacimiento _____ Sexo _____
Teléf. _____ Correo electrónico _____

DATOS DEL LUGAR DE NACIMIENTO

País _____ Comunidad Autónoma _____
Provincia _____ Población _____

DATOS DEL LUGAR DE RESIDENCIA

País _____ Comunidad Autónoma _____ Provincia _____
Población _____
Domicilio _____
C.P. _____ Tfno. _____

RELLENAR SOLO LOS MENORES DE EDAD

Nombre y apellidos del padre/tutor: _____ DNI _____
Tfno. _____ Correo electrónico _____
Nombre y apellidos de la madre/tutora: _____ DNI _____
Tfno. _____ Correo electrónico _____

DATOS ACADÉMICOS / PROFESIONALES

ESCUELA OFICIAL DE IDIOMAS DONDE SE REALIZÓ LA ÚLTIMA MATRÍCULA: _____
ALUMNO 14-16 AÑOS PARA IDIOMA(S) DISTINTO(S) AL DE LA 1.ª LENGUA EXTRANJERA EN ESO.....SÍ NO
CONDICIÓN DE DOCENTE (Art. 3.5).....SÍ NO
SEÑALE CON UNA "X" EL/LOS NIVEL/ES QUE ELIGE PARA SU MATRÍCULA:

IDIOMA	Nivel Básico A2	Nivel Intermedio B1	Nivel Intermedio B2	Nivel Avanzado C1	Nivel Avanzado C2
ALEMÁN	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
ESPAÑOL	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
FRANCÉS	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
INGLÉS	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
ITALIANO	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
PORTUGUÉS	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>

No autorizo a la consulta de oficio de los datos de identidad, por lo que apporto la documentación acreditativa correspondiente (art. 4.3.a)

No autorizo a la consulta de oficio de los datos de la condición docente, por lo que apporto la documentación acreditativa correspondiente (art. 4.3.b)

_____ a _____ de _____ de 20 _____

Fdo.: _____

Firma del/de la alumno/a (en caso de ser menor de edad, el padre, madre o tutor/a legal)

Los datos de carácter personal que haga se constar en el presente impreso serán incluidos en el Registro de Actividades de Tratamiento, titularidad de la Consejería de Educación y Empleo, con la finalidad de gestionar la solicitud presentada, adoptándose las medidas oportunas para asegurar un tratamiento confidencial de los mismos. La persona solicitante podrá ejercitar los derechos contemplados en el capítulo II del Título III de la Ley Orgánica 5/2018, de 13 de diciembre, de protección de datos personales y garantía de los derechos digitales, mediante escrito presentado en el propio centro educativo, así como ante la Secretaría General de Educación (Avda. Valhondo s/n, Módulo 5 - 4.ª Planta, 06800-MÉRIDA)

SR./SRA. DIRECTOR/A DE LA ESCUELA OFICIAL DE IDIOMAS DE _____



CONSEJERÍA DE SANIDAD Y POLÍTICAS SOCIALES

DECRETO 10/2019, de 12 de febrero, por el que se regulan las exigencias básicas de la edificación destinada a uso residencial vivienda en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Extremadura, así como el procedimiento para la concesión y control de la Cédula de Habitabilidad de las viviendas.

(2019040012)

El artículo 9.1.31 del Estatuto de Autonomía, reformado por la Ley Orgánica 1/2011, de 28 de enero, dispone que la Junta de Extremadura tiene competencia exclusiva en materia de urbanismo y vivienda. En ejercicio de esta competencia se aprueba el Decreto 113/2009, de 21 de mayo, por el que se regulan las exigencias básicas que deben reunir las viviendas en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Extremadura, así como el procedimiento para la concesión y control de la cédula de habitabilidad. En la indicada norma ya se apostaba por una mayor libertad en el diseño para promocionar viviendas menos estandarizadas con programas que no vengán determinados por la composición familiar y número de estancias sino por las necesidades reales de cada caso.

Con objeto de hacer extensible dicho concepto de flexibilidad a las viviendas protegidas, se elabora el presente decreto. De este modo se establece un único criterio de diseño válido para todas las viviendas con independencia de su protección, posibilitando la creación de espacios más innovadores y versátiles capaces de dar respuesta a las nuevas demandas de la sociedad.

La nueva vivienda tendrá que configurarse como un espacio mutable y flexible, que se adapte a las nuevas tendencias. Estamos inmersos en una transformación sociológica que obliga al proyecto arquitectónico a reconocer la gran variedad de estructuras familiares e individuales existentes y al mismo tiempo incorporar la diversidad de culturas que confluyen en las ciudades o la posibilidad de reintroducir el trabajo profesional en casa.

Por otro lado, ante un panorama normativo en constante cambio, se decide apostar por un texto normativo que regule únicamente aquellas exigencias básicas de calidad que permitan el cumplimiento de los requisitos básicos establecidos en la Ley 38/1999, de 5 de noviembre, de Ordenación de la Edificación, que no estén ya reglamentadas en otra normativa (Código Técnico de la Edificación). El resultado es una norma ligera, sin duplicidades normativas y de fácil consulta y aplicación para el caso de edificios de uso residencial vivienda.

La Cédula de Habitabilidad fue regulada por primera vez por Orden de 16 marzo de 1937 del Ministerio de la Gobernación con el objetivo de evitar que fueran ocupadas viviendas con condiciones antihigiénicas o que se produjeran situaciones de hacinamiento. La regulación actual del procedimiento para su concesión y control en la Comunidad Autónoma de Extremadura viene recogida en el citado Decreto 113/2009.



Este decreto se estructura en tres capítulos con un total de 11 artículos. El primer capítulo contiene las disposiciones generales que determinan el objeto y los conceptos necesarios a efectos de aplicación de este decreto. El segundo capítulo establece las exigencias básicas de aplicación en función de la actuación que se quiera llevar a cabo en la edificación. El tercer capítulo define la Cédula de Habitabilidad y regula el alcance, la vigencia y renovación, la revocación y pérdida anticipada de la vigencia, el registro y estadística, el otorgamiento y la inscripción de escrituras e inspección.

El decreto incluye una disposición adicional única de inaplicación supletoria de la normativa estatal, una disposición derogatoria de la normativa vigente sobre exigencias básicas y cédula de habitabilidad y demás normativa afectada y dos disposiciones finales, una que faculta a la persona titular del departamento competente en materia de arquitectura y otra que determina la entrada en vigor del decreto a los dos meses de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Completan la norma cuatro anexos. El primero regula las exigencias básicas de la edificación destinada a uso residencial vivienda de nueva construcción y existentes que sean objeto de obras de ampliación, modificación, reforma o rehabilitación que afecten a las condiciones mínimas de habitabilidad o que pretendan legalizarse. El segundo determina las exigencias básicas en viviendas existentes, el tercero comprende un glosario de términos útiles a efectos de aplicación de este decreto y el cuarto los modelos necesarios para la aplicación de este decreto.

En cuanto al procedimiento de elaboración, de acuerdo con lo previsto en la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en relación a los trámites previstos han sido realizados así como evacuados los informes preceptivos.

En su virtud, de conformidad con lo establecido en el artículo 90.2 de la citada ley, a propuesta del Consejero de Sanidad y Políticas Sociales, oída la Comisión Jurídica y previa deliberación del Consejo de Gobierno, en su sesión del día 12 de febrero de 2019,

DISPONGO :

CAPÍTULO I

Disposiciones generales

Artículo 1. Objeto.

Es objeto del presente decreto regular las exigencias básicas que deben reunir las edificaciones destinadas a uso residencial vivienda en Extremadura, sin perjuicio del resto de exigencias básicas contenidas en otras normas de obligado cumplimiento que resulten de aplicación, así como establecer el procedimiento para la concesión y control de la Cédula de Habitabilidad de las viviendas radicadas en Extremadura.

**Artículo 2. Conceptos.**

1. Se entiende por uso residencial vivienda, de acuerdo con lo establecido en el código técnico de la edificación, el edificio o zona destinada a alojamiento permanente, cualquiera que sea el tipo de edificio: vivienda unifamiliar, edificio de pisos o de apartamentos, etc.
2. Se entiende por vivienda, toda construcción destinada a residencia de personas físicas que de conformidad con el código técnico de la edificación no tenga un uso residencial público.
3. Se entiende por superficie útil, la cerrada por el perímetro definido por la cara interior de sus cerramientos con el exterior, con otras viviendas o locales de cualquier uso.
 - a) Se descontará la superficie ocupada por:
 - 1.º La tabiquería y cualesquiera otros elementos divisorios interiores, incluidas puertas, de la misma.
 - 2.º Cualquier elemento estructural vertical, canalización o conducto que supere una sección horizontal de 100 cm², en cada caso.
 - 3.º La superficie de suelo en la que la altura libre sea inferior a 1,50 m.
 - 4.º La superficie ocupada por la escalera interior entre las aristas comprendidas desde el primer al último peldaño.
 - b) Se incluirá la mitad de la superficie de suelo de los espacios exteriores cubiertos de uso privativo, entendiéndose como tales terrazas, galerías, balcones, tendedores, porches u otros espacios cubiertos con una profundidad igual o superior a 50 cm.
4. Se entiende por superficie útil habitable, la superficie útil que cuenta con la altura libre mínima exigida en este decreto.
5. A efectos de este decreto, se aplicará el concepto de superficie construida establecido en la Norma 11.3 del Real Decreto 1020/1993, de 25 de junio, por el que se aprueban las normas técnicas de valoración y el cuadro marco de valores del suelo y de las construcciones para determinar el valor catastral de los bienes inmuebles de naturaleza urbana. Así, se entenderá por superficie construida la superficie incluida dentro de la línea exterior de los parámetros perimetrales de una edificación y, en su caso, de los ejes de las medianerías, deducida la superficie de los patios de luces. Los balcones, terrazas, porches y demás elementos análogos, que estén cubiertos se computarán al 50 por 100 de su superficie, salvo que estén cerrados por tres de sus cuatro orientaciones, en cuyo caso se computarán al 100 por 100. En uso residencial, no se computarán como superficie construida los espacios de altura inferior a 1,50 metros.



CAPÍTULO II

Exigencias básicas

Artículo 3. Exigencias básicas.

1. Las edificaciones de nueva construcción destinadas a uso residencial vivienda deberán cumplir las exigencias básicas de la edificación contenidas en el anexo I, así como las obras de ampliación, modificación, reforma o rehabilitación que afecten a las exigencias básicas mencionadas en el citado anexo.
2. Las edificaciones existentes que requieran legalización con posterioridad a la entrada en vigor del presente decreto deberán cumplir las exigencias básicas contenidas en el anexo I.
3. Las construcciones existentes de uso residencial vivienda se regirán por las siguientes reglas:
 - a) Aquellas construidas o cuyos proyectos fueron visados por el colegio oficial correspondiente con anterioridad al 24 de diciembre de 1999 cumplirán las exigencias establecidas en el anexo II.
 - b) Aquellas cuyos proyectos fueron visados por el colegio oficial correspondiente entre el 25 de diciembre de 1999 y el 28 de julio de 2009 cumplirán las exigencias establecidas en el Decreto 195/1999, de 14 de diciembre, por el que se establecen las condiciones mínimas de habitabilidad de las viviendas de nueva construcción, que les resultó de aplicación en ese momento.
 - c) Aquellas cuyos proyectos fueron visados por el colegio oficial correspondiente con posterioridad al 28 de julio de 2009 y antes de la entrada en vigor del presente decreto, cumplirán las prescripciones establecidas en el Decreto 113/2009, de 21 de mayo, por el que se regulan las exigencias básicas que deben reunir las viviendas en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Extremadura, así como el procedimiento para la concesión y control de la cédula de habitabilidad, que les resultó de aplicación en ese momento.
4. En el caso de obras en construcciones destinadas a uso residencial vivienda catalogados o con algún tipo de protección ambiental o histórico-artística, el presente decreto será de aplicación siempre que dichas obras de adecuación necesarias sean compatibles con el grado de protección de los edificios afectados.



CAPÍTULO III

La cédula de habitabilidad

SECCIÓN 1.ª Disposiciones generales

Artículo 4. Alcance de Cédula de Habitabilidad.

1. La Cédula de Habitabilidad es el documento que sirve para acreditar que la vivienda cumple con los requisitos de construcción y exigencias técnicas establecidas en las leyes y demás normas que regulan el proceso constructivo y que es apta para ser empleada como residencia de personas físicas. Ninguna vivienda podrá ser ocupada sin obtener previamente la Cédula de Habitabilidad.
2. La Cédula de Habitabilidad se expedirá mediante los modelos oficiales aprobados por el presente decreto y recogidos en el anexo IV.
3. En el caso de viviendas existentes la Cédula de Habitabilidad verificará el cumplimiento de las exigencias básicas que le sean de aplicación, ya sea a efectos de concesión o de renovación de la existente.
4. La Cédula de Habitabilidad será exigible en los supuestos establecidos en la Ley 3/2001, de 26 de abril, de la Calidad, Promoción y Acceso a la Vivienda de Extremadura.
5. La Cédula de Habitabilidad podrá ir referida a una o varias viviendas.

Artículo 5. Solicitud de concesión o renovación de la Cédula de Habitabilidad.

Las solicitudes, realizadas conforme a los modelos recogidos en el anexo IV, se dirigirán al órgano competente acompañadas de la documentación necesaria según se trate de viviendas de nueva construcción, viviendas ya construidas o renovación de cédula:

1. Pueden solicitar la Cédula de Habitabilidad el promotor, el propietario o el titular de un derecho real sobre la vivienda de nueva construcción. La solicitud se presentará de acuerdo con los modelos recogidos en el anexo IV del presente decreto y en la web del portal del ciudadano de la Junta de Extremadura: <https://ciudadano.gobex.es/web/arquitectura/autonomica>. Su presentación podrá llevarse a cabo a través de cualquiera de los lugares establecidos en el artículo 7 del Decreto 257/2009, de 18 de diciembre, por el que se implanta un Sistema de Registro Único y se regulan las funciones administrativas del mismo en el ámbito de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Se acompañará a la solicitud de la siguiente documentación:

- a) Copia del DNI del solicitante. Si lo solicita el promotor, CIF de la empresa promotora junto con la copia del DNI de cada comprador.
- b) Copia del certificado final de obras expedido por la dirección facultativa debidamente visado, en el que conste como mínimo el número e identificación de las edificaciones destinadas a vivienda que se encuentren terminadas.



- c) Copia del Volumen I "Documentación de la Obra Ejecutada" del Libro del Edificio, excepto la relativa a la licencia de primera ocupación o Cédula de Habitabilidad.
 - d) Copia del acta de entrega del Libro del Edificio al presidente o representante de la comunidad si ésta se ha constituido, o en caso contrario, y de no existir aún algún adquirente de unidad de ocupación, declaración jurada asegurando este extremo.
2. Las personas propietarias de la vivienda existente o titulares de un derecho de usufructo vitalicio sobre la misma deberán presentar la solicitud de concesión o renovación de la Cédula de Habitabilidad conforme a los modelos recogidos en el anexo IV del presente decreto y en la web del Portal del Ciudadano de la Junta de Extremadura:

<https://ciudadano.gobex.es/web/arquitectura/autonomica>

Su presentación podrá llevarse a cabo a través de cualquiera de los lugares establecidos en el artículo 7 del Decreto 257/2009, de 18 de diciembre, por el que se implanta un Sistema de Registro Único y se regulan las funciones administrativas del mismo en el ámbito de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura. La mencionada solicitud, que irá dirigida al órgano competente, deberá acompañarse de la siguiente documentación:
 - a) Informe del técnico competente, cuyo contenido mínimo se recoge en el anexo IV y en la web del portal del ciudadano de la Junta de Extremadura.

<https://ciudadano.gobex.es/web/arquitectura/autonomica>, en el que se acredite el cumplimiento de los requisitos necesarios para la obtención de la Cédula de Habitabilidad. A tales efectos, se considera técnico facultativo competente el que esté en posesión de cualquiera de las titulaciones académicas y profesionales habilitantes para la redacción de proyectos o dirección de obras y dirección de ejecución de obras de edificación, según lo establecido en la Ley 38/1999, de 5 de noviembre, de Ordenación de la Edificación.
 - b) Copia del Volumen II "Documentación del Periodo de Uso y Mantenimiento del Edificio o Unidad de Ocupación" del Libro del Edificio, en caso de solicitarse la renovación de la Cédula de Habitabilidad de viviendas en las que les sea exigible de conformidad con el Decreto 165/2006, de 19 de septiembre por el que se determina el modelo, las formalidades y contenido del Libro del Edificio.
3. De conformidad con el apartado 2 del artículo 28 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, los interesados tienen derecho a no aportar documentos que ya se encuentren en poder de la Administración actuante o hayan sido elaborados por cualquier otra Administración. La Administración actuante podrá consultar o recabar dichos documentos salvo que el interesado se opusiera a ello, en tal caso deberán aportar junto a su solicitud la fotocopia de su DNI.
4. Si la solicitud presentada estuviere incompleta o adoleciera de defectos, se requerirá al interesado o a la interesada, para que en el plazo de diez días hábiles subsane la falta o



acompañe la documentación preceptiva, con indicación de que si así no lo hiciere se le tendrá por desistido de su solicitud, previa resolución expresa del órgano competente.

Artículo 6. Competencia y resolución en materia de Cédula de Habitabilidad.

1. La competencia para la concesión y renovación de la Cédula de Habitabilidad corresponde al órgano municipal competente, salvo que afectase a viviendas protegidas en cuyo caso será competente el órgano directivo de la Junta de Extremadura con competencia en materia de arquitectura.
2. El plazo máximo para resolver la concesión o renovación de la Cédula de Habitabilidad será de 2 meses desde el día siguiente al de la fecha de recepción de la solicitud en el registro del órgano competente para resolver. Trascurrido dicho plazo sin que haya recaído resolución expresa, se considerará concedida o renovada por silencio administrativo.

Artículo 7. Vigencia y renovación de la Cédula de Habitabilidad.

1. Sin perjuicio de lo establecido en el apartado 3 del presente artículo, la Cédula de Habitabilidad se concederá por un periodo de 10 años, transcurrido el cual deberá ser renovada cada 10 años.
2. Para la renovación de la Cédula de Habitabilidad la persona propietaria de la vivienda existente o el titular de un derecho de usufructo vitalicio sobre la misma deberá aportar la documentación exigida en el apartado 2 del artículo 5.
3. Cualquier Cédula de Habitabilidad perderá su eficacia en el momento en que se solicite licencia municipal de obras que afecten a las exigencias básicas reconocidas de la vivienda, debiendo solicitarse la renovación anticipada de dicha cédula con el certificado final de obras.

Artículo 8. Revocación y pérdida anticipada de la vigencia de la Cédula de Habitabilidad.

1. Sin perjuicio del régimen sancionador que sea aplicable así como las infracciones correspondientes según los artículos 55 y siguientes de la Ley 3/2001, de 26 de abril, la pérdida sobrevinida de las condiciones tenidas en cuenta para la obtención de la Cédula de Habitabilidad podrá dar lugar a la pérdida anticipada de vigencia de la misma, bien de oficio o a instancia de persona interesada, mediante resolución motivada de órgano competente para su concesión, previa instrucción del correspondiente procedimiento administrativo que, en todo caso, incluirá un trámite de audiencia al interesado.
2. Fuera de los supuestos establecidos en el apartado anterior, para dejar sin efectos la concesión de la Cédula de Habitabilidad se seguirá el procedimiento establecido para la revisión de oficio en los artículos 106 y siguientes de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

SECCIÓN 2.ª Control de la cédula de habitabilidad

Artículo 9. Registro y estadística de las Cédulas de Habitabilidad.

1. Los órganos municipales competentes establecerán un sistema de registro de las Cédulas de Habitabilidad que concedan, en el cual figurarán los siguientes datos:
 - a) Referencia catastral de la vivienda.
 - b) Ubicación de la vivienda.
 - c) Persona propietaria de la vivienda existente o titular de un derecho de usufructo vitalicio sobre la misma.
 - d) Plazo de vigencia de la Cédula de Habitabilidad.
 - e) Fecha de expedición y de renovación, en su caso.

De los datos que figuren en el registro se podrán expedir las oportunas certificaciones que podrán hacer las veces de duplicados de las Cédulas de Habitabilidad en caso de extravío o destrucción por sus titulares.

2. Los órganos municipales competentes remitirán anualmente en el primer trimestre del año al órgano directivo de la Junta de Extremadura con competencia en materia de arquitectura, el parte estadístico de acuerdo con el modelo incluido en el anexo IV de este decreto y en la web del Portal del Ciudadano de la Junta de Extremadura:

<https://ciudadano.gobex.es/web/arquitectura/autonomica>

3. De igual modo, el órgano directivo de la Junta de Extremadura con competencia en materia de arquitectura notificará, con igual periodicidad, al órgano municipal competente las calificaciones definitivas de viviendas protegidas.
4. De conformidad con el artículo 3.2 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, la transmisión de datos referida en los apartados anteriores deberá hacerse a través de medios electrónicos, que aseguren la interoperabilidad y seguridad de los sistemas y soluciones adoptadas, garantizando la protección de datos de carácter personal. A este efecto, la Junta de Extremadura pondrá a disposición una aplicación web de tramitación.

Artículo 10. Otorgamiento e inscripción de escrituras.

A los efectos previstos en el artículo 15.3 de la Ley 3/2001, de 26 de abril, de Calidad, Promoción y Acceso a la Vivienda en Extremadura, las comunicaciones que deban remitir los notarios y registradores tendrán que presentarse trimestralmente, coincidiendo con los primeros diez días siguientes al vencimiento del trimestre, los meses de enero, abril, julio y octubre. De conformidad con el artículo 3.2 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen



Jurídico del Sector Público, la transmisión de datos anteriores deberá hacerse a través de medios electrónicos, que aseguren la interoperabilidad y seguridad de los sistemas y soluciones adoptadas, garantizando la protección de datos de carácter personal. A este efecto, la Junta de Extremadura pondrá a disposición una aplicación web de tramitación.

Artículo 11. Inspección.

Los técnicos del órgano competente para la concesión o renovación de la Cédula de Habitabilidad, de oficio o a instancia de parte, podrán inspeccionar en cualquier momento el cumplimiento de las condiciones exigidas para la concesión o renovación de la mencionada cédula, antes o después de la concesión, renovación, denegación, anulación o pérdida de vigencia de la cédula. Asimismo, se podrá requerir cualquier tipo de acreditación de datos relacionados con la habitabilidad.

Disposición adicional única. Inaplicabilidad de normativa anterior.

A partir de la entrada en vigor de este decreto, no serán aplicables en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Extremadura las condiciones higiénicas mínimas de las viviendas fijadas por Orden de 29 de febrero de 1944, así como las Ordenanzas provisionales aprobadas por la Orden Ministerial de 29 de mayo de 1969, modificadas por la Orden Ministerial de 4 de mayo de 1970 y ampliadas por la Orden Ministerial de 16 de mayo de 1974 y corregidas por la Orden Ministerial de 21 de febrero de 1981 y los artículos 4 y 5 del Real Decreto 3148/1978, de 10 de noviembre, así como cuantas normas de igual e inferior rango se opongan a los dispuesto en el mismo.

Disposición derogatoria única. Derogación normativa.

Quedan derogadas las siguientes disposiciones normativas:

- a) Decreto 113/2009, de 21 de mayo, por el que se regulan las exigencias básicas que deben reunir las viviendas en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Extremadura, así como el procedimiento para la concesión y control de la cédula de habitabilidad.
- b) Decreto 51/2010, de 5 de marzo, por el que se regulan las exigencias básicas que deben reunir las viviendas de protección pública en el ámbito de la Comunidad Autónoma, se actualizan determinados precios del Decreto 114/2009, de 21 de mayo, por el que se aprueba el Plan de Vivienda, Rehabilitación y Suelo de Extremadura 2009-2012, y se modifica el régimen transitorio del Decreto 113/2009, de 21 de mayo, por el que se regulan las exigencias básicas que deben reunir las viviendas en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Disposición final primera. Habilitación para el desarrollo normativo.

1. Se faculta a la persona titular de la Consejería con competencia en materia de arquitectura de la Junta de Extremadura para dictar cuantas disposiciones sean necesarias para el desarrollo y cumplimiento de lo establecido en el presente decreto.



2. Se faculta al órgano directivo competente en materia de arquitectura a modificar mediante resolución los modelos contenidos en el anexo IV del presente decreto.

La mencionada resolución deberá ser publicada en el Diario Oficial de Extremadura.

Disposición final segunda. Entrada en vigor.

El presente decreto entrará en vigor a los dos meses de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, 12 de febrero de 2019.

El Presidente de la Junta de Extremadura,
GUILLERMO FERNÁNDEZ VARA

El Consejero de Sanidad y Políticas Sociales,
JOSÉ MARÍA VERGELES BLANCA



ÍNDICE

ANEXO I. EXIGENCIAS BÁSICAS DE LA EDIFICACIÓN DESTINADA A USO RESIDENCIAL VIVIENDA DE NUEVA CONSTRUCCIÓN Y EXISTENTES QUE SEAN OBJETO DE OBRAS DE AMPLIACIÓN, MODIFICACIÓN, REFORMA O REHABILITACIÓN QUE AFECTEN A LAS CONDICIONES MÍNIMAS DE HABITABILIDAD O QUE PRETENDAN LEGALIZARSE

APARTADO 1: EXIGENCIAS BÁSICAS EDIFICIOS DESTINADOS A USO RESIDENCIAL VIVIENDA.

1.1. RELATIVAS A LA FUNCIONALIDAD: UTILIZACIÓN

A. ZONAS COMUNITARIAS

B. ESPACIOS DESTINADOS A USO APARCAMIENTO COLECTIVO DE VEHÍCULOS

B.1. Área de acceso

B.2. Rampas

B.3. Vías de distribución

B.4. Plazas de aparcamiento

B.5. Dotaciones e instalaciones

1.2. RELATIVAS A LA SEGURIDAD: SEGURIDAD CONTRA EL ROBO

APARTADO 2: EXIGENCIAS BÁSICAS PARA LA VIVIENDA.

2.1. RELATIVAS A LA FUNCIONALIDAD: UTILIZACIÓN

A. PROGRAMA MÍNIMO

B. CONSIDERACIONES GENERALES

C. ESPACIOS DESTINADOS A USO APARCAMIENTO INDIVIDUAL DE VEHÍCULOS

C.1. Área de acceso

C.2. Rampas



C.3. Plazas de aparcamiento

C.4. Dotaciones e instalaciones

2.2. RELATIVAS A LA SEGURIDAD: SEGURIDAD CONTRA EL ROBO

2.3. RELATIVAS A LA HABITABILIDAD: CONDICIONES HIGIÉNICO SANITARIAS

2.4. OTRAS EXIGENCIAS: CALEFACCIÓN Y REFRIGERACIÓN

ANEXO II. EXIGENCIAS BÁSICAS EN VIVIENDAS EXISTENTES.

ANEXO III. TERMINOLOGÍA

ANEXO IV. MODELOS.



ANEXO I

EXIGENCIAS BÁSICAS DE LA EDIFICACIÓN DESTINADA A USO RESIDENCIAL VIVIENDA DE NUEVA CONSTRUCCIÓN Y EXISTENTES QUE SEAN OBJETO DE OBRAS DE AMPLIACIÓN, MODIFICACIÓN, REFORMA O REHABILITACIÓN QUE AFECTEN A LAS CONDICIONES MÍNIMAS DE HABITABILIDAD O QUE PRETENDAN LEGALIZARSE

APARTADO 1: EXIGENCIAS BÁSICAS DE LA EDIFICACIÓN DESTINADA A USO RESIDENCIAL VIVIENDA.

1.1. RELATIVAS A LA FUNCIONALIDAD: UTILIZACIÓN

A. ZONAS COMUNITARIAS.

Todos los patios, tanto interiores como exteriores, de la edificación destinada a uso residencial vivienda, contarán con un acceso para su mantenimiento y limpieza. Cuando no sean de uso privativo dicho acceso tendrá lugar desde espacios comunes. A efectos de iluminación de estancias, el dimensionado de los patios se hará en función del número de plantas y de los espacios a los que se ilumine. En el caso de espacios multifuncionales, los patios se dimensionarán conforme al espacio que presente las condiciones mas estrictas, de entre todos los que albergue.

Así, los patios cumplirán los mínimos que a continuación se establecen salvo que las ordenanzas municipales sean más restrictivas. Se establecen tres tipos de patios:

- tipo 1: Estos patios podrán servir simultáneamente a cualquiera de los espacios recogidos en el siguiente cuadro.
- tipo 2: Estos patios podrán servir simultáneamente a cualquiera de los espacios recogidos en el siguiente cuadro, excepto al estar.
- tipo 3: Estos patios podrán servir a cocinas.



Tipo de patio	Espacios que abren al patio y albergan las funciones establecidas en el apartado 2.1.A			Ø del círculo inscribible y distancia mínima entre paramentos enfrentados con huecos principales		Superficie		
	Estar	Dormitorio	Cocina	Según altura de patio	Mínimos	Según altura de patio	Mínimas	
							>2pl	≤2pl
1	sirve			0,40 H	6 m	-----	40 m ²	36 m ²
2	No	sirve		0.30 H	3 m	H2/8	12 m ²	10 m ²
3	sirve	no sirve	sirve	0.20 H	3 m	H2/10	12 m ²	10 m ²

Siendo:

H: Altura del patio: Se obtiene de la semisuma de las dos alturas mayores contenidas en el perímetro del patio. A estos efectos, no computará la altura de elementos como castilletes de ascensores o escaleras, retranqueados una distancia mayor ó igual a 2m medidos en perpendicular al paramento considerado. La altura del patio se medirá desde el nivel del piso de las viviendas más bajas cuyas piezas ventilen a él hasta la cota superior de coronación de los paramentos que lo delimitan.

No se permiten viviendas situadas en su totalidad en planta sótano ni semisótano.

Las escaleras comunitarias de las edificaciones destinadas a uso residencial vivienda cumplirán que la distancia mínima desde la arista del peldaño de una meseta con puerta, a éstas, será de 40cm.

Toda edificación destinada a uso residencial vivienda dispondrá de:

- un recinto o cuarto independiente para los equipos de medida de las diferentes instalaciones, que se ajustarán en su dimensionado y condiciones de uso, a las reglamentaciones vigentes de cada instalación.
- será obligatoria la existencia de un segundo ascensor si, la altura medida desde el nivel de la acera, en el eje del portal, y la altura del pavimento de la última planta de acceso a viviendas fuera superior a 8 plantas y/o, si el número de viviendas servidas por el mismo ascensor fuera superior a 28.



B. ESPACIOS DESTINADOS A USO APARCAMIENTO COLECTIVO DE VEHÍCULOS.

B.1. Área de acceso:

Excepcionalmente, las puertas de acceso podrán invadir puntualmente el itinerario peatonal accesible durante su proceso de utilización, siempre que la anchura libre de paso resultante no sea inferior a 1,50 m.

El área de acceso deberá cumplir los condicionantes siguientes:

- a) Meseta de acceso: Ancho libre mínimo: 3 m.
- b) Elemento de cierre, puerta: La puerta debe tener un ancho útil mínimo de 2,60 m y una altura libre mínima de paso de 2.00 m.
- c) Accesos: Si cuenta con más de 50 plazas deberán tener entrada y salida independientes que podrán estar anexas.
- d) Aparato elevador para coches, la meseta de acceso del área de acceso puede ser utilizada también como meseta previa de este aparato elevador.

B.2. Rampas:

- a) Pendiente: en tramos rectos máx. 18 %. En tramos curvos máx. 12 %. Radio de giro mínimo medido en el eje de un carril de 3 m: 6 m.
- b) Ancho mínimo libre de rampa: 3 m.
- c) En el caso de que la rampa sea de doble sentido y tenga un ancho útil inferior a 5 m, será obligatorio colocar un indicador luminoso (semáforo) tanto al comienzo de la rampa como en la puerta de acceso, de manera que éste se active de forma automática a la apertura de puertas.

B.3. Vías de distribución:

- a) Anchura: en el ancho mínimo de viales no se permiten estrechamientos puntuales ocasionados por pilares ni por ningún otro elemento:
 - con aparcamientos en batería: 5,00 m.
 - con aparcamientos en cordón o hilera: 3,00 m
 - con aparcamientos en ángulo: 4,00 m.
 - sin aparcamientos: 3,00 m.
- b) Radio de giro mínimo medido en el eje de una vía de 3 m: 4,50 m. Para el resto de anchuras de viales, se aplicará un radio de giro proporcional al establecido.



c) Pendiente máxima: 4 %

d) Altura mínima libre: 2,20 m, no se admiten descuelgues por debajo de esta altura.

B.4. Plazas de aparcamiento:

a) Las dimensiones mínimas de las plazas, serán las siguientes:

— longitud libre mínima: 4,75 m.

— ancho libre mínimo: 2,30 m.

— no se admiten estrechamientos puntuales en el ámbito mínimo de la plaza.

— altura mínima libre: 2,20 m, no se admiten descuelgues por debajo de esta altura.

— en los casos en que las plazas se distribuyan en batería o en ángulo, cuando la plaza linde con una pared lateral se incrementará su ancho mínimo en 30 cm. Cuando se encuentre entre dos paredes laterales se incrementará su ancho mínimo en 60 cm. Dicho incremento no será de aplicación a la embocadura de la plaza que contará con una anchura libre mínima de 2,30m.

— se permite pavimento inclinado con una pendiente máxima del 4 %.

b) En el caso de que se dispongan plazas cerradas independientes, su dimensión mínima libre será de 5,00 m x 3,00 m. El acceso contará con hueco de ancho libre mínimo de 2,60 m.

B.5. Dotaciones e instalaciones:

Será obligatoria la dotación de una toma de fuerza, una de agua y un sumidero cada 25 m, de tal forma que ninguna plaza se encuentre a más distancia. Dichas tomas podrán estar ubicadas en cuartos comunitarios destinados a limpieza, basuras o instalaciones de abastecimiento ubicados en la misma planta, siempre que se respeten dichas distancias.

1.2. RELATIVAS A LA SEGURIDAD: SEGURIDAD CONTRA EL ROBO.

Cuando los bordes inferiores de las ventanas o huecos estén situados a una altura desde la vía pública igual o menor de 2,50 m, será obligatorio dotarlos de la adecuada seguridad frente a robos.

En el acceso a la vivienda existirá un dispositivo de llamada desde el exterior de la misma y la posibilidad de reconocimiento visual desde el interior.

APARTADO 2: EXIGENCIAS BÁSICAS PARA LA VIVIENDA.

2.1. RELATIVAS A LA FUNCIONALIDAD: UTILIZACIÓN.

A. PROGRAMA MÍNIMO.

La vivienda estará compuesta por un conjunto de espacios creados con el fin de permitir el desarrollo de las distintas funciones humanas. Por tanto, el programa de cada vivienda vendrá determinado por la demanda de funciones que en ella se vayan a realizar.

A continuación se recogen las posibles funciones demandadas en una vivienda:

- a) Acceso y desplazamiento: permite el acceso a la vivienda desde el espacio exterior o desde las zonas comunes así como la posibilidad de trasladarse de un espacio a otro para cambiar de actividad. Puede incluir la función de almacenaje de efectos personales. Espacios asignados a esta función: vestíbulo, estar, pasillos y distribuidores.
- b) Relación y ocio: posibilita que se desarrollen actividades propias de convivencia y ocio. Puede incluir la función de almacenaje de efectos personales. Espacios asignados a esta función: estar, dormitorio y cocina.
- c) Ingestión de alimentos: permite la opción de ingerir alimentos. Espacios asignados a esta función: comedor, cocina y estar.
- d) Preparación de alimentos: permite la preparación, almacenaje y conservación de alimentos, así como la limpieza de los utensilios empleados y la evacuación de residuos. Espacio asignado a esta función: cocina y estar.
- e) Descanso: permite las funciones de dormir, descansar y almacenamiento de efectos personales. Espacio asignado a esta función: dormitorio y estar.
- f) Higiene personal: permite llevar a cabo las actividades de aseo personal y evacuación. Espacio asignado a esta función: baño y aseo.
- g) Limpieza de ropas: posibilita las tareas de limpieza y mantenimiento de la ropa. Espacios asignados a esta función: lavadero, espacio exterior, cocina y baño.
- h) Formación y trabajo: posibilita realizar funciones intelectuales y de formación de las personas, como el estudio o trabajo. Puede incluir la función de almacenaje de efectos personales. Espacios asignados a esta función: estar y dormitorio.

Se pueden generar espacios multifuncionales que engloben varias de las funciones detalladas anteriormente siempre que éstas sean compatibles.



Se entenderá que una vivienda cumple con el programa mínimo cuando cuente al menos con los espacios necesarios para albergar las siguientes funciones elementales:

- a) Acceso y desplazamiento.
- b) Relación y ocio.
- c) Ingestión de alimentos.
- d) Preparación de alimentos.
- e) Descanso.
- f) Higiene personal.

En el caso de que la vivienda se desarrolle en dos plantas, deberá contar en planta de acceso con los espacios necesarios para albergar las funciones elementales del programa mínimo descrito.

Toda vivienda contará obligatoriamente con un baño que albergue la función de higiene personal por considerar que este es el único espacio que permite el aseo personal completo. Se admitirán aparatos sanitarios integrados en espacios que desempeñen otras funciones, con excepción del inodoro.

En todos los espacios que se generen se justificará, mediante planta acotada, que alrededor del mobiliario existen itinerarios de circulación y de acercamiento libres de obstáculos de ancho mínimo 80 cm. Se establecen los siguientes itinerarios mínimos de acercamiento al mobiliario:

- a) Cama individual: En toda la longitud de uno de los lados mayores.
- b) Cama doble: En toda la longitud de los lados mayores. A los pies de la cama dicho itinerario será de 50 cm.
- c) Armarios: En toda la longitud del frente.
- d) Sillones y sofás: En toda la longitud del frente.
- e) Mesa de comedor: En toda la longitud de los dos lados mayores.

Los anteriores itinerarios de circulación y acercamiento alrededor del mobiliario son exigibles únicamente a los espacios que alberguen las seis funciones elementales mínimas con las que debe contar toda vivienda. Dichos itinerarios pueden ser compartidos por varios muebles, pudiendo así mismo ser ocupados por elementos de mobiliario de carácter auxiliar, tales como mesillas de noche, sillas, apertura de puertas balconeras, mesa vinculada al sofá, plantas, etc.



No se considera mobiliario, a efectos de aplicación de este decreto, a los aparatos sanitarios que conforman el baño, por tanto no tienen que cumplir dichos itinerarios.

Además, se inscribirá en todos los espacios asignados a las funciones de:

- a) Relación y ocio.
- b) Ingestión de alimentos.
- c) Preparación de alimentos.
- d) Descanso.
- e) Higiene personal.
- f) Acceso a la vivienda.

un círculo de al menos 120 cm, de diámetro cercano a la puerta de acceso, libre de obstáculos y libre del barrido de puertas. Dicho círculo podrá invadir el itinerario de circulación y acercamiento al mobiliario antes definido. En el caso de la función de higiene personal, será obligatorio que este círculo se inscriba en un baño, pudiendo invadir solo el bidé dicho círculo.

B. CONSIDERACIONES GENERALES.

La superficie útil mínima habitable de vivienda es de 25 m².

La altura libre mínima que debe cumplirse en los espacios es de 2,50 m, admitiéndose descuelgues de hasta 2,20 m que ocupen en planta el 40 % de la superficie de cada espacio. Dicho descuelgue podrá abarcar el 100 % de la superficie en el caso de baños, aseos, vestíbulos y pasillos.

En actuaciones de rehabilitación, excepto en caso de que se modifique la posición de los forjados existentes, podrán mantenerse las alturas existentes, aunque no se cumpla con las alturas anteriormente indicadas. La no aplicación de dicha exigencia debe quedar debidamente justificada en el proyecto.

Las escaleras situadas en el interior de la vivienda cumplirán que la distancia mínima desde la arista del peldaño de una meseta con puerta, a éstas, será de 30cm. La longitud mínima libre de peldaño será de 90 cm. Se eximen de estas condiciones a las escaleras que únicamente den acceso a terrazas visitables o a espacios de uso no vívido, excepto los destinados al estacionamiento de vehículos.

Los pasillos y distribuidores, que cumplan la función de acceso y desplazamiento, tendrán una anchura libre mínima de paso de 100 cm.

Al menos las puertas correspondientes a los espacios asignados a las funciones elementales del programa mínimo contarán con un ancho de hoja de 82,5cm con una apertura mínima de 90.º.



C. ESPACIOS DESTINADOS A USO APARCAMIENTO INDIVIDUAL DE VEHÍCULOS.

En el caso de que el espacio destinado al estacionamiento de vehículos se conecte directamente con el interior de la vivienda lo hará solamente a través de espacios de distribución y circulación tales como vestíbulo o pasillos.

Con carácter general cumplirán las siguientes condiciones:

C.1. Área de acceso:

Deberá cumplir los condicionantes siguientes:

- a) Meseta de acceso: No precisa.
- b) Elemento de cierre, puerta:
 - Ancho útil libre mínimo de 2,60 m y una altura libre mínima de paso de 2.00 m.
 - En ningún caso dicho elemento invadirá el itinerario peatonal público.

C.2. Rampas:

- a) Pendiente en tramos rectos máx. 18 %. En tramos curvos máx. 14 %.
- b) Ancho libre mínimo de rampa: 2,70 m.

C.3. Plazas de aparcamiento:

Dimensiones mínimas de las plazas:

- a) Ancho libre mínimo: 2,30 m.
- b) Altura mínima: 2,20 m y 2,00 m. en cuelgues puntuales que no superen el 20 % de la superficie del garaje.
- c) Superficie útil mínima: 15 m². Anchura mínima del espacio 3,00 m.
- d) En ningún caso la plaza invadirá el itinerario de acceso peatonal principal a la vivienda.

C.4. Dotaciones e instalaciones:

Se colocará:

- a) Una toma de agua.
- b) Un sumidero sifónico.
- c) Una toma de fuerza.

2.2. RELATIVAS A LA SEGURIDAD: SEGURIDAD CONTRA EL ROBO.

Cuando los bordes inferiores de las ventanas o huecos estén situados a una altura desde el suelo exterior igual o menor de 2,50 m, será obligatorio dotarlos de la adecuada seguridad frente a robos, incluyendo en cualquier caso mecanismos de fácil apertura desde el interior en aquellos huecos previstos para ser utilizados para la evacuación de emergencia.

Esta seguridad se puede obtener bien protegiendo los propios huecos o bien elevando, hasta al menos una altura de 2,50 m, los cerramientos que delimitan el espacio privativo. Se evitará que sean escalables.

En el acceso a la vivienda existirá un dispositivo de llamada desde el exterior de la misma y la posibilidad de reconocimiento visual desde el interior.

2.3. RELATIVAS A LA HABITABILIDAD: CONDICIONES HIGIÉNICO SANITARIAS.

En los cuartos húmedos (cocina, lavadero, baño y aseo), se protegerán con revestimientos impermeables hasta el techo todos los paramentos.

Se garantizará en todas las viviendas, ya sea de manera individual o colectiva, una solución para el tendido de ropa al ambiente exterior protegido de vistas desde espacios públicos.

La circulación entre los espacios que alberguen las seis funciones elementales mínimas con las que debe contar toda vivienda se hará por espacios cubiertos, cerrados y privativos de ésta.

No se permiten viviendas situadas en su totalidad en planta sótano ni semisótano. Se permite que, salvo los espacios destinados a albergar las seis funciones elementales, el resto de piezas habitables puedan situarse en planta sótano y semisótano siempre que cumplan con los requisitos de iluminación y ventilación establecidos y no contradigan lo establecido en la normativa urbanística.

Todos los espacios de una vivienda tendrán iluminación y ventilación natural, exceptuando los baños, aseos, espacios de almacenaje, vestíbulos, pasillos o distribuidores, que podrán ser interiores con ventilación natural híbrida o mecánica según el caso. Cualquier otro espacio sin iluminación y ventilación directa deberá ser escriturado como espacio no habitable. Todos los huecos de iluminación, excepto los de baños y aseos, estarán dotados de persianas u otros elementos permanentes aptos para el oscurecimiento de la dependencia.

A efectos de iluminación de estancias, el dimensionado de los patios se hará en función del número de plantas y de las dependencias a las que se ilumine. En el caso de espacios multifuncionales, los patios se dimensionarán conforme al espacio que presente las condiciones más estrictas, de entre todos los que albergue.

Así, los patios cumplirán los mínimos que a continuación se establecen salvo que las ordenanzas municipales sean más restrictivas. Se establecen tres tipos de patios:

- tipo 1: estos patios podrán servir simultáneamente a cualquiera de los espacios recogidos en el siguiente cuadro.
- tipo 2: estos patios podrán servir simultáneamente a cualquiera de los espacios recogidos en el siguiente cuadro, excepto al estar.
- tipo 3: Estos patios podrán servir a cocinas.

Tipo de patio	Espacios que abren al patio y albergan las funciones establecidas en el apartado 2.1.A			Ø del círculo inscribible y distancia mínima entre paramentos enfrentados con huecos principales			Superficie		
	Estar	Dormitorio	Cocina	Según altura de patio	Mínimos		Según altura de patio	Mínimas	
					>2pl	≤2pl		>2pl	≤2pl
1	sirve			0,40 H	3 m	3 m	-----	12 m ²	12 m ²
2	No	sirve		0.30 H	3 m	3 m	H2/8	12 m ²	8 m ²
3	sirve	no sirve	sirve	0.20 H	3 m	2 m	H2/10	12 m ²	8 m ²

Siendo:

H: Altura del patio: Se obtiene de la semisuma de las dos alturas mayores contenidas en el perímetro del patio. A estos efectos, no computará la altura de elementos como castilletes de ascensores o escaleras, retranqueados una distancia mayor ó igual a 2m medidos en perpendicular al paramento considerado. La altura del patio se medirá desde el nivel del piso de las viviendas más bajas cuyas piezas ventilen a él hasta la cota superior de coronación de los paramentos que lo delimitan.

La superficie de los huecos principales de iluminación de los espacios será como mínimo la décima parte de su superficie útil. La superficie total practicable de las ventanas y puertas exteriores de cada espacio debe ser como mínimo un veinteaño de la superficie útil de éste, para asegurar la ventilación. Si dichos huecos no abren directamente al espacio abierto exterior, sino que lo hacen a través de espacios cubiertos por el forjado inmediatamente superior (porches, terrazas, lavaderos, etc.) la longitud del frente al espacio exterior descubierta será igual o superior a su profundidad.



Los posibles estrangulamientos que se produzcan en el interior de los espacios para alcanzar los huecos principales de fachada, no tendrán una profundidad, hasta el hueco, superior a la anchura del estrangulamiento.

2.4. OTRAS EXIGENCIAS: CALEFACCIÓN Y REFRIGERACIÓN.

El diseño de las promociones de vivienda deberá facilitar la posibilidad de instalación de calefacción y refrigeración colectiva o individual, debiendo preverse la instalación de los aparatos climatizadores de forma que no alteren la configuración de la fachada. En ningún caso se permitirá la instalación de climatizadores en las fachadas en lugares diferentes a los previstos en el proyecto o autorizados por el Ayuntamiento.

En los casos en que no exista previsión de instalación de aire acondicionado o calefacción eléctrica, se dispondrá un espacio vacío en el cuadro de distribución para alojamiento del posible interruptor automático y un tubo vacío hasta la toma de corriente de las máquinas, con el objeto de no dificultar la futura realización de la misma conforme a la normativa de aplicación.



ANEXO II

EXIGENCIAS BÁSICAS EN VIVIENDAS EXISTENTES

Las viviendas existentes, o con proyecto visado en el Colegio Oficial correspondiente con anterioridad a la fecha de entrada en vigor del Decreto 195/1999, es decir el 24 de diciembre de 1999, contarán con las siguientes exigencias básicas:

- Abastecimiento y distribución de agua corriente.
- Sistema de saneamiento y evacuación de aguas residuales.
- Instalación eléctrica con las suficientes condiciones de seguridad y uso.
- Instalación de gas, en su caso, con las suficientes condiciones de seguridad y uso.
- Condiciones de ventilación y aireación natural, ya sea continua o discontinua, en los espacios habitables. En el caso de ser discontinua, es decir, a través de otra pieza habitable que cuente con ventilación directa al exterior, los huecos de ventilación natural serán como mínimo la tercera parte de los de iluminación, siendo éstos como mínimo la décima parte de la superficies útil de las estancia. Pueden exceptuarse del cumplimiento de estas condiciones de ventilación y aireación natural, aquellos inmuebles que por sus especiales condiciones arquitectónicas sean objeto de alguna protección mediante normas dictadas al efecto.

**ANEXO III**

TERMINOLOGÍA

- Altura libre: se entiende por altura libre la distancia, medida en sentido vertical, entre el plano del pavimento y el techo en cualquiera de sus puntos.
- Aparcamientos:
 - en ángulo: se entiende por aparcamientos en ángulo, los que forman un ángulo, medido a partir del eje de la calle, superior a 30.º, pero inferior o igual a 60.º.
 - en batería: se consideran aparcamientos en batería, los que forman un ángulo, medido a partir del eje de la calle, superior a 60.º, pero inferior o igual a 90.º.
 - en cordón o hilera: se entiende por aparcamientos en cordón o hilera, los que forman un ángulo menor o igual a 30.º con el eje de la calle.
- Aseo: espacio con las mismas funciones que el baño que deberá contener como mínimo inodoro y lavabo.
- Baño: debe contener como mínimo los siguientes aparatos sanitarios: bañera o ducha, lavabo e inodoro.
- Huecos principales: puertas y ventanas situadas para cubrir los requisitos de iluminación y ventilación establecidos para cada espacio.

**ANEXO IV**

MODELOS

CÓDIGO CIP	SOLICITUD DE CONCESIÓN DE CÉDULA DE HABITABILIDAD VIVIENDAS DE NUEVA CONSTRUCCIÓN
-------------------	--

<i>Logo Ayuntamiento</i>	Expediente n.º:	Cédula n.º:	<i>Sello Registro General:</i>
--------------------------	-----------------	-------------	--------------------------------

Datos del solicitante	<i>Apellidos y nombre, denominación o razón social</i>		<i>DNI</i>
	<input type="checkbox"/> Promotor <input type="checkbox"/> Propietario <input type="checkbox"/> Inquilino		
Domicilio a efectos de notificaciones	<i>Calle/ Plaza/ Avda/ Número/ Bloque/ Piso/ Puerta</i>		<i>Teléfono</i>
	<i>Localidad</i>	<i>Provincia</i>	<i>Código Postal</i>

Datos de la vivienda	<i>Edificio</i>		
	<i>Calle/ Plaza/ Avda/</i>		<i>Número/Planta/Puerta</i>
	<i>Localidad</i>	<i>Provincia</i>	<i>Código Postal</i>
	<i>Superficie útil</i>	<i>Ref. Catastral</i>	<i>Fecha certificado final de obras</i>

RELACIÓN DE DOCUMENTOS QUE SE ADJUNTAN CON ESTA SOLICITUD:

- Copia del DNI del solicitante. Si lo solicita el promotor, CIF de la empresa promotora junto con la copia del DNI de cada comprador.
- Copia del certificado final de obras expedido por la dirección facultativa debidamente visado, en el que conste como mínimo el número e identificación de las edificaciones destinadas a vivienda que se encuentren terminadas.
- Copia del Volumen I "Documentación de la Obra Ejecutada" del Libro del Edificio, excepto la relativa a la licencia de primera ocupación o cédula de habitabilidad.
- Copia del acta de entrega del Libro del Edificio al presidente o representante de la comunidad si ésta se ha constituido, o en caso contrario, y de no existir aún algún adquirente de unidad de ocupación, declaración jurada asegurando este extremo.

DOCUMENTACIÓN QUE NO SE ACOMPAÑA, POR HABER SIDO YA APORTADA EN OTRO EXPEDIENTE:

De conformidad con lo establecido en el párrafo d) del artículo 53.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en virtud el cual el interesado tiene derecho a no presentar los documentos que ya se encuentren en poder de las Administraciones Públicas, siempre en que haga constar la fecha y el órgano o dependencia en que fueron presentados o, en su caso emitidos, y cuando no hayan transcurrido más de cinco años desde la finalización del procedimiento al que correspondan.

En este sentido, se hace constar la presentación de la siguiente documentación, en el lugar y momento que se indican:

Documento	Órgano gestor	N.º de expediente	Fecha de registro

**AUTORIZACIÓN EXPRESA PARA LA CONSULTA DE DATOS PERSONALES**

Autorizo la consulta de oficio de los datos de identidad previstos.
En caso de no autorizarse la consulta, la persona interesada deberá aportar copia del D.N.I.

El solicitante

SOLICITA:

Le sea expedida la cédula de habitabilidad para la vivienda o edificio de viviendas citado, conforme a lo dispuesto en la Ley 3/2001 de 26 de abril, de la Calidad, Promoción y Acceso a la Vivienda en Extremadura y en el Decreto 10/2019, de 12 de febrero, por el que se regulan las exigencias básicas de la edificación destinada a uso residencial vivienda en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Extremadura, así como el procedimiento para la concesión y control de la Cédula de Habitabilidad de las viviendas.

En a de de 20

Fírmese por el solicitante:

A/A: ÓRGANO MUNICIPAL COMPETENTE DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE

CLAÚSULA DE PROTECCIÓN DE DATOS.

- a) Responsable del tratamiento: Ayuntamiento
- b) Finalidad del tratamiento: Solicitud de concesión cédula de habitabilidad viviendas de nueva construcción
- c) Legitimación del tratamiento: el ejercicio de poderes públicos y el consentimiento de la persona interesada (artículo 6, 1 a) y e) RGPD)
- d) Plazo de conservación: Los datos personales se conservarán durante el plazo establecido en la información adicional.
- e) Derechos de las personas interesadas: derecho de acceso a los datos personales, a su rectificación o supresión, a la limitación de su tratamiento, a la portabilidad de los datos y a la oposición al tratamiento, sin perjuicio de lo dispuesto en la información adicional.



CÓDIGO CIP	SOLICITUD RENOVACIÓN CÉDULA HABITABILIDAD
-------------------	--

<i>Logo Ayuntamiento</i>	Expediente n°:	Cédula n°:	<i>Sello Registro General:</i>
--------------------------	----------------	------------	--------------------------------

Datos del solicitante	<i>Apellidos y nombre, denominación o razón social</i>		<i>DNI</i>
	<input type="text"/>		<input type="text"/>
	<i>En su condición de:</i>	<input type="checkbox"/> Promotor	<input type="checkbox"/> Propietario
		<input type="checkbox"/> Inquilino	
Domicilio a efectos de notificaciones	<i>Calle/ Plaza/ Avda/ Número/ Bloque/ Piso/ Puerta</i>		<i>Teléfono</i>
	<input type="text"/>		<input type="text"/>
	<i>Localidad</i>	<i>Provincia</i>	<i>Código Postal</i>
	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>

Datos de la vivienda	<i>Edificio</i>		
	<input type="text"/>		
	<i>Calle/ Plaza/ Avda/</i>		<i>Número/Planta/Puerta</i>
	<input type="text"/>		<input type="text"/>
	<i>Localidad</i>	<i>Provincia</i>	<i>Código Postal</i>
	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>
	<i>Superficie útil</i>	<i>Ref. Catastral</i>	<i>Fecha certificado final de obras</i>
	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>

RELACIÓN DE DOCUMENTOS QUE SE ADJUNTAN CON ESTA SOLICITUD:

- Informe de técnico competente en el que se acredite el cumplimiento de los requisitos necesarios para la obtención de la cédula de habitabilidad.
- Copia Volumen II del Libro del Edificio (cuando a la vivienda le haya sido de aplicación el Decreto 165/2006, de 19 de septiembre, por el que se determina el modelo, las formalidades y contenido del Libro del Edificio).
- Copia del DNI

DOCUMENTACIÓN QUE NO SE ACOMPAÑA, POR HABER SIDO YA APORTADA EN OTRO EXPEDIENTE:

De conformidad con lo establecido en el párrafo d) del artículo 53.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en virtud el cual el interesado tiene derecho a no presentar los documentos que ya se encuentren en poder de las Administraciones Públicas, siempre en que haga constar la fecha y el órgano o dependencia en que fueron presentados o, en su caso emitidos, y cuando no hayan transcurrido más de cinco años desde la finalización del procedimiento al que correspondan.

En este sentido, se hace constar la presentación de la siguiente documentación, en el lugar y momento que se indican:

Documento	Órgano gestor	N.º de expediente	Fecha de registro

**AUTORIZACIÓN EXPRESA PARA LA CONSULTA DE DATOS PERSONALES**

Autorizo la consulta de oficio de los datos de identidad previstos.
En caso de no autorizarse la consulta, la persona interesada deberá aportar copia del D.N.I.

El solicitante

SOLICITA:

Le sea expedida la cédula de habitabilidad para la vivienda citada, conforme a lo dispuesto en la Ley 3/2001 de 26 de abril, de la Calidad, Promoción y Acceso a la Vivienda en Extremadura y en el Decreto 10/2019, de 12 de febrero, por el que se regulan las exigencias básicas de la edificación destinada a uso residencial vivienda en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Extremadura, así como el procedimiento para la concesión y control de la Cédula de Habitabilidad de las viviendas.

En a de de 20

Fírmese por el solicitante:

A/A: ÓRGANO MUNICIPAL COMPETENTE DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE

CLAÚSULA DE PROTECCIÓN DE DATOS.

- a) Responsable del tratamiento: Ayuntamiento
- b) Finalidad del tratamiento: Solicitud renovación cédula de habitabilidad.
- c) Legitimación del tratamiento: el ejercicio de poderes públicos y el consentimiento de la persona interesada (artículo 6,1 a) y e) RGPD)
- d) Plazo de conservación: Los datos personales se conservarán durante el plazo establecido en la información adicional.
- e) Derechos de las personas interesadas: derecho de acceso a los datos personales, a su rectificación o supresión, a la limitación de su tratamiento, a la portabilidad de los datos y a la oposición al tratamiento, sin perjuicio de lo dispuesto en la información adicional.



CÓDIGO CIP	SOLICITUD RENOVACIÓN CÉDULA HABITABILIDAD VIV. PROTEGIDA
-------------------	---

JUNTA DE EXTREMADURA	Expediente vivienda protegida nº:			Cédula nº:	Sello Registro General:
	<input type="checkbox"/> VPE	<input type="checkbox"/> VM	<input type="checkbox"/> VPO RE	Expediente nº:	
<input type="checkbox"/> VPP	<input type="checkbox"/> AUTOP	<input type="checkbox"/> VPO RG			
	<input type="checkbox"/> OTRA				

Datos del solicitante	Apellidos y nombre, denominación o razón social			DNI
	En su condición de:	<input type="checkbox"/> Promotor	<input type="checkbox"/> Propietario	<input type="checkbox"/> Inquilino
Domicilio a efectos de notificaciones	Calle/ Plaza/ Avda/ Número/ Bloque/ Piso/ Puerta			Teléfono
	Localidad	Provincia	Código Postal	

Datos de la vivienda	Edificio		
	Calle/ Plaza/ Avda/		Número/Planta/Puerta
	Localidad	Provincia	Código Postal
	Superficie útil	Fecha certificado final de obras	Ref. Catastral

RELACIÓN DE DOCUMENTOS QUE SE ADJUNTAN CON ESTA SOLICITUD:

- Informe de técnico competente en el que se acredite el cumplimiento de los requisitos necesarios para la obtención de la cédula de habitabilidad.
- Copia Volumen II del Libro del Edificio (cuando a la vivienda le haya sido de aplicación el Decreto 165/2006, de 19 de septiembre, por el que se determina el modelo, las formalidades y contenido del Libro del Edificio).
- Copia del DNI

DOCUMENTACIÓN QUE NO SE ACOMPAÑA, POR HABER SIDO YA APORTADA EN OTRO EXPEDIENTE:

De conformidad con lo establecido en el párrafo d) del artículo 53.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en virtud del cual el interesado tiene derecho a no presentar los documentos que ya se encuentren en poder de las Administraciones Públicas, siempre en que haga constar la fecha y el órgano o dependencia en que fueron presentados o, en su caso emitidos, y cuando no hayan transcurrido más de cinco años desde la finalización del procedimiento al que correspondan.

En este sentido, se hace constar la presentación de la siguiente documentación, en el lugar y momento que se indican:

Documento	Órgano gestor	N.º de expediente	Fecha de registro

**AUTORIZACIÓN EXPRESA PARA LA CONSULTA DE DATOS PERSONALES**

Autorizo la consulta de oficio de los datos de identidad previstos.
En caso de no autorizarse la consulta, la persona interesada deberá aportar copia del D.N.I.

El solicitante

SOLICITA:

Le sea expedida la cédula de habitabilidad para la vivienda citada, conforme a lo dispuesto en la Ley 3/2001 de 26 de abril, de la Calidad, Promoción y Acceso a la Vivienda en Extremadura y en el Decreto 10/2019, de 12 de febrero, por el que se regulan las exigencias básicas de la edificación destinada a uso residencial vivienda en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Extremadura, así como el procedimiento para la concesión y control de la Cédula de Habitabilidad de las viviendas.

En a de de 20

Fírmese por el solicitante:

A/A ÓRGANO DIRECTIVO DE LA JUNTA DE EXTREMADURA CON COMPETENCIA EN MATERIA DE ARQUITECTURA.

CLAÚSULA DE PROTECCIÓN DE DATOS.

a) Responsable del tratamiento: Consejería de Sanidad y Políticas Sociales.

b) Finalidad del tratamiento: Solicitud renovación cédula de habitabilidad.

c) Legitimación del tratamiento: el ejercicio de poderes públicos y el consentimiento de la persona interesada (artículo 6.1 a) y e) RGPD)

d) Destinatarios, incluidos terceros países u organizaciones internacionales: Los datos serán transferidos a la Base de Datos del Administrado.

Para la cesión de los datos a la Base de Datos del Administrado, la legitimación es el consentimiento expreso (artículo 6.1 a) RGPD)

Autorizo el tratamiento de mis datos de carácter personal para su cesión a la Base de Datos del Administrado: SI NO

e) Plazo de conservación: Los datos personales se conservarán durante el plazo establecido en la información adicional.

f) Derechos de las personas interesadas: derecho de acceso a los datos personales, a su rectificación o supresión, a la limitación de su tratamiento, a la portabilidad de los datos y a la oposición al tratamiento, sin perjuicio de lo dispuesto en la información adicional.

Puede consultarse información adicional y detallada relativa a la protección de datos en la siguiente página web: <https://ciudadano.juntaex.es>, pinchando en el enlace "más información" de la ficha informativa del trámite relativo al presente procedimiento.



CÓDIGO CIP	CONCESIÓN DE CÉDULA DE HABITABILIDAD
-------------------	---

<i>Logo Ayuntamiento</i>	Expediente n°:	Cédula n°:	<i>Sello Registro General:</i>
--------------------------	----------------	------------	--------------------------------

Datos del solicitante	Apellidos y nombre, denominación o razón social		DNI
	<input type="text"/>		<input type="text"/>
	En su condición de:	<input type="checkbox"/> Promotor	<input type="checkbox"/> Propietario
		<input type="checkbox"/> Inquilino	
Domicilio a efectos de notificaciones	Calle/ Plaza/ Avda/ Número/ Bloque/ Piso/ Puerta		Teléfono
	<input type="text"/>		<input type="text"/>
	Localidad	Provincia	Código Postal
	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>

Datos de la vivienda	Edificio		
	<input type="text"/>		
	Calle/ Plaza/ Avda/		Número/Planta/Puerta
	<input type="text"/>		<input type="text"/>
	Localidad	Provincia	Código Postal
	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>
	Superficie útil	Ref. Catastral	Fecha certificado final de obras
	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>

En aplicación de lo dispuesto en la Ley 3/2001, de 26 de abril, de la Calidad, Promoción y Acceso a la Vivienda en Extremadura y en el presente decreto, se CONCEDE la presente cédula de habitabilidad, al cumplirse los requisitos establecidos en los citados decretos.

La cédula de habitabilidad tiene una vigencia de 10 años, quedando no obstante, suspendida cada vez que se solicite una Licencia municipal de obras que afecte a la habitabilidad reconocida del edificio o vivienda, y hasta que con el certificado final de obras, se solicite su efectividad o renovación anticipada.

Contra esta resolución podrá interponerse con carácter potestativo recurso de reposición, previo al recurso contencioso administrativo.

En a de de 20

A/A: ÓRGANO MUNICIPAL COMPETENTE DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE

CLAÚSULA DE PROTECCIÓN DE DATOS.

- a) Responsable del tratamiento: Ayuntamiento
- b) Finalidad del tratamiento: Solicitud de concesión cédula de habitabilidad viviendas de nueva construcción
- c) Legitimación del tratamiento: el ejercicio de poderes públicos y el consentimiento de la persona interesada (artículo 6.1 a) y e) RGPD)
- d) Plazo de conservación: Los datos personales se conservarán durante el plazo establecido en la información adicional.
- e) Derechos de las personas interesadas: derecho de acceso a los datos personales, a su rectificación o supresión, a la limitación de su tratamiento, a la portabilidad de los datos y a la oposición al tratamiento, sin perjuicio de lo dispuesto en la información adicional.



PARTE ESTADÍSTICO

Logo Ayuntamiento

JUNTA DE EXTREMADURA

DATOS VIVIENDA				INFORMACIÓN CÉDULA HABITABILIDAD			
				CONCESIÓN		DENEGACIÓN	
Edificio	Calle/ Plaza/ Puerta	N.º Planta/ Puerta	Ref. Catastral	Fecha Expedición Inicial	Fecha Última Renovación	Fecha Denegación	Causa Denegación

 de de 20

ÓRGANO MUNICIPAL COMPETENTE DEL AYUNTAMIENTO DE

**JUNTA DE EXTREMADURA****INFORME TÉCNICO EVALUACIÓN VIVIENDAS.**
EXPEDICIÓN CÉDULA HABITABILIDAD.**A. IDENTIFICACIÓN DE LA VIVIENDA:**

Tipología de vivienda a la que pertenece:	<input type="checkbox"/> Edificio de viviendas.	<input type="checkbox"/> Vivienda unifamiliar
Dirección:		
Localidad:		
C.P.:	Provincia:	
Referencia catastral:	Fecha certificado final obra:	
La vivienda/ edificio cuenta con Informe Evaluación Edificios	<input type="checkbox"/> Si . <input type="checkbox"/> No.	
La vivienda/ edificio cuenta con Libro Edificio	<input type="checkbox"/> Si . <input type="checkbox"/> No.	

B. DATOS DEL TÉCNICO COMPETENTE QUE SUSCRIBE EL INFORME:

Nombre:		NIF/CIF:	
Titulación:	Nº Col.:	Nº Póliza Responsabilidad civil profesional:	
Colegio de:			
Dirección:			
Localidad:			
Teléfono:	E-mail:		

C. DATOS DE LA PROPIEDAD:

Nombre:		NIF/CIF:	
Teléfono:	E-mail:		

D. DOMICILIO A EFECTOS DE NOTIFICACIONES:

Dirección:			
C.P.:	Localidad:		

E. VALORACIÓN FINAL DE LAS EXIGENCIAS BÁSICAS DE LA VIVIENDA:

El técnico competente abajo firmante valora el estado de las exigencias básicas de la vivienda como:

 FAVORABLE DESFAVORABLE

Esta valoración de las exigencias básicas de la vivienda es suscrita por el técnico competente abajo firmante, en base a una inspección de carácter visual, y respecto a aquellos elementos del edificio a los que ha tenido acceso.

En _____, a _____ de _____ de _____

Firmado por el técnico competente:

**JUNTA DE EXTREMADURA****INFORME TÉCNICO EVALUACIÓN VIVIENDAS.
EXPEDICIÓN CÉDULA HABITABILIDAD.****1. NORMATIVA DE APLICACIÓN****F. DETERMINACIÓN DE LAS EXIGENCIAS BÁSICAS DE APLICACIÓN:**

<input type="checkbox"/>	Fecha de construcción o de visado de proyecto anterior al 24 de diciembre de 1999	Exigencias básicas mínimas:	<input type="checkbox"/>	Esta dotada con abastecimiento y distribución de agua corriente y con sistema de saneamiento y evacuación de aguas residuales.
			<input type="checkbox"/>	Cuenta con instalación eléctrica y de gas en su caso, con las suficientes condiciones de seguridad y uso.
			<input type="checkbox"/>	Mantiene las condiciones de ventilación y aireación natural, continua o discontinua en las piezas habitables.
<input type="checkbox"/>	Fecha de visado entre el 25 de diciembre de 1999 y el 28 julio de 2009	Exigencias básicas Decreto 195/1999, de 14 de diciembre	<input type="checkbox"/>	Cumple con las condiciones higiénicas
			<input type="checkbox"/>	Cumple con las condiciones de iluminación y ventilación
			<input type="checkbox"/>	Cumple con las condiciones de independencia, intimidad y relación
			<input type="checkbox"/>	Cumple con las condiciones de seguridad
<input type="checkbox"/>	Fecha de visado posterior al 28 Julio de 2009 y antes de la entrada en vigor del Decreto 10/2019, de 12 de febrero, por el que se regulan las exigencias básicas de la edificación destinada a uso residencial vivienda en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Extremadura, así como el procedimiento para la concesión y control de la Cédula de Habitabilidad de las viviendas.	Exigencias básicas Decreto 113/2009, de 21 de mayo	<input type="checkbox"/>	Cumple con los Requisitos básicos relativos a la funcionalidad
			<input type="checkbox"/>	Cumple con los Requisitos básicos relativos a la seguridad
			<input type="checkbox"/>	Cumple con los Requisitos básicos relativos a la habitabilidad
<input type="checkbox"/>	Decreto actual			

OBSERVACIONES:

Indicar los incumplimientos detectados, especificando si dicho incumplimiento afecta a la vivienda de manera que no se considera aconsejable su uso como residencia de personas físicas hasta la total subsanación del mismo. Aportar la siguiente información:

- Localización.
- Breve descripción.
- Fotografías identificativas.



JUNTA DE EXTREMADURA **INFORME TÉCNICO EVALUACIÓN VIVIENDAS.**
EXPEDICIÓN CÉDULA HABITABILIDAD.

2. CUMPLIMIENTO EXIGENCIAS BÁSICAS VIVIENDA. DECRETO ACTUAL

G. RELATIVAS A LA FUNCIONALIDAD:				
Programa de la vivienda:	<input type="checkbox"/> Acceso y desplazamiento	Número	<input type="checkbox"/> Programa mínimo	
	<input type="checkbox"/> Relación y ocio	Número	<input type="checkbox"/> Itinerarios de circulación y acercamiento	
	<input type="checkbox"/> Ingestión de alimentos	Número	<input type="checkbox"/> Círculos de Ø 120cm	
	<input type="checkbox"/> Preparación de alimentos	Número	<input type="checkbox"/> Altura libre mínima de los espacios	
	<input type="checkbox"/> Descanso	Número	Superficie útil habitable de la vivienda <input style="width: 100px; height: 20px;" type="text"/>	
	<input type="checkbox"/> Higiene Personal	<input type="checkbox"/> Baño		Número
		<input type="checkbox"/> Aseo		Número
	<input type="checkbox"/> Limpieza de ropas	Número		
	<input type="checkbox"/> Formación y trabajo	Número		
	<input type="checkbox"/> Espacios multifuncionales	Número		
<input type="checkbox"/> <input style="width: 150px; height: 20px;" type="text"/>	Número			

H. RELATIVAS A LA SEGURIDAD:

La vivienda cumple con las exigencias establecidas para seguridad frente al robo.

I. RELATIVAS A LA HABITABILIDAD:

La vivienda cumple las condiciones higiénico sanitarias exigidas.

**3. DEFICIENCIAS DETECTADAS****J. VALORACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DE EXIGENCIAS BÁSICAS DE LA VIVIENDA:****Relativos a la FUNCIONALIDAD DE LA VIVIENDA:**

Indicar las deficiencias detectadas que deben ser subsanadas, especificando si condicionan, por sí mismas o en combinación con otras, la valoración global del requisito de Funcionalidad como desfavorable y aportando de cada una de ellas la siguiente información:

- Localización de la deficiencia.
- Breve descripción de la misma.
- Fotografías identificativas.

Observaciones:

Valoración de la **funcionalidad de la vivienda**:

- Favorable
- Desfavorable
- Favorable con observaciones

Relativos a la SEGURIDAD DE LA VIVIENDA:

Indicar las deficiencias detectadas que deben ser subsanadas, especificando si condicionan, por sí mismas o en combinación con otras, la valoración global del requisito de Seguridad como desfavorable y aportando de cada una de ellas la siguiente información:

- Localización de la deficiencia.
- Breve descripción de la misma.
- Fotografías identificativas.

Observaciones:

Valoración de la **seguridad de la vivienda**:

- Favorable
- Desfavorable
- Favorable con observaciones

**Relativos a la HABITABILIDAD DE LA VIVIENDA:**

Indicar las deficiencias detectadas que deben ser subsanadas, especificando si condicionan, por sí mismas o en combinación con otras, la valoración global del requisito de Habitabilidad como desfavorable y aportando de cada una de ellas la siguiente información:

- Localización de la deficiencia.
- Breve descripción de la misma.
- Fotografías identificativas.

Valoración de la **habitabilidad de la vivienda**:

- Favorable
- Desfavorable
- Favorable con observaciones

4. DOCUMENTACIÓN A ADJUNTAR**K. ARCHIVOS GRÁFICOS:**

- Plano de situación de la vivienda.
- Fotografías en color, al menos una de fachada.



5. INFORMACIÓN ADICIONAL.

L. HISTÓRICO DE INSPECCIONES Y OBRAS REALIZADAS:	
<input type="checkbox"/> Comprobación de registro de incidencias del libro del edificio e instrucciones de uso y mantenimiento que, conforme al art. 10 del Decreto 165/2006, de 19 de Septiembre por el que se determina el modelo , las formalidades y contenido del Libro del Edificio.	<input type="checkbox"/> El usuario <u>SI</u> está realizando las inspecciones técnicas obligadas así como las obras derivadas de las mismas. <input type="checkbox"/> El usuario <u>NO</u> está realizando las inspecciones técnicas obligadas ni las obras derivadas de las mismas. <input type="checkbox"/> No procede.
<input type="checkbox"/> Comprobación de obras propuestas en el informe de evaluación de edificio si existe.	<input type="checkbox"/> El usuario <u>SI</u> está realizando las obras derivadas del IEE. <input type="checkbox"/> El usuario <u>NO</u> está realizando las obras derivadas del IEE. <input type="checkbox"/> No procede.
Observaciones:	
<div style="border: 1px solid black; height: 300px;"></div>	

**III OTRAS RESOLUCIONES****CONSEJERÍA DE HACIENDA Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA**

RESOLUCIÓN de 8 de febrero de 2019, de la Secretaría General, por la que se da publicidad al Convenio de Colaboración entre el Servicio Extremeño Público de Empleo y la empresa Lefisur Asesores, SL, para la realización de prácticas no laborales. (2019060346)

Habiéndose firmado el día 28 de enero de 2019, el Convenio de Colaboración entre el Servicio Extremeño Público de Empleo y la empresa Lefisur Asesores, SL, para la realización de prácticas no laborales, de conformidad con lo previsto en el artículo 8.º del Decreto 217/2013, de 19 de noviembre, por el que se regula el Registro General de Convenios de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura,

RESUELVO :

La publicación en el Diario Oficial de Extremadura del convenio que figura como anexo de la presente resolución.

Mérida, 8 de febrero de 2019.

La Secretaria General,
PD, La Jefa de Servicio de Legislación
y Documentación
(Resolución de 11/09/2015,
DOE n.º 180, de 17 de septiembre),
M.^a MERCEDES ARGUETA MILLÁN



CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE EL SERVICIO
EXTREMEÑO PÚBLICO DE EMPLEO Y LA EMPRESA
LEFISUR ASESORES, SL, PARA LA REALIZACIÓN DE
PRÁCTICAS NO LABORALES

En Mérida a 28 de enero de 2019.

De una parte, el Ilmo. Sr. D. Juan Pedro León Ruiz, nombrado Director Gerente del Servicio Extremeño Público de Empleo (SEXPE), mediante Decreto 218/2015, de 24 julio (DOE extraordinario n.º 3, 25 julio) y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 53.4 de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en relación con el apartado séptimo f) de la Resolución de la Consejera de Educación y Empleo, de 2 de octubre de 2015 (DOE n.º 202, de 20 de octubre) por la que se delegan competencias en diversas materias.

Y de otra, don Francisco Gata Cano con NIF *****.557-R, en representación de Lefisur Asesores, SL, con CIF B-06330831 titular de la actividad de contabilidad y asesoramiento a empresas (tutor don Francisco Gata Cano, con titulación de Licenciado en Administración y Dirección de Empresas) y domicilio a efectos de la realización de las prácticas en Calle Casimiro González, número 3, de Jerez de los Caballeros (06380 Badajoz).

Ambos, se reconocen recíprocamente capacidad jurídica y de obrar bastante para obligarse en los términos recogidos en el presente convenio y a tales efectos,

MANIFIESTAN

Primero. Que el Servicio Extremeño Público de Empleo, en adelante SEXPE, creado por la Ley 7/2001, de 14 de junio, es el organismo autónomo de carácter administrativo, dotado de personalidad jurídica propia y plena capacidad jurídica pública y privada, que, en régimen de descentralización funcional y en ejecución de los programas específicos de la Consejería de Educación y Empleo, es competente para la realización de todas aquellas actividades de fomento, formación para el empleo, orientación e intermediación en el mercado laboral, en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Que conforme a lo previsto en el artículo 4 de sus Estatutos, aprobados por Decreto 26/2009, de 27 de febrero, modificado por el Decreto 9/2013, de 19 de febrero, el SEXPE desarrollará, entre otras funciones, el fomento de las condiciones que propicien la mejora de la ocupabilidad de las personas desempleadas, estando expresamente autorizado para formalizar acuerdos y convenios de colaboración con cualquier persona jurídica, pública o privada, que tengan como fin específico, entre otras materias, el fomento del empleo, la formación para el empleo y la orientación e intermediación laboral, así como todo aquellos referidos a las competencias atribuidas al organismo.



Que de acuerdo con las funciones encomendadas y en el marco del Estrategia de Empleo de Extremadura 2016-2019, plasmada en el Plan de Empleo de Extremadura 2016-2017, el SEXPE promoverá la realización de prácticas no laborales en empresas, de personas jóvenes con problemas de empleabilidad, que tengan cualificación profesional pero con nula o escasa experiencia profesional.

Segundo. Que el Real Decreto 1543/2011, de 31 de octubre, regula las prácticas no laborales en empresas o grupos empresariales que formalicen convenios con los Servicios Públicos de Empleo, dirigidas a personas jóvenes, que tengan cualificación profesional, y que debido a su falta de experiencia laboral, tengan problemas de empleabilidad, como medida que contribuya a facilitar su acceso al mercado de trabajo, a la ocupación y a la adquisición de práctica laboral en un entorno real.

Tercero. Que D Francisco Gata Cano, en el ejercicio de su profesión, pretende el desarrollo en su centro de trabajo ubicado en el término municipal de Jerez de los Caballeros, de prácticas no laborales en empresas reguladas en el Real Decreto 1543/2011, de 31 de octubre por el que se regulan las prácticas no laborales en empresas.

Que de acuerdo con lo anterior, ambas partes están interesadas en colaborar para la realización de acciones destinadas a la realización de las prácticas no laborales en empresas, reguladas en el Real Decreto 1543/2011, de 31 de octubre, desarrollándose esta colaboración de acuerdo con las siguientes cláusulas,

CLÁUSULAS

Primera.

El presente convenio tiene por objeto establecer el marco de colaboración entre el Servicio Extremeño Público de Empleo y la empresa Lefisur Asesores, SL para la realización de prácticas no laborales, en su centro de trabajo ubicado en el término municipal de Jerez de los Caballeros, destinadas a personas jóvenes con cualificación pero con escasa o nula experiencia profesional, el fin de contribuir a mejorar su empleabilidad y ofrecerles un primer contacto con la realidad laboral, completar la formación alcanzada de la persona joven, así como facilitar un conocimiento práctico de la profesión.

Quedan excluidas del ámbito de aplicación de este convenio, las prácticas académicas externas, curriculares o extracurriculares, de los estudiantes universitarios.

Segunda.

Dichos jóvenes deberán cumplir los siguientes requisitos:

- a) Tener entre 18 y 25 años inclusive.
- b) Estar desempleado e inscritos como demandantes de empleo en el Servicio Extremeño Público de Empleo.



- c) Poseer la titulación oficial de Grado en Economía.
- d) No haber tenido una relación laboral u otro tipo de experiencia profesional superior a tres meses en el ejercicio de la correspondiente profesión, no teniéndose en cuenta a estos efectos las prácticas que formen parte de los currículos para la obtención de la titulación o certificado de profesionalidad correspondiente.
- e) Estar empadronado en algún municipio de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en la fecha de inicio de las prácticas.

Tercera. Actuaciones del SEXPE.

En el marco del presente convenio, el SEXPE realizará las siguientes actuaciones:

- a) Realizar la preselección de los candidatos para la realización de las prácticas, de entre los demandantes de empleo inscritos en el SEXPE, que estén en posesión de la titulación oficial de Grado en Economía y que hayan manifestado su interés en el ejercicio de la profesión. La relación de los jóvenes preseleccionados será comunicada a la empresa y será proporcionada al empresario.
- b) La realización de acciones de control y seguimiento de las prácticas no laborales, a fin de verificar el cumplimiento de los requisitos establecidos y de los objetivos perseguidos, especialmente, la contribución de las prácticas a la mejora de la empleabilidad de las personas jóvenes con ninguna o muy escasa experiencia laboral.
- c) Aprobar el programa de prácticas presentado por la empresa y cualquiera de sus modificaciones.

Cuarta. Actuaciones de la empresa.

En el marco del presente convenio, la empresa realizará las siguientes actuaciones:

- a) Adecuar las prácticas a desarrollar en su centro de trabajo al programa de prácticas elaborado por la empresa.
- b) La selección final de los candidatos.
- c) La empresa deberá remitir al SEXPE el documento de comunicación de inicio de las prácticas no laborales (relación de personas que realiza las prácticas y relación de tutores/as de la empresa) en el plazo de 7 días naturales contados a partir del día en que se inicien las mismas, incluyendo un ejemplar del acuerdo suscrito con la persona joven, que deberá tener el contenido mínimo previsto en el artículo 3.3 del Real Decreto 1543/2011, de 31 de octubre, por el que se regulan las prácticas no laborales en empresas, incluyéndose además la cuantía de la beca de apoyo. El modelo de dicho acuerdo será elaborado por el SEXPE.

Igualmente, remitirá el documento de comunicación de finalización de las prácticas no laborales en el plazo de 7 días naturales contados a partir del día en que finalicen las mismas.

**Quinta.**

Las prácticas se desarrollarán durante un periodo de seis meses y con una jornada de 35 horas semanales en horario de mañana y de tarde (establecer si el horario será de mañana/tarde/ mañana y tarde). La persona joven y la empresa suscribirán por escrito un acuerdo en el que se definirá, el menos, el contenido concreto de las prácticas a desarrollar de acuerdo con el programa de prácticas elaborado por la empresa. Así mismo en el acuerdo debe constar la duración de la misma, las jornadas y horarios para su realización, el centro o centros donde se realizarán, la determinación del sistema de tutorías y la certificación a la que la persona joven tendrá derecho por la realización de las prácticas. El acuerdo una vez revisado por ambas partes, será remitido al SEXPE junto con la comunicación de inicio de las prácticas

Sexta.

La relación entre la persona que va a desarrollar las prácticas no laborales y la empresa en ningún caso será de carácter laboral.

Séptima.

Las personas jóvenes que hayan participado en el programa de prácticas no laborales podrán ser contratadas a la finalización, bajo cualquier modalidad de contratación, de acuerdo con la normativa laboral vigente en ese momento. Los contratos de trabajo que en su caso se celebren con las personas jóvenes se podrán acoger a los incentivos que en materia de contratación existan en la legislación vigente en el momento de la contratación.

Si la contratación de la persona joven, se realizase durante la participación en el programa de prácticas no laborales dará lugar a la extinción del acuerdo de prácticas entre ambos y a la aplicación de lo establecido en la cláusula décima a efectos de reintegro de las cantidades percibidas.

Octava.

El Real Decreto 1543/2011, de 24 de octubre, por el que se regulan las prácticas no laborales en empresas, establece que la persona joven recibirá una beca cuya cuantía será como mínimo del 80 % del IPREM mensual vigente en cada momento. Será obligación de la empresa abonar al joven una beca cuya cuantía en bruto será como mínimo del 120 % del IPREM mensual vigente en cada momento.

A la persona participante en las prácticas no laborales le es de aplicación los mecanismos de inclusión en la Seguridad Social contemplados en el Real Decreto 1493/2011, de 24 de octubre, por el que se regulan los términos y las condiciones de inclusión en el Régimen General de la Seguridad Social de las personas que participen en programas de formación.

***Novena.***

Las prácticas serán objeto de valoración y supervisión por el SEXPE a través del personal que tenga asignado para esta tarea, a fin de verificar el cumplimiento de los requisitos establecidos y de los objetivos de esta medida, y para ello la empresa remitirá al SEXPE con carácter trimestral, informe detallado relativo al desarrollo de las prácticas no laborales.

En todo caso, el SEXPE podrá presentarse en cualquier momento en el centro de trabajo donde se lleven a cabo las prácticas no laborales al objeto de llevar a cabo el control y seguimiento de las mismas.

Décima.

En el supuesto de que la empresa decida no continuar con la/s persona/s participante/s lo comunicará por escrito al SEXPE con una antelación de diez días, indicando el motivo o motivos que le ha llevado a tomar esa decisión.

La empresa que cubra durante el periodo de seis meses programado para la ejecución de las prácticas, algún puesto de trabajo en plantilla con el joven en prácticas mediante una relación jurídico-laboral con contraprestación económica por servicios contratados, dará lugar a la extinción del acuerdo de prácticas entre ambos.

Undécima.

A la finalización de las prácticas no laborales la empresa, en colaboración con el SEXPE entregará a la persona que haya realizado las mismas un certificado en el que conste, al menos, la práctica realizada, los contenidos formativos inherentes a la misma, su duración y el periodo de realización.

El SEXPE adoptará las medidas necesarias para que estos certificados queden recogidos en el Sistema de Información de los Servicios Públicos de Empleo.

Duodécima.

El presente convenio no supondrá gasto alguno para el Servicio Extremeño Público de Empleo.

Decimotercera.

El incumplimiento de las obligaciones y compromisos asumidos por parte de alguno de los firmantes podrá dar lugar a la extinción del presente convenio, previo requerimiento notificado a la parte incumplidora en el que se indicarán las obligaciones y compromisos que se consideren incumplidos concediendo plazo para su cumplimiento. De este requerimiento se dará traslado a la Comisión de seguimiento prevista en el presente convenio. Transcurrido el plazo concedido sin atender el requerimiento, la parte que lo haya dirigido notificará a la incumplidora la concurrencia de la causa de resolución y se entenderá resuelto el convenio.

***Decimocuarta.***

El control de seguimiento del presente convenio se llevará a cabo por una Comisión de Seguimiento integrada por dos representantes de cada una de las partes firmantes.

La presidencia de la Comisión y el cargo de secretario los ostentarán los representantes designados por el Servicio Extremeño Público de Empleo.

Corresponde a la Comisión:

- a) Recibir información sobre el desarrollo programa de prácticas.
- b) La interpretación de las cláusulas recogidas en el presente convenio.
- c) Proponer cuantas mejoras considere necesarias para su aplicación.
- d) El resto de funciones previstas en el presente acuerdo.

Decimoquinta.

Este convenio entrará en vigor al día siguiente de su firma, manteniendo su vigencia durante un año desde dicha fecha y pudiéndose prorrogar por acuerdo expreso de las partes, antes de cumplida su vigencia, por un periodo de hasta cuatro años adicionales.

En prueba de conformidad, las partes firman el presente documento por duplicado y en todas sus hojas en el lugar y fecha al principio indicado.

El representante de la empresa,

FDO.: FRANCISCO GATA CANO

El representante del SEXPE,
PD (Resolución 2 de octubre de 2015,
DOE núm. 202, de 20 de octubre),

FDO.: JUAN PEDRO LEÓN RUIZ,
Director Gerente SEXPE

• • •





RESOLUCIÓN de 8 de febrero de 2019, de la Secretaría General, por la que se da publicidad a la Adenda al Convenio Marco de colaboración con el Colegio Oficial de Arquitectos de Extremadura para la realización de prácticas no laborales en despachos de profesionales en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Extremadura, de acuerdo con el Real Decreto 1543/2011, de 31 de octubre, por el que se regulan las prácticas no laborales en empresas. (2019060348)

Habiéndose firmado el día 20 de diciembre de 2018, la Adenda al Convenio Marco de colaboración con el Colegio Oficial de Arquitectos de Extremadura para la realización de prácticas no laborales en despachos de profesionales en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Extremadura, de acuerdo con el Real Decreto 1543/2011, de 31 de octubre, por el que se regulan las prácticas no laborales en empresas, de conformidad con lo previsto en el artículo 8.º del Decreto 217/2013, de 19 de noviembre, por el que se regula el Registro General de Convenios de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura,

RESUELVO :

La publicación en el Diario Oficial de Extremadura del acuerdo que figura como anexo de la presente resolución.

Mérida, 8 de febrero de 2019.

La Secretaria General,
PD, La Jefa de Servicio de Legislación
y Documentación
(Resolución de 11/09/2015,
DOE n.º 180, de 17 de septiembre),
M.ª MERCEDES ARGUETA MILLÁN



ADENDA AL CONVENIO MARCO DE COLABORACIÓN CON
EL COLEGIO OFICIAL DE ARQUITECTOS DE
EXTREMADURA PARA LA REALIZACIÓN DE PRÁCTICAS NO
LABORALES EN DESPACHOS DE PROFESIONALES EN EL
ÁMBITO DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE
EXTREMADURA, DE ACUERDO CON EL REAL DECRETO
1543/2011, DE 31 DE OCTUBRE, POR EL QUE SE
REGULAN LAS PRÁCTICAS NO LABORALES EN EMPRESAS

En Mérida a, 20 de diciembre de 2018.

De una parte, la Excm. Sra. D.^a Esther Gutiérrez Morán, titular de la Consejería de Educación y Empleo que, de conformidad con lo previsto en el artículo 6.1 de los Estatutos del Servicio Extremeño Público de Empleo (SEXPE), aprobados por el artículo único del Decreto 26/2009, de 27 de febrero (DOE de 5/03/2009), interviene en su condición de Presidenta del Servicio Extremeño Público de Empleo y actúa en ejercicio de las competencias atribuidas por el artículo 53.4 de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura y el artículo 6.2 de los citados Estatutos del Servicio Extremeño Público de Empleo, habiendo avocado para sí la suscripción del presente convenio, mediante Resolución de fecha 21 de octubre de 2015.

Y de otra, don Juan Antonio Ortiz Orueta, decano del Colegio Oficial de Arquitectos de Extremadura, cargo para el cual fue elegido en las elecciones celebradas el 30 de mayo de 2017, tomando posesión en la sesión de la junta de gobierno celebrada el 28 de junio de 2017, actuando en representación del citado Colegio, conforme al artículo 19 de los estatutos y al acuerdo autorizando la firma de la adenda a este convenio marco en el pleno de junta de gobierno de 12 de noviembre de 2018.

Ambos, en el ejercicio de las facultades que estatutariamente tienen conferidas, se reconocen recíprocamente capacidad jurídica y de obrar bastante para obligarse en los términos recogidos en el presente convenio y a tales efectos,

MANIFIESTAN

Primero. Que con fecha 13 de marzo de 2017, fue suscrito entre el Colegio Oficial de Arquitectos de Extremadura y el Servicio Extremeño Público de Empleo Convenio Marco de Colaboración para la realización de prácticas no laborales en despachos profesionales en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Extremadura, de acuerdo con el Real Decreto 1543/2011, de 31 de octubre, por el que se regulan las prácticas no laborales en empresas.

Segundo. Que en la cláusula decimoséptima del citado convenio marco de colaboración se estableció que el período de vigencia era de un año desde la fecha de su firma, previéndose la posibilidad de prórroga, por acuerdo expreso de las partes, antes de cumplida su vigencia, por un período de hasta 4 años adicionales.

Tercero. Que en fecha 7 de marzo de 2018 se suscribió adenda al convenio marco de colaboración, al continuar desarrollándose las prácticas profesionales no laborales en los despachos profesionales, habiéndose prorrogado la vigencia del convenio hasta el 31 de diciembre de 2018.



Cuarto. Que como quiera que continúan desarrollándose las prácticas profesionales no laborales en los despachos profesionales de conformidad con el contenido del programa de prácticas establecido en el convenio marco de colaboración y propuesto por el Colegio Profesional, es necesario prorrogar la vigencia del convenio marco para amparar la ejecución de las mismas hasta su finalización.

En virtud de lo anteriormente expuesto, ambas partes

ACUERDAN:

Único.

Prorrogar la vigencia del Convenio Marco de Colaboración suscrito con fecha 13 de marzo de 2017 con el Colegio Oficial de Arquitectos de Extremadura para la realización de prácticas no laborales en despachos profesionales de acuerdo con el Real Decreto 1543/2011, de 31 de octubre, por el que se regulan las prácticas no laborales en empresas, hasta el 31 de diciembre de 2019.

Estando las partes conformes con el contenido de este documento, se suscribe el presente, por triplicado ejemplar, en el lugar y fecha señalados en el encabezamiento.

Por el Servicio Extremeño Público
de Empleo,

Por el Colegio Oficial de Arquitectos
de Extremadura,

FDO.: MARÍA ESTHER GUTIÉRREZ MORÁN,
Presidenta del Servicio Extremeño
Público de Empleo

FDO.: JUAN ANTONIO ORTIZ ORUETA

• • •





RESOLUCIÓN de 11 de febrero de 2019, de la Secretaría General, por la que se da publicidad al Acuerdo de prórroga y actualización entre la Consejería de Sanidad y Políticas Sociales de la Junta de Extremadura y los Ayuntamientos de Garciaz, Madroñera, y Santa Cruz de la Sierra en la prestación de información, valoración y orientación del servicio social de atención social básica. (2019060359)

Habiéndose firmado el día 18 de diciembre de 2018, el Acuerdo de prórroga y actualización entre la Consejería de Sanidad y Políticas Sociales de la Junta de Extremadura y los Ayuntamientos de Garciaz, Madroñera, y Santa Cruz de la Sierra en la prestación de información, valoración y orientación del servicio social de atención social básica, de conformidad con lo previsto en el artículo 8.º del Decreto 217/2013, de 19 de noviembre, por el que se regula el Registro General de Convenios de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura,

RESUELVO :

La publicación en el Diario Oficial de Extremadura del acuerdo que figura como anexo de la presente resolución.

Mérida, 11 de febrero de 2019.

La Secretaria General,
PD, La Jefa de Servicio de Legislación
y Documentación
(Resolución de 11/09/2015,
DOE n.º 180, de 17 de septiembre),
M.^a MERCEDES ARGUETA MILLÁN



ACUERDO DE PRÓRROGA Y ACTUALIZACIÓN DE LA
FINANCIACIÓN, PARA EL AÑO 2019, DEL CONVENIO DE
COLABORACIÓN ENTRE LA CONSEJERÍA DE SANIDAD Y
POLÍTICAS SOCIALES DE LA JUNTA DE EXTREMADURA Y LOS
AYUNTAMIENTOS DE GARCIAZ, MADROÑERA Y SANTA CRUZ
DE LA SIERRA EN LA PRESTACIÓN DE INFORMACIÓN,
VALORACIÓN Y ORIENTACIÓN DEL SERVICIO SOCIAL DE
ATENCIÓN SOCIAL BÁSICA

En Mérida, 18 de diciembre de 2018.

REUNIDOS

De una parte, D. José María Vergeles Blanca, Consejero de Sanidad y Políticas Sociales de la Junta de Extremadura, cargo para el que fue nombrado por Decreto del Presidente 22/2015, de 6 de julio (DOE núm. 129, de 7 de julio), actuando en virtud de las atribuciones que le confiere el artículo 36.a) de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Y de otra, Dña. Concepción García Ávila, Alcaldesa-Presidenta del Ayuntamiento de Garciaz, con NIF P1007800D, Dña. María Lucía Rol Rol, Alcaldesa-Presidenta del Ayuntamiento de Madriñera, con NIF P1011600B y Dña. Belén Corredera Miura, Alcaldesa-Presidenta del Ayuntamiento de Santa Cruz de la Sierra, con NIF P1016900A, todos ellos actuando en virtud de las atribuciones que les confiere el artículo 21.1b) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y como integrantes de la agrupación "079 Madroñera".

En el ejercicio de las facultades propias de sus cargos, todas las partes se reconocen recíprocamente capacidad legal necesaria para suscribir la presente prórroga del convenio, y a tal efecto,

EXPONEN

Primero. Con fecha de 28 de agosto de 2017, se suscribió convenio de colaboración entre la Consejería de Sanidad y Políticas Sociales de la Junta de Extremadura y los Ayuntamientos de Garciaz, Madroñera y Santa Cruz de la Sierra en la prestación de información, valoración y orientación del servicio social de atención social básica.

Segundo. La cláusula undécima relativa al periodo de vigencia del convenio establece que "el presente convenio entra en vigor el mismo día de su firma y sus efectos se extiende, conforme al objeto del mismo, desde el día 1 de enero hasta el día 31 de diciembre del 2017, y con independencia del plazo de 15 de febrero de 2018 que regula la cláusula cuarta a efectos de justificación por parte del Ayuntamiento gestor.

En cualquier momento antes del 31 de diciembre de 2017, fecha de finalización del presente convenio, las partes firmantes podrán acordar unánimemente la prórroga del convenio en función de las disponibilidades presupuestarias, o su extinción. La prórroga del mismo podrá conllevar la actualización de la financiación y compromisos económicos de cada parte firmante".



Todo ello de acuerdo a los artículos 3.1 g) y 4 del Decreto 99/2016, de 5 de julio, por el que se regula la colaboración entre la Junta de Extremadura y las entidades locales en la prestación de información, valoración y orientación de los servicios sociales de atención social básica de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Tercero. Con fecha de 28 de diciembre de 2017 se suscribió Acuerdo de Prórroga y Actualización de la financiación, para el año 2018, del convenio de colaboración entre la Consejería de Sanidad y Políticas Sociales de la Junta de Extremadura y los Ayuntamientos de Garciaz, Madroñera y Santa Cruz de la Sierra en la prestación de información, valoración y orientación del servicio social de atención social básica para el período comprendido entre el 1 de enero hasta el 31 de diciembre de 2018.

Cuarto. Próximos a finalizar la vigencia del convenio suscrito, todas las partes están interesadas en prorrogar de nuevo la vigencia del mismo para el año 2019, en los términos de las cláusulas que se recogen en la parte dispositiva de este acuerdo y dentro del límite previsto en el artículo 49 letra h) punto 2.º de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, del Régimen Jurídico del Sector Público, con el fin de garantizar la continuidad de la prestación de información, valoración y orientación de los servicios sociales de atención social básica, que permita a su vez garantizar el derecho subjetivo y universal de la ciudadanía de acceso al sistema público de servicios sociales con objeto de promover el bienestar social y contribuir al pleno desarrollo de las personas y la justicia social, de acuerdo con la Ley 14/2015, de 9 de abril, Servicios Sociales de Extremadura.

Quinto. Todas las partes consideran de nuevo necesario la prórroga del convenio, en base a razones de agilidad administrativa al ser un procedimiento más efectivo para seguir garantizando la financiación de la prestación de información, valoración y orientación del servicio social de atención social básica y con ello conseguir garantizar la continuidad de dicha prestación de forma eficiente que mejore su calidad.

Sexto. La presente prórroga conlleva la actualización de la financiación y compromisos económicos de cada parte firmante, de acuerdo con el incremento salarial aplicado para el año 2018 a las retribuciones en concepto de personal tomadas como referencia para la determinación del coste en concepto de personal conforme establece el artículo 6.2 a) del Decreto 99/2016, de 5 de julio, y conforme prevé la cláusula undécima del convenio.

Por todo lo expuesto, todas las partes acuerdan, por unanimidad, suscribir el presente acuerdo de prórroga al referido convenio conforme a las siguientes

CLÁUSULAS

Primera.

Se prorroga para el periodo comprendido desde el 1 de enero hasta el 31 de diciembre de 2019, la vigencia del convenio de colaboración suscrito el día 28 de agosto de 2017, entre la Consejería de Sanidad y Políticas Sociales de la Junta de Extremadura y los Ayuntamientos de Garciaz, Madroñera y Santa Cruz de la Sierra en la prestación de información, valoración y orientación del servicio social de atención social básica.

**Segunda.**

La financiación de la presente prórroga para el año 2019 asciende a la cantidad de treinta y dos mil novecientos veinticinco euros con cincuenta y seis céntimos (32.925,56 €), para lo cual la Consejería de Sanidad y Políticas Sociales aportará la cantidad de Treinta y dos mil quinientos noventa y seis euros con treinta céntimos (32.596,30 €), correspondiente al 99 % de la financiación de la misma, y los Ayuntamientos la cantidad de trescientos veintinueve euros con veintiseis céntimos (329,26 €), correspondiente a la diferencia hasta alcanzar el 100 % de la financiación de la misma, conforme al presupuesto que se detalla en el anexo I de la presente prórroga y en la parte proporcional que le corresponda a cada uno de ellos conforme al anexo II de la presente prórroga.

Tercera.

La aportación económica de la Consejería de Sanidad y Políticas Sociales para la financiación de la prórroga, se realizará con cargo a los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Extremadura para 2019, aplicación presupuestaria 11.03.252B.460.00, superproyecto de gasto 2016.11.03.9001 "Servicios Sociales" y código de proyecto de gasto 2016.11.003.0001.00 "Servicios Sociales de Atención Social Básica".

La aportación económica de los Ayuntamientos para la financiación de la prórroga, se financiará con cargo a sus Presupuestos municipales para el 2019.

Cuarta.

La presente prórroga queda sometida a la condición suspensiva de existencia de crédito adecuado y suficiente en los correspondientes presupuestos para el 2019 para financiar las obligaciones derivadas de la misma.

Y para que así conste y en prueba de su conformidad con lo expuesto, ambas partes firman el presente documento en triplicado ejemplar y en lugar y fecha arriba indicados.

El Consejero de Sanidad
y Políticas Sociales,

FDO.: JOSÉ MARÍA VERGELES BLANCA

Alcaldesa-Presidenta
Del Ayuntamiento de Garciaz,

FDO.: CONCEPCIÓN GARCÍA ÁVILA

Alcaldesa-Presidenta
del Ayuntamiento de Madroñera,

FDO.: MARÍA LUCÍA ROL ROL

Alcaldesa-Presidenta
del Ayuntamiento de Santa Cruz de la Sierra,

FDO.: BELÉN CORREDERA MIURA

**ANEXO I****PRESUPUESTO 2019**

ACUERDO DE PRÓRROGA Y ACTUALIZACIÓN DE LA FINANCIACIÓN, PARA EL AÑO 2019, DEL CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LA CONSEJERÍA DE SANIDAD Y POLÍTICAS SOCIALES DE LA JUNTA DE EXTREMADURA Y LOS AYUNTAMIENTOS DE GARCÍA, MADROÑERA Y SANTA CRUZ DE LA SIERRA EN LA PRESTACIÓN DE INFORMACIÓN, VALORACIÓN Y ORIENTACIÓN DEL SERVICIO SOCIAL DE ATENCIÓN SOCIAL BÁSICA.

**DATOS DEL SERVICIO SOCIAL DE ATENCIÓN SOCIAL BÁSICA
Servicio Social de Atención Social Básica " 079 MADROÑERA "**

Número de Entidades Locales:	3	Población Integrada	3.718	Número de Trabajadores/as Sociales reconocidos:	1
------------------------------	---	---------------------	-------	---	---

PRESUPUESTO TOTAL AÑO 2019

Concepto	Presupuesto	Aportación de la Consejería de Sanidad y Políticas Sociales	Aportación de la Entidad
Presupuesto de Personal	32.385,56 €	32.061,70 €	323,86 €
Presupuesto de Funcionamiento	540,00 €	534,60 €	5,40 €
TOTAL	32.925,56 €	32.596,30 €	329,26 €

Datos de las retribuciones en cómputo anual de un profesional del Trabajo Social utilizados según artículo 5.2 del Decreto 99/2016, de 5 de julio.

Total Retribuciones	Cotización empresarial a seguridad social	Presupuesto total
24.515,94 €	7.869,62 €	32.385,56 €.

**ANEXO II APORTACIÓN ENTIDADES
LOCALES**

**ACUERDO DE PRÓRROGA Y ACTUALIZACIÓN DE LA FINANCIACIÓN, PARA EL AÑO 2019, DEL
CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LA CONSEJERÍA DE SANIDAD Y POLÍTICAS SOCIALES DE LA
JUNTA DE EXTREMADURA Y LOS AYUNTAMIENTOS DE GARCÍAZ, MADROÑERA Y SANTA CRUZ DE LA
SIERRA EN LA PRESTACIÓN DE INFORMACIÓN, VALORACIÓN Y ORIENTACIÓN DE LOS SERVICIOS
SOCIALES DE ATENCIÓN SOCIAL BÁSICA.**

Nº Servicio	Denominación del Servicio	Nº Entidades Locales	Entidad Local	Nº Habitantes	Aportación
079	MADROÑERA	3			
			Garciaz	754	72,11 €
			Madroñera	2.631	251,60 €
			Santa Cruz de la Sierra	333	31,84 €
			TOTAL	3.718	355,55 €

•
•
•





RESOLUCIÓN de 12 de febrero de 2019, de la Secretaría General, por la que se da publicidad al Acuerdo de prórroga y actualización de la financiación, para el año 2019, del Convenio de Colaboración entre la Consejería de Sanidad y Políticas Sociales de la Junta de Extremadura y las entidades locales menores de Entreríos, Valdivia y Zurbarán en la prestación de información, valoración y orientación del servicio social de atención social básica. (2019060357)

Habiéndose firmado el día 18 de diciembre de 2018, el Acuerdo de prórroga y actualización de la financiación, para el año 2019, del Convenio de Colaboración entre la Consejería de Sanidad y Políticas Sociales de la Junta de Extremadura y las entidades locales menores de Entreríos, Valdivia y Zurbarán en la prestación de información, valoración y orientación del servicio social de atención social básica, por el que se regula el Registro General de Convenios de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura,

RESUELVO :

La publicación en el Diario Oficial de Extremadura del acuerdo que figura como anexo de la presente resolución.

Mérida, 12 de febrero de 2019.

La Secretaria General,
PD, La Jefa de Servicio de Legislación
y Documentación
(Resolución de 11/09/2015,
DOE n.º 180, de 17 de septiembre),
M.^a MERCEDES ARGUETA MILLÁN



ACUERDO DE PRÓRROGA Y ACTUALIZACIÓN DE LA
FINANCIACIÓN, PARA EL AÑO 2019, DEL CONVENIO DE
COLABORACIÓN ENTRE LA CONSEJERÍA DE SANIDAD Y
POLÍTICAS SOCIALES DE LA JUNTA DE EXTREMADURA Y LAS
ENTIDADES LOCALES MENORES DE ENTRERRÍOS, VALDIVIA
Y ZURBARÁN EN LA PRESTACIÓN DE INFORMACIÓN,
VALORACIÓN Y ORIENTACIÓN DEL SERVICIO SOCIAL DE
ATENCIÓN SOCIAL BÁSICA

En Mérida, 18 de diciembre de 2018.

REUNIDOS

De una parte, D. José María Vergeles Blanca, Consejero de Sanidad y Políticas Sociales de la Junta de Extremadura, cargo para el que fue nombrado por Decreto del Presidente 22/2015, de 6 de julio (DOE núm. 129, de 7 de julio), actuando en virtud de las atribuciones que le confiere el artículo 36.a) de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Y de otra, D. Víctor Manuel Merino Sagador, Alcalde-Presidente de la entidad local menor de Entrerríos, con NIF P0618200J, D. Diego Corraliza Gutiérrez, Alcalde-Presidente, de la entidad local menor de Valdivia, con NIF P0618300H y D. Víctor Manuel Jiménez Sánchez, Alcalde-Presidente, de la entidad local menor de Zurbarán, con NIF P0600004F, todos ellos actuando en virtud de las atribuciones que les confiere el artículo 21.1b) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y como integrantes de la agrupación "080 Vegas Altas III".

En el ejercicio de las facultades propias de sus cargos, todas las partes se reconocen recíprocamente capacidad legal necesaria para suscribir la presente prórroga del convenio, y a tal efecto,

EXPONEN

Primero. Con fecha de 3 de agosto de 2017, se suscribió convenio de colaboración entre la Consejería de Sanidad y Políticas Sociales de la Junta de Extremadura y las entidades locales menores de Entrerríos, Valdivia y Zurbarán en la prestación de información, valoración y orientación del servicio social de atención social básica.

Segundo. La cláusula undécima relativa al periodo de vigencia del convenio establece que "el presente convenio entra en vigor el mismo día de su firma y sus efectos se extiende, conforme al objeto del mismo, desde el día 1 de enero hasta el día 31 de diciembre del 2017, y con independencia del plazo de 15 de febrero de 2018 que regula la cláusula cuarta a efectos de justificación por parte del Ayuntamiento gestor.

En cualquier momento antes del 31 de diciembre de 2017, fecha de finalización del presente convenio, las partes firmantes podrán acordar unánimemente la prórroga del convenio en función de las disponibilidades presupuestarias, o su extinción. La prórroga del mismo podrá conllevar la actualización de la financiación y compromisos económicos de cada parte firmante".



Todo ello de acuerdo a los artículos 3.1 g) y 4 del Decreto 99/2016, de 5 de julio, por el que se regula la colaboración entre la Junta de Extremadura y las entidades locales en la prestación de información, valoración y orientación de los servicios sociales de atención social básica de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Tercero. Con fecha de 28 de diciembre de 2017 se suscribió Acuerdo de Prórroga y Actualización de la financiación, para el año 2018, del convenio de colaboración entre la Consejería de Sanidad y Políticas Sociales de la Junta de Extremadura y las entidades locales menores de Entreríos, Valdivia y Zurbarán en la prestación de información, valoración y orientación del servicio social de atención social básica para el período comprendido entre el 1 de enero hasta el 31 de diciembre de 2018.

Cuarto. Próximos a finalizar la vigencia del convenio suscrito, todas las partes están interesadas en prorrogar de nuevo la vigencia del mismo para el año 2019, en los términos de las cláusulas que se recogen en la parte dispositiva de este acuerdo y dentro del límite previsto en el artículo 49 letra h) punto 2.º de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, del Régimen Jurídico del Sector Público, con el fin de garantizar la continuidad de la prestación de información, valoración y orientación de los servicios sociales de atención social básica, que permita a su vez garantizar el derecho subjetivo y universal de la ciudadanía de acceso al sistema público de servicios sociales con objeto de promover el bienestar social y contribuir al pleno desarrollo de las personas y la justicia social, de acuerdo con la Ley 14/2015, de 9 de abril, Servicios Sociales de Extremadura.

Quinto. Todas las partes consideran de nuevo necesario la prórroga del convenio, en base a razones de agilidad administrativa al ser un procedimiento más efectivo para seguir garantizando la financiación de la prestación de información, valoración y orientación del servicio social de atención social básica y con ello conseguir garantizar la continuidad de dicha prestación de forma eficiente que mejore su calidad.

Sexto. La presente prórroga conlleva la actualización de la financiación y compromisos económicos de cada parte firmante, de acuerdo con el incremento salarial aplicado para el año 2018 a las retribuciones en concepto de personal tomadas como referencia para la determinación del coste en concepto de personal conforme establece el artículo 6.2 a) del Decreto 99/2016, de 5 de julio, y conforme prevé la cláusula undécima del convenio.

Por todo lo expuesto, todas las partes acuerdan, por unanimidad, suscribir el presente acuerdo de prórroga al referido convenio conforme a las siguientes

CLÁUSULAS

Primera.

Se prorroga para el periodo comprendido desde el 1 de enero hasta el 31 de diciembre de 2019, la vigencia del convenio de colaboración suscrito el día 3 de agosto de 2017, entre la Consejería de Sanidad y Políticas Sociales de la Junta de Extremadura y las entidades locales menores de Entreríos, Valdivia y Zurbarán en la prestación de información, valoración y orientación del servicio social de atención social básica.

**Segunda.**

La financiación de la presente prórroga para el año 2019 asciende a la cantidad de treinta y dos mil novecientos veinticinco euros con cincuenta y seis céntimos (32.925,56 €), para lo cual la Consejería de Sanidad y Políticas Sociales aportará la cantidad de treinta y dos mil quinientos noventa y seis euros con treinta céntimos (32.596,30 €), correspondiente al 99 % de la financiación de la misma, y los Ayuntamientos la cantidad de trescientos veintinueve euros con veintiseis céntimos (329,26 €), correspondiente a la diferencia hasta alcanzar el 100 % de la financiación de la misma, conforme al presupuesto que se detalla en el anexo I de la presente prórroga y en la parte proporcional que le corresponda a cada uno de ellos conforme al anexo II de la presente prórroga.

Tercera.

La aportación económica de la Consejería de Sanidad y Políticas Sociales para la financiación de la prórroga, se realizará con cargo a los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Extremadura para 2019, aplicación presupuestaria 11.03.252B.460.00, superproyecto de gasto 2016.11.03.9001 "Servicios Sociales" y código de proyecto de gasto 2016.11.003.0001.00 "Servicios Sociales de Atención Social Básica".

La aportación económica de los Ayuntamientos para la financiación de la prórroga, se financiará con cargo a sus Presupuestos municipales para el 2019.

Cuarta.

La presente prórroga queda sometida a la condición suspensiva de existencia de crédito adecuado y suficiente en los correspondientes presupuestos para el 2019 para financiar las obligaciones derivadas de la misma.

Y para que así conste y en prueba de su conformidad con lo expuesto, ambas partes firman el presente documento en triplicado ejemplar y en lugar y fecha arriba indicados.

El Consejero de Sanidad
y Políticas Sociales,

FDO.: JOSÉ MARÍA VERGELES BLANCA

Alcaldesa-Presidenta
del Ayuntamiento de Valdivia,

FDO.: DIEGO CORRALIZA GUTIÉRREZ

Alcaldesa-Presidenta
Del Ayuntamiento de Entrerríos,

FDO.: VÍCTOR MANUEL MERINO SAGADOR

Alcaldesa-Presidenta
del Ayuntamiento de Zurbarán,

FDO.: VÍCTOR MANUEL JIMÉNEZ SANCHEZ

**ANEXO I****PRESUPUESTO 2019**

ACUERDO DE PRÓRROGA Y ACTUALIZACIÓN DE LA FINANCIACIÓN, PARA EL AÑO 2019, DEL CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LA CONSEJERÍA DE SANIDAD Y POLÍTICAS SOCIALES DE LA JUNTA DE EXTREMADURA Y LAS ENTIDADES LOCALES MENORES DE ENTRERRÍOS, VALDIVIA Y ZURBARÁN EN LA PRESTACIÓN DE INFORMACIÓN, VALORACIÓN Y ORIENTACIÓN DEL SERVICIO SOCIAL DE ATENCIÓN SOCIAL BÁSICA.

DATOS DEL SERVICIO SOCIAL DE ATENCIÓN SOCIAL BÁSICA
Servicio Social de Atención Social Básica " 080 VEGAS ALTAS III "

Número de Entidades Locales:	3	Población Integrada	3.443	Número de Trabajadores/as Sociales reconocidos:	1
------------------------------	---	---------------------	-------	---	---

PRESUPUESTO TOTAL AÑO 2019

Concepto	Presupuesto	Aportación de la Consejería de Sanidad y Políticas Sociales	Aportación de la Entidad
Presupuesto de Personal	32.385,56 €	32.061,70 €	323,86 €
Presupuesto de Funcionamiento	540,00 €	534,60 €	5,40 €
TOTAL	32.925,56 €	32.596,30 €	329,26 €

Datos de las retribuciones en cómputo anual de un profesional del Trabajo Social utilizados según artículo 5.2 del Decreto 99/2016, de 5 de julio.

Total Retribuciones	Cotización empresarial a seguridad social	Presupuesto total
24.515,94 €	7.869,62 €	32.385,56 €.

**ANEXO II APORTACIÓN ENTIDADES
LOCALES**

**ACUERDO DE PRÓRROGA Y ACTUALIZACIÓN DE LA FINANCIACIÓN, PARA EL AÑO 2019, DEL
CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LA CONSEJERÍA DE SANIDAD Y POLÍTICAS SOCIALES DE LA
JUNTA DE EXTREMADURA Y LAS ENTIDADES LOCALES MENORES DE ENTRERRÍOS, VALDIVIA Y
ZURBARÁN EN LA PRESTACIÓN DE INFORMACIÓN, VALORACIÓN Y ORIENTACIÓN DE LOS SERVICIOS
SOCIALES DE ATENCIÓN SOCIAL BÁSICA.**

Nº Servicio	Denominación del Servicio	Nº Entidades Locales	Entidad Local		Nº Habitantes	Aportación	
080	VEGAS ALTAS III	3					

•
•
•

ENTRERRÍOS	780	74,59 €
VALDIVIA	1.784	170,61 €
ZURBARÁN	879	84,06 €
TOTAL	3.443	329,26 €



RESOLUCIÓN de 12 de febrero de 2019, de la Secretaría General, por la que se da publicidad al Acuerdo de prórroga y actualización de la financiación, para el año 2019, del Convenio de Colaboración entre la Consejería de Sanidad y Políticas Sociales de la Junta de Extremadura y los Ayuntamientos de Cabañas del Castillo, Deleitosa y Navezuelas en la prestación de información, valoración y orientación del servicio social de atención social básica. (2019060358)

Habiéndose firmado el día 18 de diciembre de 2018, el Acuerdo de prórroga y actualización de la financiación, para el año 2019, del Convenio de Colaboración entre la Consejería de Sanidad y Políticas Sociales de la Junta de Extremadura y los Ayuntamientos de Cabañas del Castillo, Deleitosa y Navezuelas en la prestación de información, valoración y orientación del servicio social de atención social básica, por el que se regula el Registro General de Convenios de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura,

RESUELVO :

La publicación en el Diario Oficial de Extremadura del acuerdo que figura como anexo de la presente resolución.

Mérida, 12 de febrero de 2019.

La Secretaria General,
PD, La Jefa de Servicio de Legislación
y Documentación
(Resolución de 11/09/2015,
DOE n.º 180, de 17 de septiembre),
M.^a MERCEDES ARGUETA MILLÁN



ACUERDO DE PRÓRROGA Y ACTUALIZACIÓN DE LA
FINANCIACIÓN, PARA EL AÑO 2019, DEL CONVENIO DE
COLABORACIÓN ENTRE LA CONSEJERÍA DE SANIDAD Y
POLÍTICAS SOCIALES DE LA JUNTA DE EXTREMADURA Y LOS
AYUNTAMIENTOS DE CABAÑAS DEL CASTILLO, DELEITOSA Y
NAVEZUELAS EN LA PRESTACIÓN DE INFORMACIÓN,
VALORACIÓN Y ORIENTACIÓN DEL SERVICIO SOCIAL DE
ATENCIÓN SOCIAL BÁSICA

En Mérida, 18 de diciembre de 2018.

REUNIDOS

De una parte, D. José María Vergeles Blanca, Consejero de Sanidad y Políticas Sociales de la Junta de Extremadura, cargo para el que fue nombrado por Decreto del Presidente 22/2015, de 6 de julio (DOE núm. 129, de 7 de julio), actuando en virtud de las atribuciones que le confiere el artículo 36.a) de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Y de otra, D. Jesús Fernández Hormeño, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Cabañas del Castillo, con NIF P1003400G, D. Juan Pedro Domínguez Sánchez, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Deleitosa, con NIF P1007100I Y D. Carlos Javier Ríos Peromingo, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Navezuelas, con NIF P1013700H, todos ellos actuando en virtud de las atribuciones que les confiere el artículo 21.1b) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y como integrantes de la agrupación " 073 Las Villuercas II".

En el ejercicio de las facultades propias de sus cargos, todas las partes se reconocen recíprocamente capacidad legal necesaria para suscribir la presente prórroga del convenio, y a tal efecto,

EXPONEN

Primero. Con fecha de 16 de junio de 2017, se suscribió convenio de colaboración entre la Consejería de Sanidad y Políticas Sociales de la Junta de Extremadura y los Ayuntamientos de Cabañas del Castillo, Deleitosa y Navezuelas en la prestación de información, valoración y orientación del servicio social de atención social básica.

Segundo. La cláusula undécima relativa al periodo de vigencia del convenio establece que "el presente convenio entra en vigor el mismo día de su firma y sus efectos se extiende, conforme al objeto del mismo, desde el día 1 de enero hasta el día 31 de diciembre del 2017, y con independencia del plazo de 15 de febrero de 2018 que regula la cláusula cuarta a efectos de justificación por parte del Ayuntamiento gestor.

En cualquier momento antes del 31 de diciembre de 2017, fecha de finalización del presente convenio, las partes firmantes podrán acordar unánimemente la prórroga del convenio en función de las disponibilidades presupuestarias, o su extinción. La prórroga del mismo podrá conllevar la actualización de la financiación y compromisos económicos de cada parte firmante".



Todo ello de acuerdo a los artículos 3.1 g) y 4 del Decreto 99/2016, de 5 de julio, por el que se regula la colaboración entre la Junta de Extremadura y las entidades locales en la prestación de información, valoración y orientación de los servicios sociales de atención social básica de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Tercero. Con fecha de 28 de diciembre de 2017 se suscribió Acuerdo de Prórroga y Actualización de la financiación, para el año 2018, del convenio de colaboración entre la Consejería de Sanidad y Políticas Sociales de la Junta de Extremadura y los Ayuntamientos de Cabañas del Castillo, Deleitosa y Navezuelas en la prestación de información, valoración y orientación del servicio social de atención social básica para el período comprendido entre el 1 de enero hasta el 31 de diciembre de 2018.

Cuarto. Próximos a finalizar la vigencia del convenio suscrito, todas las partes están interesadas en prorrogar de nuevo la vigencia del mismo para el año 2019, en los términos de las cláusulas que se recogen en la parte dispositiva de este acuerdo y dentro del límite previsto en el artículo 49 letra h) punto 2.º de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, del Régimen Jurídico del Sector Público, con el fin de garantizar la continuidad de la prestación de información, valoración y orientación de los servicios sociales de atención social básica, que permita a su vez garantizar el derecho subjetivo y universal de la ciudadanía de acceso al sistema público de servicios sociales con objeto de promover el bienestar social y contribuir al pleno desarrollo de las personas y la justicia social, de acuerdo con la Ley 14/2015, de 9 de abril, Servicios Sociales de Extremadura.

Quinto. Todas las partes consideran de nuevo necesario la prórroga del convenio, en base a razones de agilidad administrativa al ser un procedimiento más efectivo para seguir garantizando la financiación de la prestación de información, valoración y orientación del servicio social de atención social básica y con ello conseguir garantizar la continuidad de dicha prestación de forma eficiente que mejore su calidad.

Sexto. La presente prórroga conlleva la actualización de la financiación y compromisos económicos de cada parte firmante, de acuerdo con el incremento salarial aplicado para el año 2018 a las retribuciones en concepto de personal tomadas como referencia para la determinación del coste en concepto de personal conforme establece el artículo 6.2 a) del Decreto 99/2016, de 5 de julio, y conforme prevé la cláusula undécima del convenio.

Por todo lo expuesto, todas las partes acuerdan, por unanimidad, suscribir el presente acuerdo de prórroga al referido convenio conforme a las siguientes

CLÁUSULAS

Primera.

Se prorroga para el periodo comprendido desde el 1 de enero hasta el 31 de diciembre de 2019, la vigencia del convenio de colaboración suscrito el día 16 de junio de 2017, entre la Consejería de Sanidad y Políticas Sociales de la Junta de Extremadura y los Ayuntamientos de Cabañas del Castillo, Deleitosa y Navezuelas en la prestación de información, valoración y orientación del servicio social de atención social básica.

**Segunda.**

La financiación de la presente prórroga para el año 2019 asciende a la cantidad de treinta y dos mil novecientos veinticinco euros con cincuenta y seis céntimos (32.925,56 €), para lo cual la Consejería de Sanidad y Políticas Sociales aportará la cantidad de treinta y dos mil quinientos noventa y seis euros con treinta céntimos (32.596,30 €), correspondiente al 99 % de la financiación de la misma, y los Ayuntamientos la cantidad de trescientos veintinueve euros con veintiseis céntimos (329,26 €), correspondiente a la diferencia hasta alcanzar el 100 % de la financiación de la misma, conforme al presupuesto que se detalla en el anexo I de la presente prórroga y en la parte proporcional que le corresponda a cada uno de ellos conforme al anexo II de la presente prórroga.

Tercera.

La aportación económica de la Consejería de Sanidad y Políticas Sociales para la financiación de la prórroga, se realizará con cargo a los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Extremadura para 2019, aplicación presupuestaria 11.03.252B.460.00, superproyecto de gasto 2016.11.03.9001 "Servicios Sociales" y código de proyecto de gasto 2016.11.003.0001.00 "Servicios Sociales de Atención Social Básica".

La aportación económica de los Ayuntamientos para la financiación de la prórroga, se financiará con cargo a sus Presupuestos municipales para el 2019.

Cuarta.

La presente prórroga queda sometida a la condición suspensiva de existencia de crédito adecuado y suficiente en los correspondientes presupuestos para el 2019 para financiar las obligaciones derivadas de la misma.

Y para que así conste y en prueba de su conformidad con lo expuesto, ambas partes firman el presente documento en triplicado ejemplar y en lugar y fecha arriba indicados.

El Consejero de Sanidad
y Políticas Sociales,

FDO.: JOSÉ MARÍA VERGELES BLANCA

Alcaldesa-Presidenta
del Ayuntamiento de Deleitosa,

FDO.: D. JUAN PEDRO DOMÍNGUEZ

Alcaldesa-Presidenta
Del Ayuntamiento de Cabañas del Castillo,

FDO.: JESÚS FERNÁNDEZ HORMEÑO

Alcaldesa-Presidenta
del Ayuntamiento de Navezuelas,

FDO.: CARLOS JAVIER RÍOS PEROMINGO

**ANEXO I****PRESUPUESTO 2019**

ACUERDO DE PRÓRROGA Y ACTUALIZACIÓN DE LA FINANCIACIÓN, PARA EL AÑO 2019, DEL CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LA CONSEJERÍA DE SANIDAD Y POLÍTICAS SOCIALES DE LA JUNTA DE EXTREMADURA Y LOS AYUNTAMIENTOS DE CABAÑAS DEL CASTILLO, DELEITOSA Y NAVEZUELAS EN LA PRESTACIÓN DE INFORMACIÓN, VALORACIÓN Y ORIENTACIÓN DEL SERVICIO SOCIAL DE ATENCIÓN SOCIAL BÁSICA.

DATOS DEL SERVICIO SOCIAL DE ATENCIÓN SOCIAL BÁSICA
Servicio Social de Atención Social Básica " 073 LAS VILLUERCAS II "

Número de Entidades Locales:	3	Población Integrada	1.856	Número de Trabajadores/as Sociales reconocidos:	1
------------------------------	---	---------------------	-------	---	---

PRESUPUESTO TOTAL AÑO 2019

Concepto	Presupuesto	Aportación de la Consejería de Sanidad y Políticas Sociales	Aportación de la Entidad
Presupuesto de Personal	32.385,56 €	32.061,70 €	323,86 €
Presupuesto de Funcionamiento	540,00 €	534,60 €	5,40 €
TOTAL	32.925,56 €	32.596,30 €	329,26 €

Datos de las retribuciones en cómputo anual de un profesional del Trabajo Social utilizados según artículo 5.2 del Decreto 99/2016, de 5 de julio.

Total Retribuciones	Cotización empresarial a seguridad social	Presupuesto total
24.515,94 €	7.869,62 €	32.385,56 €.

**ANEXO II APORTACIÓN ENTIDADES
LOCALES**

**ACUERDO DE PRÓRROGA Y ACTUALIZACIÓN DE LA FINANCIACIÓN, PARA EL AÑO 2019, DEL
CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LA CONSEJERÍA DE SANIDAD Y POLÍTICAS SOCIALES DE LA
JUNTA DE EXTREMADURA Y LOS AYUNTAMIENTOS DE CABAÑAS DEL CASTILLO, DELEITOSA Y
NAVEZUELAS EN LA PRESTACIÓN DE INFORMACIÓN, VALORACIÓN Y ORIENTACIÓN DE LOS
SERVICIOS SOCIALES DE ATENCIÓN SOCIAL BÁSICA.**

Nº Servicio	Denominación del Servicio	Nº Entidades Locales	Entidad Local	Nº Habitantes	Aportación
073	LAS VILLUERCAS II	3			
			Cabañas del Castillo	447	79,30 €
			Deleitosa	748	132,70 €
			Navezuelas	661	117,26 €
			TOTAL	1.856	329,26 €



CONSEJERÍA DE ECONOMÍA E INFRAESTRUCTURAS

RESOLUCIÓN de 16 de enero de 2019, de la Dirección General de Industria, Energía y Minas, por la que se declara, en concreto, de utilidad pública la instalación fotovoltaica "Talarrubias II", ubicada en el término municipal de Talarrubias (Badajoz), e infraestructura de evacuación de energía eléctrica asociada. Expte.: GE-M/12/17. (2019060350)

Visto el expediente instruido en esta Dirección General, a petición de la sociedad Mursolar 24, SL, con CIF B85945533 y domicilio social en c/ Ombú, n.º 3-2.ª planta, 28045 Madrid, solicitando declaración de utilidad pública de las instalaciones de referencia, se exponen los siguientes:

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. Con fecha de registro de entrada en la Junta de Extremadura de 21 de diciembre de 2017, D. José Enrique Pardo Ayuso, en nombre y representación de la sociedad Mursolar 24, SL, presentó solicitud de declaración de utilidad pública para la instalación fotovoltaica "Talarrubias II" ubicada en término municipal de Talarrubias (Badajoz), y sus infraestructuras de evacuación de energía eléctrica asociadas.

Segundo. Con fecha de 3 de mayo de 2018, finalizó el trámite de información pública del proyecto no habiéndose presentado alegaciones.

Tercero. De conformidad con lo establecido en el Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, se dio traslado de las separatas correspondientes a las distintas administraciones, organismos o empresas de servicio público o de interés general afectadas, con bienes y derechos a su cargo, no habiendo manifestado éstas oposición alguna a las consultas realizadas, siendo, asimismo, aceptados por el promotor los informes y condicionados técnicos emitidos.

Cuarto. Con fecha de registro de entrada en la Junta de Extremadura de 27 de agosto de 2018, D. José Enrique Pardo Ayuso, en nombre y representación de la sociedad Mursolar 24, SL, completó la documentación necesaria para la obtención de la declaración de utilidad pública de la instalación de referencia.

Quinto. Con fecha 28 de agosto de 2018, se dictó Resolución de la Dirección General de Industria, Energía y Minas, por la que se otorga autorización administrativa previa para la instalación de referencia.

Sexto. Con fecha 28 de agosto de 2018, se dictó Resolución de la Dirección General de Industria, Energía y Minas, por la que se otorga autorización administrativa de construcción para la instalación de referencia.



A estos antecedentes de hecho le son de aplicación los siguientes,

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. Conforme a lo dispuesto en el apartado 1.37 del artículo 9 del Estatuto de Autonomía, modificado por Ley Orgánica 1/2011, de 28 de enero, la Comunidad Autónoma de Extremadura tiene competencias exclusivas en materia de instalaciones de producción, almacenamiento, distribución y transporte de energías de cualquier tipo en su territorio, incluida la eléctrica cuando el aprovechamiento de ésta no afecte a otras Comunidades Autónomas.

De conformidad con el Decreto del Presidente 21/2017, de 30 de octubre, por el que se modifican la denominación, el número y las competencias de las Consejerías que conforman la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, así como lo dispuesto en el Decreto 181/2017, de 7 de noviembre, por el que se establece su estructura orgánica básica, corresponde a la Consejería de Economía e Infraestructuras las competencias en materia de industria y energía en el ámbito de la promoción industrial, generación y distribución de energía y las de ordenación industrial y minas, correspondiendo el ejercicio de dichas competencias, de conformidad con el Decreto 262/2015, de 7 de agosto, a la Dirección General de Industria, Energía y Minas.

Por tanto, en virtud de lo dispuesto en el artículo 6.2 del Decreto 221/2012, de 9 de noviembre, la competencia para adoptar la presente resolución corresponde a la Dirección General de Industria, Energía y Minas.

Segundo. La Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, determina que la construcción, puesta en funcionamiento, y modificación de las instalaciones de generación, transporte y distribución de energía eléctrica están sometidas, con carácter previo, al régimen de autorizaciones establecido en el artículo 53 de la ley indicada y en sus disposiciones de desarrollo. Así mismo declara de utilidad pública las instalaciones de generación, transporte y distribución de electricidad, a efectos de expropiación forzosa y servidumbre de paso sobre bienes y derechos necesarios para establecerlas, si bien establece la condición de que las empresas titulares de las instalaciones deberán solicitarla de forma expresa, como así ha sido en el presente caso.

Asimismo de conformidad con lo establecido en el título VII del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, una vez concluidos los trámites correspondientes, y analizadas las alegaciones y manifestaciones recibidas durante la instrucción del procedimiento, así como los pronunciamientos, alegaciones, informes, condicionados y documentos preceptivos obrantes en el mismo emitidos por otras Administraciones Públicas, organismos y empresas de servicio público o de servicios de interés general, el órgano sustantivo emitirá la resolución pertinente.



Por todo ello, teniendo en cuenta que han sido llevados a afecto los trámites preceptivos en la legislación vigente, y considerando lo expuesto en los antecedentes de hecho y en los fundamentos de derecho esta Dirección General,

RESUELVE:

Declarar, en concreto, de utilidad pública la instalación que a continuación se detalla, a los efectos señalados en el artículo 149 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre y en la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico:

- Ubicación de la instalación de generación solar fotovoltaica: Polígono 1, parcelas 5, 6 y 9; polígono 5, parcelas 9 y 10 del término municipal de Talarrubias (Badajoz).
- Referencia catastrales: 06127A001000050000LF, 06127A001000060000LM, 06127A001000090000LR, 06127A005000090000LK, 06127A005000100000LM, respectivamente.
- Características de la instalación:
 - Instalación generadora estará compuesta por 122.700 módulos fotovoltaicos de 350 Wp cada uno, con una potencia total instalada 42.945 kWp, montados sobre suelo en seguidores a un eje y 12 inversores de 2.860 kVA cada uno. Esto supone una potencia de los inversores de 34.320 kW. La instalación se divide en 12 campos solares. Cada campo solar contará con campo generador, inversor y centro de transformación. Con una configuración formada por lo siguiente:
 - ◇ 11 campos generadores de 3.570,0 kWp cada uno, un inversor de 2.860 kVA y un transformador de 3.800 kVA – 0,600 KV/33 kV.
 - ◇ 1 campo generador de 3.675,0 kWp, un inversor de 2.860 kVA y un transformador de 3.800 kVA – 0,600 KV/33 kV.
 - ◇ Cada centro de transformación contará con 2 celdas de línea (para la entrada-salida de las líneas de interconexión) y 1 celda de protección de transformador.
 - Línea subterránea de interconexión entre centros de transformación mediante cable RHZ1 Al 3x(1x400+H16) mm² 18/30 kV. La línea 1 conectará los CTs: 1, 3, 6, 9, 11 y 12; la línea 2 conectará los CTs 2, 4, 7 y 10; y la línea 3 conectará los CTs 5, 8 y 11.
 - Subestación de evacuación Mursolar 24 de 220 kV, se emplazará en el polígono 1, parcela 5 del término municipal de Talarrubias (Badajoz). Estará formada por:
 - ◇ Parque de intemperie de 220 kV de simple barra con 1 posición de línea de 220 kV.
 - ◇ 1 Posición de transformador 30/220 kV.
 - ◇ 1 Parque interior de 30 kV.

Con transformador de potencia de 55 MVA (ONAN/ ONAF), 220 kV \pm 9 x 1,1 %/30 kV, conexión YNd11, y transformador de servicios auxiliares de 100 kVA de potencia y 30/0,42 kV de relación de transformación. El conjunto de celdas estará formado por: 3 celdas de línea (de entrada de la instalación generadora), 1 celda de medida, 1 celda de alimentación a transformador de SSAA y 1 celda de línea-transformador de 220/30 kV de 55 MVA.

- Línea de evacuación aérea 220 kV, con origen en el pórtico de la subestación transformadora de la instalación "Mursolar 24", y final en la subestación transformadora "Mursolar 19" (objeto de otro expediente). Las características de la línea serán las siguientes:
 - ◇ Longitud: 470 m.
 - ◇ Número de apoyos: 3
 - ◇ Conductor: LA-280.
 - ◇ Recorrido: Polígono 1, parcelas 5, 3, 9005 y 2 del término municipal de Talarrubias (Badajoz).
 - ◇ Coordenadas UTM (ETRS89 Huso 30) de los apoyos:

Apoyos	X	Y
1	299015,16	4356022,06
2	298819,28	4356123,27
3	298572,29	4356165,78

— Finalidad: Instalación de producción de energía eléctrica solar fotovoltaica e infraestructura eléctrica de evacuación asociada.

— Presupuesto: 22.921.175,00 €.

La empresa queda obligada en todo momento a dar cumplimiento a lo establecido en la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, y en sus disposiciones de desarrollo.

La empresa tendrá en cuenta, para realizar la ejecución de las instalaciones, el cumplimiento de los condicionados que hayan sido establecidos por Administraciones Públicas, organismos, empresas de servicio público o empresas de servicios de interés general.



La declaración de utilidad pública lleva implícita la necesidad de ocupación de bienes o de adquisición de derechos afectados, e implicará la urgente ocupación a los efectos del artículo 52 de la Ley de 16 de diciembre de 1954, de Expropiación Forzosa.

La presente resolución no pone fin a la vía administrativa y contra la misma podrá interponerse recurso de alzada ante la Excm. Sra. Consejera de Economía e Infraestructuras de acuerdo con lo establecido en el artículo 121 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la notificación de la presente resolución, de conformidad con el artículo 122 de dicha norma legal.

Mérida, 16 de enero de 2019.

La Dirección General de Industria,
Energía y Minas,
SAMUEL RUIZ FERNÁNDEZ

• • •





RESOLUCIÓN de 4 de febrero de 2019, de la Dirección General de Industria, Energía y Minas, por la que se declara, en concreto, de utilidad pública, la instalación fotovoltaica "Talarrubias I", e infraestructura de evacuación de energía eléctrica asociada, ubicada en el término municipal de Talarrubias (Badajoz). Expte.: GE-M/11/17. (2019060349)

Visto el expediente instruido en esta Dirección General, a petición de la sociedad Mursolar 19, SL, con CIF B85841898 y domicilio social en c/ Ombú, n.º 3-2.ª Planta, 28045 Madrid, solicitando declaración de utilidad pública de las instalaciones de referencia, se exponen los siguientes:

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. Con fecha de registro de entrada en la Junta de Extremadura de 21 de diciembre de 2017, D. José Enrique Pardo Ayuso, en nombre y representación de la sociedad Mursolar 19, SL, presentó solicitud de declaración de utilidad pública para la instalación fotovoltaica "Talarrubias I" ubicada en término municipal de Talarrubias (Badajoz), y sus infraestructuras de evacuación de energía eléctrica asociadas.

Segundo. Con fecha de 3 de mayo de 2018, finalizó el trámite de información pública del proyecto habiéndose presentado alegaciones por: D. Felipe Rodríguez Peña; D. Fco. Hernando Benito, en representación de Casas de Hitos, SL. Dichas alegaciones fueron contestadas por el promotor de la instalación, y por esta Dirección General, una vez realizadas las oportunas valoraciones al respecto.

Tercero. De conformidad con lo establecido en el Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, se dio traslado de las separatas correspondientes a las distintas administraciones, organismos o empresas de servicio público o de interés general afectadas, con bienes y derechos a su cargo, no habiendo manifestado éstas oposición alguna a las consultas realizadas, siendo, asimismo, aceptados por el promotor los informes y condicionados técnicos emitidos.

Cuarto. Con fecha de registro de entrada en la Junta de Extremadura de 21 de junio de 2018, D. José Enrique Pardo Ayuso en representación de Mursolar 19, SL, presenta solicitud de modificación del trazado de las infraestructuras de evacuación referidas anteriormente, aportando adenda al proyecto de construcción presentado inicialmente, cambios que fueron considerados no sustanciales por esta Dirección General. No obstante en base a las referidas modificaciones, con fecha de 20 de agosto de 2018, la Secretaría General de Desarrollo Rural y Territorio emite resolución por la que se modifica la Resolución de 1 de junio de 2018, de la Dirección General de Medio Ambiente, por la que se formula la declaración de impacto ambiental de la instalación de referencia.



Quinto. Con fecha 28 de agosto de 2018, se dictaron Resoluciones de la Dirección General de Industria, Energía y Minas, por las que se otorgan autorización administrativa previa, y autorización administrativa de construcción para la instalación de referencia, en las que se incluyen las modificaciones referidas anteriormente.

Sexto. Con fecha de 9 de noviembre de 2018, se somete a información pública la solicitud de reconocimiento de utilidad pública de la modificación de la instalación fotovoltaica "Talarrubias I" e infraestructuras de evacuación de energía eléctrica asociadas referida en el antecedente de hecho cuarto, finalizando dicho trámite con fecha 2 de enero de 2019, sin haberse presentado alegaciones al respecto.

A estos antecedentes de hecho le son de aplicación los siguientes,

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. Conforme a lo dispuesto en el apartado 1.37 del artículo 9 del Estatuto de Autonomía, modificado por Ley Orgánica 1/2011, de 28 de enero, la Comunidad Autónoma de Extremadura tiene competencias exclusivas en materia de instalaciones de producción, almacenamiento, distribución y transporte de energías de cualquier tipo en su territorio, incluida la eléctrica cuando el aprovechamiento de ésta no afecte a otras Comunidades Autónomas.

De conformidad con el Decreto del Presidente 21/2017, de 30 de octubre, por el que se modifican la denominación, el número y las competencias de las Consejerías que conforman la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, así como lo dispuesto en el Decreto 181/2017, de 7 de noviembre, por el que se establece su estructura orgánica básica, corresponde a la Consejería de Economía e Infraestructuras las competencias en materia de industria y energía en el ámbito de la promoción industrial, generación y distribución de energía y las de ordenación industrial y minas, correspondiendo el ejercicio de dichas competencias, de conformidad con el Decreto 262/2015, de 7 de agosto, a la Dirección General de Industria, Energía y Minas.

Por tanto, en virtud de lo dispuesto en el artículo 6.2 del Decreto 221/2012, de 9 de noviembre, la competencia para adoptar la presente resolución corresponde a la Dirección General de Industria, Energía y Minas.

Segundo. La Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, determina que la construcción, puesta en funcionamiento, y modificación de las instalaciones de generación, transporte y distribución de energía eléctrica están sometidas, con carácter previo, al régimen de autorizaciones establecido en el artículo 53 de la ley indicada y en sus disposiciones de desarrollo. Así mismo declara de utilidad pública las instalaciones de generación, transporte y distribución de electricidad, a efectos de expropiación forzosa y servidumbre de paso sobre bienes y derechos necesarios para establecerlas, si bien establece la condición de que las empresas titulares de las instalaciones deberán solicitarla de forma expresa, como así ha sido en el presente caso.



Asimismo de conformidad con lo establecido en el título VII del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, una vez concluidos los trámites correspondientes, y analizadas las alegaciones y manifestaciones recibidas durante la instrucción del procedimiento, así como los pronunciamientos, alegaciones, informes, condicionados y documentos preceptivos obrantes en el mismo emitidos por otras Administraciones Públicas, organismos y empresas de servicio público o de servicios de interés general, el órgano sustantivo emitirá la resolución pertinente.

Por todo ello, teniendo en cuenta que han sido llevados a afecto los trámites preceptivos en la legislación vigente, y considerando lo expuesto en los antecedentes de hecho y en los fundamentos de derecho esta Dirección General,

RESUELVE :

Declarar, en concreto, de utilidad pública la instalación que a continuación se detalla, a los efectos señalados en el artículo 149 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre y en la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico:

Datos del proyecto:

- Titular de la solicitud: Mursolar 19, SL, con CIF B85841898 y con domicilio social en c/ Ombú, n.º 3-2.ª planta, 28045 Madrid.
- Ubicación de la instalación de generación solar fotovoltaica: Polígono 5, parcelas 4 y 5; y polígono 1, parcelas 2 y 3, del término municipal de Talarrubias (Badajoz).
- Referencia catastrales: 06127A001000020000LP, 06127A001000030000LL, 06127A005000040000LL, 06127A005000050000LT, respectivamente.
- Características de la instalación:
 - Nombre de la instalación: Talarrubias I.
 - Instalación generadora estará compuesta por 122.700 módulos fotovoltaicos de 350 Wp cada uno, con una potencia total instalada 42.945 kWp, montados sobre suelo en seguidores a un eje y 12 inversores de rango 2.860 kVA cada uno. Esto supone una potencia nominal de salida de los inversores de 34.320 kW.
 - La instalación se divide en 12 campos solares. Cada campo solar tiene distribuida una estructura soporte de seguidor a un eje para los paneles fotovoltaicos. Estos paneles se conectan con una caja suma que agrupan la energía eléctrica generada. A su vez las cajas suma se conectan con la parte de continua de los inversores. Cada campo solar tiene un centro de inversión-transformación que contiene un inversor fotovoltaico, un transformador para elevar la tensión, celdas de alta tensión para conectar con la subestación de evacuación y servicios auxiliares del campo solar. Los centros de inversión se interconectan entre sí en su lado de alta tensión formando tres líneas que confluyen en la subestación de evacuación que centra toda la energía generada para evacuarla hacia la infraestructura de conexión anexa a la SET "Mesa de la Copa".

- Cada campo solar contará con campo generador, inversor y centro de transformación. Con la siguiente configuración:
 - ◇ 11 campos generadores de: 3.570,0 kWp cada uno, un inversor de rango 2.860 kVA y un transformador de 3.800 kVA – 0,630 KV/33 kV.
 - ◇ 1 campo generador de: 3.675,0 kWp, un inversor de rango 2.860 kVA y un transformador de 3.800 kVA – 0,630 KV/33 kV.
 - ◇ Cada centro de transformación contará con: 2 celdas de línea (para la entrada-salida de las líneas de interconexión) y 1 celda de protección de transformador.
- Línea subterránea de interconexión entre centros de transformación mediante cable RHZ1 Al 3x(1x400+H16) mm² 18/30 kV. La línea 1 conectará los CTs: 1, 2, 4, 5 y 6; la línea 2 conectará los CTs 8, 10 y 12; y la línea 3 conectará los CTs 3, 7, 9 y 11.
- Edificio de control, que albergará una sala de celdas de MT en la que se instalarán la celda del lado de MT del transformador de potencia, la celda de protección de SSAA y las celdas de línea procedentes de los ramales.
- Subestación transformadora "Mursolar 19", que albergará un transformador de potencia de 55 MVA (ONAN/ ONAF), 220 kV \pm 9 x 1,1 %/30 kV, conexión YNd11, y un transformador de servicios auxiliares de 100 kVA de potencia y 30/0,42 kV de relación de transformación, y un conjunto de celdas formado por: 3 celdas de línea (de entrada de la instalación generadora), 1 celda de medida, 1 celda de alimentación a transformador de SSAA y 1 celda de línea-transformador de 220/30 kV de 55 MVA.
- Línea de evacuación de 220 kV, con origen en el pórtico de la subestación transformadora de la instalación "Mursolar 19", y final en infraestructura de conexión anexa a la SET "Mesa de la Copa", ubicada en polígono 17, parcela 20193 del término municipal de Logrosán (Cáceres). La línea se compone de un tramo aéreo con conductor LA-280 de 15.070 metros, y un tramo subterráneo con conductor 3 x (XLPE 127/220 KV. Al 1x500 mm²) de 350 metros.
 - ◇ Recorrido de la línea:

Polígono 1, parcelas 2 y 9001; Polígono 5, parcelas 4, 17 y 24; Polígono 3, parcelas 9001, 6, 1, 9004, 2, 9002, 9003, 8, 9004, y 3 del término municipal de Talarrubias(Badajoz);

Polígono 1, parcelas 12, 13 y 9006; Polígono 6, parcelas 9003, 1, 7, 9001, 8 y 9005; Polígono 5, parcelas 9005, 3, 4, 9002, 7, 9003, 6, 9007, 10, 11, 12 y 9001 del término municipal de Casas de Don Pedro (Badajoz),

Polígono 13, parcelas 220, 221, 222, 9003, 248 y 9001; Polígono 14, parcelas 23, 9009, 76, 75, 74, 73, 9008, 136, 137, 138, 139, 140, 9006, 217, 216, 215, 218, 9001, 249 y 250; Polígono 17, parcelas 20193 del término municipal de Logrosán (Cáceres).



◇ Coordenadas UTM (ETRS89 Huso 30) de los apoyos:

Apoyos	X	Y
1	298500,36	4356145,07
2	298329,76	4356132,26
3	298390,97	4355837,86
4	298420,18	4355463,97
5	298449,17	4355093,03
6	298559,79	4354825,77
7	298604,81	4354543,23
8	298685,48	4354292,13
9	298727,94	4353929,18
10	298777,88	4353502,31
11	298829,05	4353064,87
12	298878,24	4352644,32
13	298875,17	4352289,02
14	298871,93	4351915,63



Apoyos	X	Y
15	298868,84	4351558,06
16	298938,73	4351221,76
17	299008,39	4350886,60
18	299106,18	4350591,52
19	299180,42	4350367,50
20	299247,11	4350166,27
21	299245,56	4349972,29
22	299242,39	4349576,99
23	299238,76	4349125,27
24	299235,20	4348681,43
25	299231,57	4348228,81
26	299227,93	4347774,44
27	299224,50	4347346,38
28	299220,95	4346904,29
29	299217,40	4346461,05



Apoyos	X	Y
30	298920,05	4346239,55
31	298693,53	4346070,82
32	298361,49	4345823,48
33	298054,71	4345594,97
34	297669,63	4345400,27
35	297259,08	4345192,69
36	296841,36	4344981,48
37	296379,02	4344747,71
38	296030,16	4344681,10
39	295686,38	4344615,45
40	295429,89	4344566,48
41	295379,02	4344556,77
42Bis	295191,47	4344406,49
23	299238,76	4349125,27

— Finalidad: Instalación de producción de energía eléctrica solar fotovoltaica e infraestructura eléctrica de evacuación asociada.

La empresa queda obligada en todo momento a dar cumplimiento a lo establecido en la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, y en sus disposiciones de desarrollo.



La empresa tendrá en cuenta, para realizar la ejecución de las instalaciones, el cumplimiento de los condicionados que hayan sido establecidos por Administraciones Públicas, organismos, empresas de servicio público o empresas de servicios de interés general.

La declaración de utilidad pública lleva implícita la necesidad de ocupación de bienes o de adquisición de derechos afectados, e implicará la urgente ocupación a los efectos del artículo 52 de la Ley de 16 de diciembre de 1954, de Expropiación Forzosa.

La presente resolución no pone fin a la vía administrativa y contra la misma podrá interponerse recurso de alzada ante la Excm. Sra. Consejera de Economía e Infraestructuras de acuerdo con lo establecido en el artículo 121 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la notificación de la presente resolución, de conformidad con el artículo 122 de dicha norma legal.

Mérida, 4 de febrero de 2019.

El Director General de Industria,
Energía y Minas,
SAMUEL RUIZ FERNÁNDEZ





CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RURAL, POLÍTICAS AGRARIAS Y TERRITORIO

CORRECCIÓN de errores de la Orden de 8 de febrero de 2017 por la que se aprueba la convocatoria correspondiente al ejercicio 2017, y de la Orden de 9 de marzo de 2018, del ejercicio 2018, de las ayudas de incentivos agroindustriales en la Comunidad Autónoma de Extremadura, para el apoyo a inversiones destinadas a la transformación, comercialización y/o desarrollo de productos agrícolas, al amparo del Decreto 208/2016, de 28 de diciembre. (2019050074)

Advertido error en el anexo III.B. (Estudio de moderación de costes) de la Orden de 8 de febrero de 2017 (DOE n.º 33 de 16 de febrero); y, de la Orden de 9 de marzo de 2018 (DOE n.º 58 de 22 de marzo), de las ayudas de incentivos agroindustriales en la Comunidad Autónoma de Extremadura, para el apoyo a inversiones destinadas a la transformación, comercialización y/o desarrollo de productos agrícolas, al amparo del Decreto 208/2016, de 28 de diciembre (DOE n.º 2 de 3 de enero de 2017), se procede a efectuar las oportunas rectificaciones:

En el anexo III, apartado B, relativo al "Estudio de moderación de costes (costes simplificados)", donde dice:

COSTES INDIVIDUALES			
DESCRIPCIÓN DEL COSTE	SECTOR	UNIDAD	IMPORTE
Básculas de 3T a 60T	General	€/Toneladas	239,98
Decantadores de aceite	Aceite	€/Kw	4.331,49
Depósito acero inoxidable	Vino (De 65 m ³ a 650 m ³)	€/m ³	177,13
	Aceite	€/m ³	285,59
	Conservas y aderezos	€/m ³	275,59



Debe decir:

COSTES INDIVIDUALES			
DESCRIPCIÓN DEL COSTE	SECTOR	UNIDAD	IMPORTE
Básculas de 60T	General	€/Toneladas	239,98
Decantadores de aceite ≤ 45 kW	Aceite	€/kW	4.331,49
Depósito acero inoxidable	Vino (De 65 m ³ a 650 m ³)	€/m ³	177,13
	Aceite (≤ 50 m ³)	€/m ³	285,59
	Conservas y aderezos	€/m ³	275,59



CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN Y EMPLEO

RESOLUCIÓN de 1 de febrero de 2019, de la Secretaría General de Educación, por la que se convoca la "XXVIII Olimpiada Matemática" en la Comunidad Autónoma de Extremadura. (2019060352)

La Orden de 12 de marzo de 2009, de la Consejería de Educación, regula la "Olimpiada Matemática" en la Comunidad Autónoma de Extremadura (DOE núm. 54, de 19 de marzo).

El artículo 2 de la referida orden prevé que la convocatoria de las sucesivas ediciones anuales del programa educativo "Olimpiada Matemática" se realice mediante Resolución del Secretario General de Educación, en la que se establezcan las condiciones particulares que hayan de regir para cada edición.

En su virtud, y de conformidad con las atribuciones que tengo conferidas por el ordenamiento jurídico,

RESUELVO :

Primero. Convocar la XXVIII Olimpiada Matemática en la Comunidad Autónoma de Extremadura, que se regirá por la Orden de 12 de marzo de 2009 (DOE núm. 54, de 19 de marzo).

Segundo. En la presente edición podrá participar el alumnado que en el curso escolar 2018/2019 esté matriculado en el 2.º curso de ESO, en cualquier centro educativo de la Comunidad Autónoma de Extremadura. Podrán inscribirse, como máximo, 10 alumnos/as por cada unidad del mencionado nivel que exista en el centro.

Tercero. Los centros formalizarán la solicitud, con la relación de participantes, en el impreso oficial que figura como anexo a esta resolución, dirigida al Secretario General de Educación. Deberán cumplimentarla e imprimirla accediendo a la dirección electrónica <http://www.educarex.es/olimpiadamat> y presentarla en la Consejería de Educación y Empleo (Avda. Valhondo, s/n Módulo 5), en las Delegaciones Provinciales de Educación en Badajoz (Avda. de Europa, 2) y Cáceres (Avda. M. Primo de Rivera, 2- 5.º), así como en las demás oficinas que realicen funciones de registro, a través de cualquiera de los medios previstos en el artículo 7.1 del Decreto 257/2009, de 18 de diciembre, por el que se implanta un Sistema de Registro Único y se regulan las funciones administrativas del mismo en el ámbito de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 16 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. En el caso de que optaran por presentar su solicitud en una oficina de Correos, lo harán en sobre abierto para que la instancia sea fechada y sellada antes de ser certificada.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 68.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, si la solicitud o la documentación que debe ser presentada tuviera algún defecto, se requerirá al interesado para que en el plazo de diez días lo subsane, advirtiéndole de que, en caso contrario, se le



tendrá por desistido de su petición, previa resolución, que deberá ser dictada de conformidad con el artículo 21 de la citada ley.

Cuarto. El plazo de presentación de las solicitudes finalizará el día 15 de marzo de 2019.

Quinto. La fase comarcal se celebrará durante el día 6 de abril de 2019 (sábado), a las 10,30 horas, en las siguientes poblaciones y centros:

ZONA	POBLACIÓN	CENTRO
ALBURQUERQUE-SAN VICENTE	ALBURQUERQUE	IES CASTILLO DE LUNA
ALMENDRALEJO	ALMENDRALEJO	IES ARROYO HARNINA
AZUAGA-LLERENA	LLERENA	IES DE LLERENA
BADAJOS	BADAJOS	IES CIUDAD JARDÍN
BARCARROTA	JEREZ DE LOS CABALLEROS	IES RAMÓN CARANDE
CÁCERES	CASAR DE CÁCERES	IESO VÍA DE LA PLATA
CORIA	VALVERDE DEL FRESNO	IESO VAL DE XÁLIMA
DON BENITO	DON BENITO	IES JOSÉ MANZANO
MÉRIDA	MÉRIDA	IES SANTA EULALIA
PLASENCIA	PLASENCIA	IES PARQUE DE MONFRAGÜE
SIRUELA	SIRUELA	IESO VIRGEN DE ALTAGRACIA
ZAFRA	SEGURA DE LEÓN	IES ILDEFONSO SERRANO



Sexto. La prueba de la fase comarcal consistirá en la resolución individual de cuatro problemas o actividades matemáticas. Se celebrará simultáneamente en todas las sedes. El control y el fallo de la prueba correrán a cargo de una comisión nombrada por la Sociedad Extremeña de Educación Matemática "Ventura Reyes Prósper". Para la realización de la prueba el alumnado puede ir provisto de calculadora y materia de dibujo.

Séptimo. La fase autonómica se celebrará durante los días 17, 18 y 19 de mayo de 2019 en Burguillos del Cerro (Badajoz), alternándose pruebas y convivencia. Las pruebas serán dos: una por grupo de tres alumnos/as y otra individual, consistentes en la resolución de varios problemas o actividades matemáticas. Los tres primeros clasificados representarán a la Comunidad Autónoma de Extremadura en la XXX Olimpiada Nacional que se celebrará a finales de junio.

Octavo. La interpretación de las normas por las que se rige esta convocatoria será competencia de la Comisión Organizadora de la Olimpiada y su fallo será inapelable.

Noveno. De conformidad con los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, contra la presente resolución, que no pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante la Consejera de Educación y Empleo, en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente a su publicación en el Diario Oficial de Extremadura. Todo ello sin perjuicio de que el interesado pueda interponer cualquier otro recurso que estime procedente.

Mérida, 1 de febrero de 2019.

El Secretario General de Educación,
RAFAEL RODRÍGUEZ DE LA CRUZ

**ANEXO****SOLICITUD DE PARTICIPACIÓN EN LA CONVOCATORIA DE LA "XXVIII OLIMPIADA MATEMÁTICA" EN LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE EXTREMADURA**

Centro: _____
Domicilio: _____
Localidad: _____ Código Postal: _____
Provincia: _____
Zona de Adscripción: _____

Relación del alumnado

Alumno/a 1: _____	_____
Domicilio: _____	Teléfono: _____
Alumno/a 2: _____	_____
Domicilio: _____	Teléfono: _____
Alumno/a 3: _____	_____
Domicilio: _____	Teléfono: _____
Alumno/a 4: _____	_____
Domicilio: _____	Teléfono: _____
Alumno/a 5: _____	_____
Domicilio: _____	Teléfono: _____
Alumno/a 6: _____	_____
Domicilio: _____	Teléfono: _____
Alumno/a 7: _____	_____
Domicilio: _____	Teléfono: _____
Alumno/a 8: _____	_____
Domicilio: _____	Teléfono: _____
Alumno/a 9: _____	_____
Domicilio: _____	Teléfono: _____
Alumno/a 10: _____	_____
Domicilio: _____	Teléfono: _____
Profesor/a: _____	Teléfono: _____
D.N.I.: _____	_____

(Fecha límite de inscripción 15 de marzo de 2019)

Deberán entrar en <http://www.educarex.es/olimpiadamat> para cumplimentar e imprimir la solicitud.

En _____, a _____ de _____ de 2019.
El/la Director/a

Fdo:

Los datos de carácter personal que consten en el presente formulario serán objeto de tratamiento automatizado a fin de tramitar la solicitud. Se adoptarán las medidas oportunas para garantizar un tratamiento confidencial de los mismos. La cesión de datos de carácter personal se hará en la forma y con las limitaciones y derechos que otorga la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de protección de datos de personales y garantía de los derechos digitales. El interesado/a podrá ejercitar los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición contemplados en la citada Ley, ante la Secretaría General de Educación (Avda. Valhondo, s/n (Mérida III Milenio) módulo 5- 4ª planta, 06800 Mérida).

ILMO. SR. SECRETARIO GENERAL DE EDUCACIÓN

**V ANUNCIOS****CONSEJERÍA DE ECONOMÍA E INFRAESTRUCTURAS**

ANUNCIO de 29 de enero de 2019 por el que se somete a información pública la petición de autorización administrativa previa de las instalaciones correspondientes al proyecto denominado "Ampliación de una posición de línea de 66 kV "Río Caya 2" en la subestación de Badajoz". Término municipal: Badajoz. Expte.: 06/AT-1788-17812. (2019080144)

A los efectos prevenidos en el título IX de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, y en el título VII, capítulo II, del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, se somete al trámite de información pública la petición de autorización administrativa previa de las instalaciones que a continuación se detallan:

1. Denominación del proyecto: Ampliación de una posición de línea de 66 kV "Río Caya 2" en la subestación de Badajoz.
2. Peticionario: Endesa Distribución Eléctrica, SLU, con domicilio en Parque de Castelar, 2, 06001 Badajoz.
3. Expediente/s: 06/AT-1788-17812.
4. Finalidad del proyecto: Atender las necesidades de suministro eléctrico del proyecto de interés regional "Plataforma Logística del Suroeste de Europa".
5. Instalaciones incluidas en el proyecto:
 - Subestación Badajoz.
 - Sistema de 66 kV. Tipo Exterior Convencional, Esquema Doble Barra en U.
 - Se instalará una posición de línea de 66 kV "Río Caya 2" compuesta por
 - 2 seccionadores tripolares de barras sin pat.
 - 1 seccionador tripolar de línea con pat.
 - 1 interruptor tripolar de línea con pat.
 - 3 transformadores de intensidad.



— 3 transformadores de tensión.

— 3 autoválvulas.

Posición de telecontrol y protecciones:

Se incluirá la nueva posición en el sistema de Integrado de control y protección (SICOP).

6. Evaluación ambiental: No es de aplicación ningún trámite de evaluación de impacto ambiental de acuerdo con lo establecido en la legislación vigente.

7. Resolución del procedimiento: De conformidad con lo establecido en el Decreto 221/2012, de 9 de noviembre, sobre determinación de los medios de publicación de anuncios de información pública y resoluciones y de los órganos competentes para la resolución de determinados procedimientos administrativos en los sectores energético y de hidrocarburos, pondrá fin al procedimiento la resolución del Servicio de Ordenación Industrial, Energética y Minera de Badajoz.

8. Tipo de bienes y derechos afectados: No hay afecciones a bienes ajenos al peticionario.

Todo ello se hace público para conocimiento general, y especialmente de los titulares cuyos bienes o derechos pudieran verse afectados por el proyecto, pudiendo ser examinada la documentación correspondiente durante un período de veinte días hábiles, a contar desde el siguiente al de publicación de este anuncio en las oficinas de este Servicio, sitas en avda. Miguel Fabra, número 4 (Pol. Ind. "El Nevero"), de la localidad de Badajoz, de lunes a viernes, en días hábiles, en horario de 9:00 a 14:00 horas.

Durante el plazo indicado anteriormente, los interesados podrán presentar las alegaciones que estimen pertinentes, que deberán ser remitidas a este Servicio, efectuando su presentación en cualquiera de los registros y oficinas relacionados en el artículo 16 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Badajoz, 29 de enero de 2019. El Jefe de Servicio de Ordenación Industrial, Energética y Minera de Badajoz. JUAN CARLOS BUENO RECIO.

• • •



ANUNCIO de 30 de enero de 2019 por el que se somete a información pública la petición de autorización administrativa de la "Red de distribución de gas natural en la urbanización El Balcón de las Vaguadas, Fase II, de Badajoz". Expte.: 73/1204/18. (2019080164)

Por Resolución de la Dirección General de Industria, Energía y Minas de 26 de noviembre de 2018, se adjudicó a la empresa Distribución y Comercialización de Gas Extremadura, SA, la ampliación de la zona de distribución de gas canalizado en el término municipal de Badajoz, en los términos y condiciones contenidos en la misma.

Habiéndose solicitado por dicha empresa "Autorización administrativa y de aprobación del proyecto de ejecución de la red de distribución de gas natural en la urbanización El Balcón de las Vaguadas, Fase II" de la citada localidad, cuyas características principales se extractan más adelante, se somete dicha petición al trámite de información pública de conformidad con lo dispuesto en el artículo 73 de la Ley 34/1998, de 7 de octubre, del sector de hidrocarburos, apartado 2 del artículo 4 del Decreto 221/2012, de 9 de noviembre, sobre determinación de los medios de publicación de anuncios de información pública y resoluciones de determinados procedimientos administrativos en los sectores energético y de hidrocarburos, y artículo 19 del Decreto 183/2014, de 26 de agosto, sobre procedimientos de autorización de instalaciones para el suministro de gases combustibles por canalización en la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Peticionario: Distribución y Comercialización de Gas Extremadura, SA, con domicilio en c/ Antonio de Nebrija, 8 A, de Badajoz.

Instalación: Red de distribución de gas natural en la Urbanización El Balcón de las Vaguadas, Fase II, de Badajoz.

- Red de distribución con una presión máxima de suministro MOP 4 Bar, a ejecutar en polietileno 100 SDR 17,6 DN 160 con inicio en canalización existente en Vial 10 a la altura de la parcela V-9.^a y final a 25 m. del origen en confluencia con el Vial A.
- Red de distribución con una presión máxima de suministro MOP 4 Bar, a ejecutar en polietileno 100 SDR 17,6 DN 160 con inicio en Vial 10 y final a 120 m. tras cruce del Vial 9.
- Red de distribución en vial 9 (margen derecho), con una presión máxima de suministro MOP 4 Bar, a ejecutar en polietileno 100 SDR 11 DN 90 con inicio en esquina con vial 10 y final a 240 m de la c/ Embalse de Arrocampo.
- Red de distribución en Vial 9 (margen izquierdo), con una presión máxima de suministro MOP 4 Bar, a ejecutar en polietileno 100 SDR 11 DN 90 con inicio en esquina con Vial 10 y final a 240 m de la c/ Embalse de Arrocampo.
- Longitud total: 625 m.
- Plazo de ejecución: 16 semanas.



— Presupuesto: 23.134,49 €.

Lo que se hace público para conocimiento general y para que cuantos interesados lo deseen, formulen las alegaciones que estimen oportunas y las remitan a este Servicio de Ordenación Industrial por triplicado ejemplar, en el plazo máximo de veinte días, contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio, significando que, a estos efectos, puede consultarse la documentación obrante en el expediente en las dependencias de este Servicio de Ordenación Industrial, Energética y Minera, sito en Polígono Industrial "El Nevero", avda. Miguel de Fabra, 4, de Badajoz.

Badajoz, 30 de enero de 2019. El Jefe de Servicio de Ordenación Industrial, Energética y Minera de Badajoz, JUAN CARLOS BUENO RECIO.

CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RURAL, POLÍTICAS AGRARIAS Y TERRITORIO

ANUNCIO de 25 de julio de 2018 sobre calificación urbanística de construcción de vivienda familiar aislada. Situación: parcela 28 del polígono 39. Promotor: D. Carlos Cubero Aguilar, en Monesterio. (2018081428)

La Directora General de Urbanismo y Ordenación del Territorio, de acuerdo con lo dispuesto en el apartado 7 del artículo 27 de la Ley 15/2001, de 14 de diciembre, del Suelo y Ordenación Territorial de Extremadura (DOE n.º 127, de 3 de enero de 2002) y de lo previsto en el artículo 6.2 apartado m, del Decreto 50/2016, de 26 de abril (DOE n.º 87, de 9 de mayo) somete a información pública durante el plazo de 20 días el siguiente asunto:

Calificación urbanística de construcción de vivienda familiar aislada. Situación: parcela 28 (Ref.^a cat. 06085A039000280000YR) del polígono 39. Promotor: D. Carlos Cubero Aguilar, en Monesterio.

El expediente estará expuesto durante el plazo citado en la Dirección General de Urbanismo y Ordenación del Territorio de la Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio sita en avda. de las Comunidades, s/n., en Mérida.

Mérida, 25 de julio de 2018. El Jefe de Servicio de Urbanismo, ÁNGEL PARDO PRIETO.

• • •



ANUNCIO de 19 de septiembre de 2018 sobre calificación urbanística de construcción de cebadero de vacuno. Situación: parcela 82 del polígono 5. Promotor: D. José Guijarro Macías, en Barcarrota.

(2018081714)

La Directora General de Urbanismo y Ordenación del Territorio, de acuerdo con lo dispuesto en el apartado 7 del artículo 27 de la Ley 15/2001, de 14 de diciembre, del Suelo y Ordenación Territorial de Extremadura (DOE n.º 127, de 3 de enero de 2002) y de lo previsto en el artículo 6.2 apartado m, del Decreto 50/2016, de 26 de abril (DOE n.º 87, de 9 de mayo) somete a información pública durante el plazo de 20 días el siguiente asunto:

Calificación urbanística de construcción de cebadero de vacuno. Situación: parcela 82 (Ref.^a cat. 06016A005000820000ZX) del polígono 5. Promotor: D. José Guijarro Macías, en Barcarrota.

El expediente estará expuesto durante el plazo citado en la Dirección General de Urbanismo y Ordenación del Territorio de la Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio sita en avda. de las Comunidades, s/n., en Mérida.

Mérida, 19 de septiembre de 2018. El Jefe de Servicio de Urbanismo, ÁNGEL PARDO PRIETO.

• • •

ANUNCIO de 10 de enero de 2019 sobre calificación urbanística de legalización y ampliación de explotación porcina. Situación: parcelas 10 y 44 del polígono 48; parcelas 29, 30 y 37 del polígono 69 y parcela 11 del polígono 70. Promotora: La Cherneca, SL, en Usagre.

(2019080052)

La Directora General de Urbanismo y Ordenación del Territorio, de acuerdo con lo dispuesto en el apartado 7 del artículo 27 de la Ley 15/2001, de 14 de diciembre, del Suelo y Ordenación Territorial de Extremadura (DOE n.º 127, de 3 de enero de 2002) y de lo previsto en el artículo 6.2 apartado m, del Decreto 50/2016, de 26 de abril (DOE n.º 87, de 9 de mayo) somete a información pública durante el plazo de 20 días el siguiente asunto:

Calificación urbanística de legalización y ampliación de explotación porcina. Situación: parcela 10 (Ref.^a cat. 06136A048000100000BT) y parcela 44 (Ref.^a cat.



06136A048000440000BM) del polígono 48; parcela 29 (Ref.^a cat. 06136A069000290000BY), parcela 30 (Ref.^a cat. 06136A069000300000BA) y parcela 37 (Ref.^a cat. 06136A069000370000BT) del polígono 69 y parcela 11 (Ref.^a cat. 06136A070000110000BW) del polígono 70. Promotora: La Cherneca, SL, en Usagre.

El expediente estará expuesto durante el plazo citado en la Dirección General de Urbanismo y Ordenación del Territorio de la Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio sita en avda. de las Comunidades, s/n., en Mérida.

Mérida, 10 de enero de 2019. El Jefe de Sección de Suelo No Urbanizable y Calificación Urbanística, FERNANDO ELVIRO VIVAS.

• • •

ANUNCIO de 11 de enero de 2019 sobre calificación urbanística de legalización de planta de recepción, clasificación y conservación de aceitunas. Situación: parcelas 315 y 319 del polígono 7. Promotora: Sociedad Cooperativa Virgen de Fátima, en Casar de Palomero. (2019080048)

La Directora General de Urbanismo y Ordenación del Territorio, de acuerdo con lo dispuesto en el apartado 7 del artículo 27 de la Ley 15/2001, de 14 de diciembre, del Suelo y Ordenación Territorial de Extremadura (DOE n.º 127, de 3 de enero de 2002) y de lo previsto en el artículo 6.2 apartado m, del Decreto 50/2016, de 26 de abril (DOE n.º 87, de 9 de mayo) somete a información pública durante el plazo de 20 días el siguiente asunto:

Calificación urbanística de legalización de planta de recepción, clasificación y conservación de aceitunas. Situación: parcela 315 y parcela 319 del polígono 7. Promotora: Sociedad Cooperativa Virgen de Fátima, en Casar de Palomero.

El expediente estará expuesto durante el plazo citado en la Dirección General de Urbanismo y Ordenación del Territorio de la Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio sita en avda. de las Comunidades s/n., en Mérida.

Mérida, 11 de enero de 2019. El Jefe de Sección de Suelo no Urbanizable Y Calificación Urbanística, ÁNGEL PARDO PRIETO.



CONSEJERÍA DE CULTURA E IGUALDAD

RESOLUCIÓN de 4 de febrero de 2019, de la Secretaría General, por la que se acuerda la apertura del trámite de audiencia e información pública en relación con el proyecto de Decreto por el que se crea el Consejo de Convivencia y Ocio de Extremadura. (2019060353)

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 66.3 de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, así como lo previsto en el artículo 133 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, una vez elaborado el proyecto de Decreto por el que se crea el Consejo de Convivencia y Ocio de Extremadura, esta Secretaría General,

RESUELVE:

Único. Acordar la apertura del trámite de audiencia y de información pública por un periodo de quince días hábiles contados a partir del siguiente al de la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial de Extremadura, con el objeto de que cualquier persona física o jurídica pueda examinar el mencionado proyecto de Decreto y formular las alegaciones o sugerencias que estime oportunas.

El horario y lugar de exposición del proyecto de Decreto será de 10:00 a 14:00 durante el cual está a disposición en las dependencias del Instituto de la Juventud de Extremadura, sito en Paseo de Roma, s/n. Modulo E, 1.ª Planta, 06800 Mérida (Badajoz), así como en la siguiente dirección de internet:

<http://gobiernoabierto.juntaex.es/transparencia/web/plazo-cultura-e-igualdad>

Mérida, 4 de febrero de 2019. La Secretaria General, INÉS CARRERAS GONZÁLEZ.



AYUNTAMIENTO DE MONTIJO

ANUNCIO de 5 de febrero de 2019 sobre aprobación de la Oferta de Empleo Público para el año 2019. (2019080160)

Mediante Resolución de Alcaldía de este Ayuntamiento de fecha 2 de febrero de 2019, tras la aprobación por parte de la Mesa de Negociación del personal municipal en la reunión mantenida el día 22 de enero de 2019, se aprobó la Oferta de Empleo Público correspondiente a las plazas que a continuación se reseñan para el año 2019, en cumplimiento del artículo 91 de la Ley 7/1.985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local y el artículo 70 de la Ley 7/2.007, de 12 de abril, del Estatuto Básico del Empleado Público.

Funcionarios.

- Policía Local; A2; Subinspector; promoción interna.
- Policía Local; C1; Agente Policía; turno libre.
- Policía Local; C1; Agente Policía; turno libre.
- Administración; C2; Auxiliar Administrativo; promoción interna.

Laboral.

- Vías Públicas; E; Oficial Albañilería; concurso traslado.
- Vías Públicas; E; Operario; turno libre.
- Saneamiento y Aguas; E; Operario; turno libre.
- Parques y Jardines; E; Operario; turno libre.

Montijo, 5 de febrero de 2019. El Alcalde, MANUEL GÓMEZ RODRÍGUEZ.



AYUNTAMIENTO DE NAVALMORAL DE LA MATA

ANUNCIO de 5 de febrero de 2019 sobre convocatoria para la provisión por el sistema de acceso de promoción interna de una plaza de Administrativo, por el sistema de selección de concurso-oposición. (2019080161)

En uso de las facultades que me son conferidas y en cumplimiento del acuerdo adoptado por la Junta de Gobierno Local de este Ayuntamiento, en sesión celebrada el día 26 de diciembre de 2018, se convocan pruebas selectivas para la provisión de una plaza de Administrativo, por el sistema de acceso de promoción interna y el sistema de selección de concurso-oposición, incluida en la Oferta de Empleo Público de 2017.

las bases de esta convocatoria figuran expuestas íntegramente en el Tablón de Edictos de la Corporación, en la página web: www.aytonavalmoral.es y se han publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de Cáceres n.º 009, de fecha 15 de enero de 2019.

Las instancias solicitando tomar parte en la convocatoria deberán dirigirse a la Sra. Alcaldesa-Presidenta del Ayuntamiento de Navalmoral de la Mata, y se presentarán en el Registro General de éste, durante el plazo de veinte días naturales, contados a partir del siguiente al que aparezca publicado el anuncio, en extracto de esta convocatoria, en el "Boletín Oficial del Estado".

Navalmoral de la Mata, 5 de febrero de 2019. La Alcaldesa, RAQUEL MEDINA NUEVO.

JUNTA DE EXTREMADURA

Consejería de Hacienda y Administración Pública

Secretaría General

Avda. Valhondo, s/n. 06800 Mérida

Teléfono: 924 005 012 - 924 005 114

e-mail: doe@juntaex.es